

351



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

---

---

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

## CAMPUS ARAGON

LA IMPORTANCIA DE LA NECROPSIA  
EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA: ISRAEL PANIAGUA GARCIA.

ASESOR: LIC. MAURICIO SÁNCHEZ ROJAS



MEXICO, 2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIAS**

### **A DIOS**

*Quien siempre ha bendecido mi camino y a puesto tantas cosas buenas en mi vida  
¡ gracias ¡*

### **A MI MADRE: M. ESTELA GARCIA DE PANIAGUA**

*Quien con humildad, amor y paciencia me da su apoyo en todos mis problemas para tener fe en mi superación y éxito.*

### **A MI PADRE: JUAN PANIAGUA CASTRO.**

*Por el coraje y sabiduría que durante mi vida me han inyectado, con el cual ahora se que puedo seguir adelante, ante cualquier obstáculo.*

### **A MIS HERMANAS: PALOMA Y KARINA.**

*Quienes son una razón más en mi vida, quiero agradecerles su gran cariño y apoyo que me han brindado siempre*

### **A ELIA PASTOR MENDOZA**

*Mi Nena: Bendecida fue la causa de mi fortuna, por tenerte a mi lado.*

### **A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO CAMPUS ARAGON:**

*Por darme la oportunidad de pertenecer a tan reconocida Institución, en la que logre mi formación profesional.*

### **A MI ASESOR: MAURICIO SANCHEZ ROJAS**

*Por brindarme su experiencia y profesionalismo, para la realización y culminación del presente proyecto.*

### **A MIS AMIGOS**

*Por su desinteresado e incondicional apoyo.*

# LA IMPORTANCIA DE LA NECROPSIA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

## I N D I C E

### INTRODUCCION

Pág.

### CAPITULO PRIMERO

#### DERECHO PENAL

1.1.	Concepto de Derecho Penal .....	2
1.2.	Ciencias Penales .....	8
1.3.	Las Ciencias Auxiliares en el Derecho Penal. ....	14

### CAPITULO SEGUNDO

#### LA PRUEBA EN EL SISTEMA PROCESAL MEXICANO

2.1.	Definición. ....	23
2.2.	Función de la Prueba .....	25
2.3.	Los Medios Probatorios .....	27

## CAPITULO TERCERO

### LA MEDICINA LEGAL COMO CIENCIA AUXILIAR DEL DERECHO PENAL

3.1.	Antecedentes .....	42
3.2.	Tratamiento Doctrinario del Delincuente .....	55
3.3.	Relación entre la medicina y el Derecho .....	117

## CAPITULO CUARTO

### LA NECROPSIA

4.1.	Concepto .....	127
4.2.	Denominación del Derecho Adjetivo y Sustantivo Mexicano .....	132
4,3,	La Importancia de la Necropsia como Medio de Prueba .....	138
4.4.	Valor Jurídico de la Necropsia en el Procedimiento Penal .....	146
4.5.	Crítica a la Ley Penal .....	148
PROPUESTA .....		155
CONCLUSIONES .....		163
BIBLIOGRAFIA .....		166

## INTRODUCCIÓN

En las últimas fechas nos hemos encontrado con que el derecho se va especializando por sus diversas ramas, especialización que abarca a las instituciones y a las personas. Por lo tanto, es un hecho común encontrar en la actualidad diversos sujetos especializados en derecho penal, civil, fiscal, laboral, en fin en una serie de ramas específicas del Derecho.

Por su parte dentro de las instituciones observamos que también existe un juez civil, penal, familiar, entre otros, dentro del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así encontramos Direcciones General de la investigación de Delitos Sexuales, de Homicidios, de Robo de Vehículos, etc., todos ellos dentro de nuestra Procuración de Justicia Capitalina.

Si la tendencia es la especialización, consideramos que todo ello se realiza con la finalidad de lograr optimizar los resultados que hasta la fecha se han alcanzado en contra de la criminalidad.

Sin embargo, todos estos esfuerzos no han alcanzado un resultado óptimo, o bien, tan ni siquiera palpable para la sociedad en general, y lo más importante aun para el ciudadano en particular.

Considero que algo muy importante para ello, es que la especialización del Ministerio Público y de los órganos de impartición de justicia, no se ha logrado avanzar en las disciplinas a fines a la función, en sí nos referimos a los servicios periciales.

Con el estudio del presente trabajo de investigación se pretende dar una visión más amplia de la importancia que es la necropsia en la procuración de Justicia considerada como " la operación que se practica en el cadáver, con el objeto de determinar la causa de la muerte, y en alguno de los casos, las circunstancias concurrentes en el momento de la muerte, La Autopsia solo se practicara en el cadáver es decir, muerte real "

Lo anterior nos da una idea de la importancia que es la necropsia en la impartición de justicia, ya que resulta ser un eslabón de la actividad técnica y práctica. De tal manera que trataremos de adentrarnos en el conocimiento más a fondo de la necropsia, así como de resaltar, la necesidad de contar con la oportuna participación de los servicios periciales y de concientizar que es de vital importancia la prueba pericial relacionada con la necropsia para una correcta procuración de justicia. Así mismo de que los peritos médicos forenses encargados de diligenciar dicha practica, cuenten con los requisitos establecidos por la ley, y así poder llevarla acabo correctamente

En la actualidad la sociedad se ha visto afectada con diversos tipos de delito lo cual con lleva a que la autoridad encargada de procurar la justicia realice una mejor indagación, de los hechos delictivos de los cuales tenga conocimiento

El Agente de Ministerio Público, encargado de practicar las diligencias necesarias para la integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, requiere del auxilio de la Policía Judicial y de los Servicios Periciales, que lo conduzcan al logro del ejercicio de la acción penal

Los Servicios Periciales, deben realizar una función muy delicada, en virtud, de que son ellos a los que se les confía una parte muy importante en la investigación de los delitos

Un dictamen pericial, en consecuencia contiene un estudio de orden técnico respecto de una situación determinada gracias al sin número de especialidades científicas que hoy en día existen

Por otra parte la Medicina Forense, es la medicina científica al servicio de la justicia y la ley, e interviene en todos los casos en que se requiere un peritaje medico para deslindar responsabilidades, y tiene su finalidad en la búsqueda de la verdad. Si bien es cierto que la medicina legal constituye una de las ciencias auxiliares más importantes para el derecho penal, con la finalidad de realizar una exposición más clara

La Necropsia es un estudio anatómico del cadáver que como prueba pericial determina precisamente la situación descrita en el párrafo anterior, la cual es llevada a cabo por los médicos especializados en la medicina forense, situación que causa gran relevancia ya que de la practica de la misma se depende la adecuada investigación de una probable comisión del delito de homicidio.

La importancia de realizar una adecuada práctica de esta prueba pericial en el campo de la investigación, es total, debido a que del resultado de la misma dependerá la adecuada impartición de justicia, toda vez que de la necropsia se desprende la verificación de la muerte real de un ser humano así como una correcta descripción ante mortem de los hechos que fueron los del deceso.

Por tal motivo considero que para lograr una debida impartición de justicia, además de que el *Agente del Ministerio Público*, debe de realizar las diligencias que señala el artículo 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, debe de tener un auxilio adecuado por parte de la Coordinación General de Servicios Periciales, que lo apoye en la debida determinación de una *Averiguación Previa*, ya que si la necropsia es errónea conducirá la indagación por un camino equivocado, y en cambio si esta prueba es realizada de manera adecuada y las diligencias practicadas son idóneas, conducirá a la Autoridad a la integración del cuerpo del delito y a la búsqueda de la Probable Responsabilidad y a un debido Ejercicio de la Acción Penal, logrando con ello una adecuada impartición de Justicia

## **CAPITULO PRIMERO**

### **EL DERECHO PENAL**

**1.1. Concepto**

**1.2. Ciencias Penales**

**1.3. Ciencias Auxiliares.**

## CAPITULO PRIMERO

### EL DERECHO PENAL

#### 1.1.- CONCEPTO

Aun cuando existe un gran numero de definiciones para identificar el derecho en general, Y por consecuencia una de sus ramas la penal, en términos generales podemos decir que en todas se encuentran presentes tres elementos que articulan la concepción del mismo: delito, pena y medida de seguridad, aun cuando los criminólogos estén en desacuerdo con la pena

En ese sentido podemos mencionar en primer lugar la definición de Fernando Castellanos que establece en su texto LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL

*“ La expresión derecho penal, se aplica para designar tanto al conjunto de normas penales ( ordenamiento jurídico penal ), en cuanto a la ciencia del derecho penal, estimada como una rama del conocimiento humano compuesta de un acervo de nociones jurídicas de naturaleza intelectual.*

*Puede definirse según se haga referencia al sistemas de normas o bien al de conceptos científicos sobre el delito, el delincuente y la pena”. (1)*

---

1.- CASTELLANOS TENA, Fernando . Lineamientos Elementales del Derecho Penal . Editorial. Porrúa, México, 1989 P. 19.

Desde el primer punto de vista, el derecho penal es la rama del derecho público interno relativa a los delitos a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objeto inmediato la creación y conversión del orden social.

Por derecho público aun cuando esta clasificación teórica superada actualmente, se ha entendido como el conjunto de normas que rigen relaciones donde el estado interviene como soberano a diferencia del considerado derecho privado "regulador de situaciones entre particulares", pero algunas de ellas trascienden a lo público como el derecho de familia

De esta definición se desprende que el derecho penal, es una parte del caduco y mal llamado " derecho Público" debido a que únicamente el estado, tiene posibilidades de establecer tipos delictivos, señalar, imponer y ejecutar penas y cuando se comete un delito establecer una relación entre el delincuente y el estado como soberano. En este sentido el hablar de derecho penal, concluimos que este es de interés público, ya que norma relaciones entre el estado y los particulares y la sociedad en general

Por otra parte, existe una gran polémica entre los diversos autores en resaltar alguno o la totalidad de los elementos claves que mencionamos anteriormente ( Delito, Pena y Medida de Seguridad) para darle una franca definición al Derecho Penal

No obstante , se debe de resaltar también que el Derecho Penal debe de ser considerado de la disyuntiva que de el emana refiriéndose a su sentido objetivo como al subjetivo.

Para describir la primera acepción del término, citaremos a Raúl Carranca y Trujillo quien en su libro "Derecho Penal Mexicano" afirma:

*"Se ha definido al derecho penal objetivamente como el conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente ( Cuello Calón ); o como el conjunto de principios relativos al castigo del delito ( Pessina ); o como el conjunto de reglas establecidas por el Estado, que asocia al crimen como el hecho a la pena como su legítima consecuencia ( Lizzt ); o como el conjunto de normas que regulan en el ejercicio del poder punitivo del estado, conectando al delito, como presupuesto, la pena como consecuencia jurídica ( Mezger ); o como el conjunto de normas que regulan el derecho punitivo ( Renazzi, Canónico, Holtendorff ); o como el conjunto de aquellas condiciones libres para que el derecho que ha sido perturbado por los actos de una voluntad opuesta a él, sea restablecido y restaurado en todas las esferas y puntos en donde la violación llagó ( Silvela ). ." (2)*

En el párrafo con anterioridad citado, es notorio el hecho de que el Derecho Penal en el sentido objetivo tiene que ver con la acción del estado en relación al delito, las penas y las medidas de seguridad, sin embargo considero que se debe de proporcionar una definición de derecho penal en el que combine las condiciones que han sido aceptadas en términos generales por todos los estudiosos del derecho penal.

---

2 - CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, "Derecho Penal Mexicano".T.I., 4ª Edición, Editorial, Porrúa, México.

Derecho Penal en el sentido objetivo es el conjunto de normas jurídicas que establece el estado a través de las cuales determina tipos delictivos, establece penas para quienes se colocan en el supuesto del tipo penal y regula la aplicación de estas y las medidas de seguridad, que representan la sanción o el restablecimiento de la seguridad pública respecto de los delitos.

Ahora bien, en el sentido subjetivo el derecho penal se refiere a la facultad que tiene el estado para determinar, a través de las leyes, penas y medidas de seguridad restablecer y conservar la seguridad pública en la sociedad, En ese sentido Eugenio Cuello Calón afirma: respecto del derecho penal subjetivo: ... " *es el derecho del estado a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de seguridad de lucha en contra de la criminalidad*".(3)

Es importante, además, hacer referencia a lo que se ha dado en llamar al Derecho Penal Material y el Derecho Penal Procesal.

En el primer caso como su nombre lo indica el Derecho Penal Material (o sustantivo) se hace referencia a la materia propiamente dicha del derecho Penal es decir las leyes relativas al tipo penal, a la pena y a las medidas de seguridad ( a la sustancia del derecho Penal)

En el caso del Derecho Penal ( Adjetivo ) se hace referencia a la forma en que deben de ser aplicadas las normas del Derecho Penal Material, a la reglamentación que tiene como finalidad establecer las francas líneas de la imposición del Derecho Penal Material ( al proceso o al como ).

Una vez que se ha hecho mención la manera en que se integra la disciplina del Derecho Penal ( o Derecho Criminal o Derecho de Defensa Social ) nos referiremos mas específicamente a lo que se encierra dentro de este concepto.

Si aceptamos que el derecho penal se constituye con el conjunto de leyes que establece el estado sobre el delito, a la pena y a las medidas de seguridad debemos establecer que el tipo delictivo y la pena existen en medida que ya exista una ley previa que les da la existencia como tales. Por tanto, el Derecho Penal determina que es un delito y la variedad de tipos que se regulan; establece con precisión que es una infracción penal y la determina, finalmente, las penas y las medidas de seguridad, observando precisamente su magnitud y duración, De esta manera el Derecho Penal material ( que como se menciono anteriormente encierra la sustancia del Derecho Penal ) puede desarrollarse solo al mismo tiempo que el Derecho Penal Procesal, ya que de este emanan los preceptos que regulan la aplicación de penas y medidas de seguridad que son objeto de aquel.

Es aceptable el que se resalte que el Derecho Penal constituye una rama del Derecho Publico ya que exclusivamente el estado tiene potestad punitiva, en la defensa de los bienes jurídicos esenciales ( entre ellos la vida, la integridad corporal , la libertad el matrimonio etc. ). El estado hace ejercicio de dicha atribución cuando se ha atentado en contra de ellos, mediante acciones que son consideradas por la ley como figuras de tipos delictivos.

En este orden de ideas, puede decirse que el Derecho Penal se basa de manera estricta en el principio de legalidad, según el cual solo puede castigarse por un echo que haya sido previsto expresamente como punible siguiendo textualmente la legislación.

La consecuencia lógica y constitucional es la exclusión de la retroactividad de la ley penal, además, la prescripción de la incriminación de un hecho por analogía o mayoría de razón, como otro que se considere legalmente como delito. Esta situación determina que el libre arbitrio judicial se limita a la aplicación de la pena por linimientos legales estrictos, y que las penas de Derecho Penal deberán de ser impuestas por un juez, independientemente del poder ejecutivo, mediante un juicio correspondiente. Además de este principio de legalidad, el Derecho Penal se fundamenta en el principio de culpabilidad, que establece que la pena puede imponerse únicamente por un hecho solo en el caso que este pueda reprochársele a su autor, conforme a la legislación penal. Por lo anterior, el solo resultado excluye de responsabilidad y determina que la pena no sobrepase la medida de la conducta considerada delictuosa

Finalmente es de primordial interés el manifestar que en la actualidad se tiende a conferir al derecho penal una función preventiva mas que correctiva, ya que intenta evitar la comisión de delitos y de esta manera, puede considerarse un función preventiva general a la par de una función preventiva especial.

La primera de estas funciones se ejerce como advertencia, mediante preceptos legales que deben de ser susceptibles de comprenderse por la mayoría de la población. Su ejecución se realiza al haberse cometido un delito mediante las combinaciones penales de leyes correspondientes.

En el caso, de la función preventiva especial, su objetivo es que el infractor enfrente las consecuencias que le inhiban y le impidan a cometer delitos posteriores . Para ello se individualiza la pena, mediante una sentencia que aplica y determina la forma que será ejecutada, bajo la orden de los organo administrativos que ha estos les confieran y competan.

## 1.2.- CIENCIAS PENALES.

Como se ha anotado anteriormente, el Derecho Penal se refiere a la rama del Derecho Público relativo a los delitos, las penas y las medidas de seguridad cuya finalidad es la creación y la conservación del orden social, la ciencia del Derecho Penal será entonces el estudio del Derecho Penal; sin embargo, existen diversas disciplinas que intentan explicar las razones que dan lugar a la comisión de delitos, estas han sido denominadas ciencias penales.

Los estudiosos del tema establecen una división entre ciencias penales y ciencias auxiliares del Derecho Penal. A continuación se realizará una exposición breve de lo que constituye propiamente las ciencias penales para hablar en apartado siguiente de las Ciencias Auxiliares del Derecho Penal.

Existen muchos autores que agrupan a las diversas ciencias penales en lo que ellos han denominado "Criminología", esta incluye Antropología Criminal, la Sociología Criminal, la Endocrinología Criminal, la Psicología Criminal y la Estadística Criminal. Aun cuando existen múltiples definiciones para la criminología citaremos la que da Nicéfero en el texto de Derecho Penal de Raúl Carranca y Trujillo

*"... es el estudio del hombre delincuente, el delito y los medios de represión y prevención adecuados; por lo que comprende al delito en sus nociones jurídica, filosófica, etnográfica, ambiental, mas su clasificación y responsabilidad; la pena como reacción al delito; por último el problema de la prevención".(4)*

La Antropología Criminal.- Es la disciplina cuya finalidad es el estudio del "hombre delincuente". En un primer momento se denominó también Biología Criminal por considerarse que se limitaba al estudio de las causas biológicas del delito. En ese sentido fue el médico italiano del Siglo pasado Cesar Lombroso quien en su libro "El hombre delincuente" sentó las bases para el desarrollo de esta disciplina. Lombroso relacionó las anomalías somáticas y psíquicas de los delincuentes con sus delitos propiamente dichos y concluyó que el delincuente era un ser retrogrado debido a que el delito tenía un orden patológico " *Este origen patológico era para Lombroso la epilepsia: fuera de la epilepsia no hay en la patología otra enfermedad que pueda al mismo tiempo fundir y reunir los fenómenos morbosos con el atavismo, el epiléptico comete a menudo actos atávicos como aullar, comer carne humana, ect.*" (5)

Concluye Lombroso que el delincuente es un ser en estado patológico que tiene una gran similitud con el primitivo: *... su mirada es dura y cruel, su sonrisa cínica, su estatura baja, su cráneo pequeño, su frente ancha, sus arcos ciliares prominentes, sus ojos hundidos y oblicuos, pómulos salientes, barba rala y tez pálida" ...* (6)

Esta concepción, ha sido abandonada con el tiempo por considerarse que los delitos y los delincuentes no pueden ser limitados exclusivamente por los planteamientos de Lombroso; en cambio se ha aceptado que existen muchos otros factores como los sociales, que influyen en el comportamiento delictivo; aun así, la Antropología Criminal ha avanzado al integrar en su estudio factores como en el ambiente en el que se desenvuelve el delincuente, el móvil de la acción criminal, su constitución psicofisiológica, etc.

---

5.- IBID. Pp. 33-34

6.- IDEM. P. 34.

Para concluir este apartado se mencionara la clasificación de los delincuentes, atendiendo a los factores individuales y sociales que presenta Raúl Carranca y Trujillo en su texto "Derecho Penal Mexicano" parte general, citando a Vervaeck y Carvalho:

- 1.- *Meso-criminal ( delincuente de causa social );*
- 2.- *Biocriminal ( delincuente por causas psíquicas );*
- 3.- *Meso- bio- criminal ( delincuente por causas a la vez sociales y psíquicas ; sin predominio de ninguna de ellas);*
- 4 - *Meso- criminal preponderante ( cuando predominan en le delincuente los factores sociales);*
- 5.- *Bio- criminal preponderante ( cuando predominan los factores biológicos o psicológicos)". (7)*

En el apartado correspondiente a las teorías del delincuente abundaremos en el capítulo II se abundara mas en este tema

*" La Sociología Criminal.- Esta disciplina tiene por objeto el estudio de los factores sociales que interviene en la comisión del delito, de esta manera puede encontrarse las causas del delito mas en medio del ambiente meramente social del delincuente que en los factores personales." (8) Enrique Ferri, quien es considerado padre de la sociología criminal afirma que la sociología criminal es una ciencia que abarca los delitos y las penas, las causas individuales del delito y las del ambiente social.*

---

7.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl . Op. Cit. P. 36

8.- CUELLO CALON, Eugenio . Op. Cit. Pp. 29-30

Al sistematizar esta información, la Sociología Criminal establece un clasificación de los distintos tipos de delincuente, atendiendo a sus características psíquicas; a la vez determina las medidas preventivas y represivas contra los delinquentes para la defensa social. Finalmente estudia el ordenamiento jurídico de la prevención que es objeto de dicha defensa social además del ordenamiento jurídico represivo delito, pena, juicio y ejecución

Se puede observar por lo tanto que la Sociología criminal es una disciplina que para su desarrollo se debe de considerara necesariamente a todas las otras ramas de la criminología, pues por una parte mediante la antropología criminal estudia las causas individuales del delito, pero también es auxiliada por la Estadística criminal para conocer sus causa físicas y sociales y por otra, considera al Derecho Penal con el objetivo de estudiar el ordenamiento jurídico de la prevención directa para realizar la defensa social y el ordenamiento jurídico represivo.

La Endocrinología Criminal.- La endocrinología criminal estudia el desarrollo, las funciones y las afecciones de las glándulas endocrinas. A principios del siglo Nicolás Pende y posteriormente GIUSEPPE Vidoni relacionan a la endocrinología con el comportamiento delictivo; en el sentido, de intentar explicar el origen de la delincuencia en el funcionamiento de las glándulas endocrinas y se establece que las glándulas tienen una influencia decisiva en la conducta delictiva; esto es así, según la endocrinología criminal, ya que el funcionamiento anormal que genera secreciones glandulares tiene como consecuencia alteraciones en el comportamiento humano que pueden derivar en delitos. Podemos afirmar que la conclusión derivada de la endocrinología criminal, tienen una gran afinidad con la establecida Lombroso para la Antropología Criminal.

El funcionamiento de la glándulas de secreción interna ( tiroides hipótesis, suprarrenales, paratiroides, genitales etc) tienen un efecto efectivamente en el comportamiento del ser humano, no puede considerarse que los delitos tengan su origen exclusivamente en dicho funcionamiento, si no que pueden ser uno de los factores en la comisión del delito, influyendo además, el medio ambiente, la situación psíquica del delincuente, y las condiciones económicas, el estrés, etc.

Por otra parte, admitir la exclusividad del funcionamiento glandular, como generador de delitos, se corregiría que la solución sería fundamentalmente el establecer tratamientos de carácter endocrino y con esto se acabaría el problema de la delincuencia.

En resumen los tópicos surgidos de la Endocrinología Criminal se deben de considerar con mucha cautela, pues de otra manera se estará corriendo el riesgo de tomar en cuenta los delitos, con un solo criterio determinado por cuestiones de carácter meramente biológico.

La Psicología Criminal.- Esta disciplina intenta estudiar los carácter meramente psíquicos del hombre delincuente.

A principios de este siglo, Sigmund Freud y Alfred Adler desarrollaron una método de investigación psicológica para que se explicara la conducta humana a partir de traer a conciencia, los sentimientos reprimidos de las personas. A este método se le ha conocido como psicoanálisis

Los planteamientos de teoría de Freud y Adler han sido incluido en los estudios de los delitos y se han tratado de establecer una relación causal entre la psicología y el delito.

Freud estableció la existencia de un conflicto básico en los seres humanos, en el que intervienen el instinto y la conciencia moral. En este sentido, el delito será el resultado del triunfo del instinto sobre la conciencia moral. Para Freud las cuestiones sexuales son una fuente de todo tipo de comportamiento humano. Así por ejemplos los complejos que es como mas comúnmente se les reconoce tiene un origen de índole sexual: Complejo de Edipo ( amor sexual hacia la madre y hostilidad hacia el padre), Complejo de Narciso ( enamoramiento de si mismo), el Complejo de Electra ( amor sexual hacia el padre y hostilidad a la madre) por citar algunos ejemplos.

Las aportaciones mas importantes de Alfred Adler pueden ser consideradas aquellas que establecen el comportamiento humano del tipo del que fuere tiene su origen el sentimiento de la propia personalidad.

En este sentido existiría en el origen de los delitos el complejo de inferioridad resultante de una baja valoración personal y social de los individuos. Como consecuencia de esto se generarían conflictos entre el instinto y la conciencia moral produciendo un comportamiento de índole delictivo.

Esta concepción que intenta despojar al psicoanálisis de toda su riqueza debe de ser revisada pues el psicoanálisis puede colaborar con otras ciencias penales, siempre y cuando exista una estrecha relación entre estas y una precisa delimitación de sus alcances y no se intente dar una sola explicación al comportamiento delictivo.

Estadística Criminal .- La estadística criminal se compone de un conjunto de herramienta mediante las cuales puede llegar ha establecerse por inferencia, una relación de causa – efecto en el fenómeno delictivo; esta disciplina provee de varias técnicas para agrupar y analizar datos y establecer relaciones causales siempre y cuando se lleve acabo con la mayor exactitud posible, pues se pueden relacionar datos como indicadores económicos o sociales, de enfermedades mentales, etc. Con incidencia de delitos en una región geográfica determinada y se podrá establecer una relación de causalidad si se garantiza un trabajo realizado por un especialista

### 1.3.- LAS CIENCIAS AUXILIARES DEL DERECHO PENAL

Existen diversas clasificaciones en las que se intenta agrupar las diferentes ciencias auxiliares del Derecho Penal, dependiendo del autor de en que se cite, encontramos que las ciencias auxiliares constituyen un grupo de disciplinas que excluyen a otras por considerarlas de naturaleza distinta. Así se tiene por ejemplo la formulación clásica de Jiménez de Asúa en la que agrupa a las diferentes ciencias penales incluyendo en ésta a las ciencias auxiliares:

*“Por otra parte depuse de la lenta elaboración y de dos rectificaciones creemos poder encuadrar así la Enciclopedia de las Ciencias Penales:*

- |                                  |                                       |
|----------------------------------|---------------------------------------|
|                                  | a) <i>Filosofía del Derecho Penal</i> |
| A) <i>Filosofía e Historia</i> — | b) <i>Historia del Derecho Penal</i>  |
|                                  | c) <i>Legislación Penal Comparada</i> |

- Ciencias
- B) *Causa-explicativas*—{  
( o *Criminología* )
- a) *Antropología y Biología Criminal*
  - b) *Psicología Criminal ( incluido el Psicoanálisis Criminal )*
  - c) *Sociología Criminal*
  - d) *Penología*

- Ciencias
- C) *Jurídico- Represivas*—{
- a) *Derecho Penal ( o Dogmática penal )*
  - b) *Derecho Procesal Penal*
  - c) *Derecho Penitenciario*
  - d) *Política criminal*

- Ciencias
- D) *de la* -----{  
*Pesquisa*
- a) *Criminalística*
  - b) *Policía Judicial Científica*

- E) *Ciencias Auxiliares*—{
- a) *Estadística Criminal*
  - b) *Medicina Legal*
  - c) *Psiquiatría Forense". (9)*

El autor en cita da un enfoque muy completo puesto que abarca desde los antecedentes del propio Derecho Penal hasta las disciplinas mas complejas que le auxilian, para un correcto desempeño de este, es innegable que la interacción de todas estas disciplinas es fundamental puesto que la Ciencia Penal debe de estar en constante evolución.

Fernando de Castellanos por su parte incluye como Ciencias Auxiliares del Derecho Penal a dos disciplinas fundamentales:

*"...Dos son las principales, mas no las únicas, Ciencias Auxiliares del Derecho Penal: La Medicina Legal y La Criminalística. La primera tiene por objeto poner al servicio de la Administración de la Justicia Penal los conocimientos y las técnicas médico- quirúrgicas.(..). La Criminalística según Cuello Calón, esta constituida por un conjunto de conocimientos heterogéneos encaminados al hallazgo de los delincuentes, al conocimiento del modus operandi del delito y al descubrimiento de las pruebas y los procedimientos para utilizarlas". (10)*

Silvio Raneri hace resalta en su Manual de Derecho Penal que:

*"Las principales Ciencias Auxiliares del Derecho Penal son:*

- a) *La Medicina Legal*
- b) *La Psicología Forense*
- c) *La Sicología Judicial*
- d) *El Arte o la técnica de la Investigación" (11)*

---

10.- CASTELLANOS TENA, Fernando . Op. Cit. P.28.

11.- RANERI, Silvio . Manual de Derecho Penal. Editorial TEMIS, Bogotá.1975. P. 19.

Y por otra parte Maggiore se refiere a las Ciencias Auxiliares del Derecho Penal de la siguiente manera:

*“...no existen si no disciplinas extrajurídicas, las cuales presta el derecho solamente la noción técnica del delito. Por lo que además nacen y se desarrollan fuera de aquel (...) Señalemos las principales:*

- 1) *La Antropología Criminal (...)*
- 2) *La Psicología Criminal (...)*
- 3) *La sociología Criminal (...)*
- 4) *La Estadística Criminal (...)*
- 5) *La Medicina Legal (...)*
- 6) *La Policía Científica (...)*” (12)

Nosotros continuamos enfocando el problema de la integración de las Ciencias Penales a las Ciencias Auxiliares como un proceso en ese sentido es necesario que se le de la debida importancia a un punto fundamental con respecto a la Criminología y a la Criminalística. Desde nuestro punto de vista la Criminología y como lo hemos mencionado las Ciencias Penales, tienen por función el estudio y el análisis del fenómeno del crimen para detectar, sus causas y como se expresa finalmente tal crimen.

La Criminalista por su parte se ocupa de aplicar los conocimientos y técnicas de la investigación necesarios para conocer la relación causal entre el delito. En otras palabras se puede decir que mientras la Criminalística se enfoca a desentrañar el como y quien es el agente del delito, la Criminología se dirige a tratar de explicar las causas de delito o el porqué de este.

Es la razón por la que se incluye en la exposición de la Ciencias Penales que se hizo en el apartado anterior, mientras que la Criminalística estará incluida en lo referente a las Ciencias auxiliares del Derecho Penal, junto a la Medicina Legal y a sus diversas ramas como lo son la Psiquiatría Medico legal y la Psicología Judicial etc.

Cabe hacer mención de que con respecto a las Ciencias Auxiliares no existe un criterio que tienda a marcar un circulo cerrado de disciplinas, si no por el contrario, existen autores que inclusive llevan al extremo el termino "auxiliar" para denominar Ciencias Auxiliares a todo lo que colabore con el derecho Penal. En este sentido se reproducirá el siguiente párrafo en el que el Autor Jiménez de Asúa, critica a Alimena por mostrar una posición como la que a continuación se muestra

*"Las conclusiones a que llega Alimena nos parecen en algunos extremos inadmisibles. He aquí su punto de vista: si se llama Ciencia Auxiliar del derecho Penal a la Medicina Legal, por que nos enseña los modos de descubrir el homicidio y a determinar la importancia de las lesiones, no hay ninguna razón para no llamar Auxiliares a la Química, que da la manera de aislar el veneno y a la Grafología que enseña el modo de conocer las falsificaciones, al arte de cerrajero, que nos enseña el modo de conocer las violencias empleadas en las cerraduras y el arte de la caza que enseña el modo de determinar la dirección seguida por el proyectil.. ." (13)*

Con la finalidad de no caer en ese tipo de posiciones se realizara una breve exposición que constituye la Medicina Legal y sus ramas, así como la Criminalística incluyendo las en lo que abarcan las Ciencias Auxiliares del Derecho Penal.

### La Medicina Legal

Esta es una parte introductoria a lo que será nuestro tema central que es la Necropsia como medio de prueba, por esta razón la exposición que haré por el momento de la Medicina Legal será de una meramente somera y un tanto descriptiva.

En términos generales podemos decir que la Medicina Legal esta constituida por la aplicación de las aportaciones de la medicina a los asuntos jurídico-penales. Con la finalidad de tener mas exactitud: ( La Medicina Legal ) “ Consiste según MarK en la aplicación de los conocimientos médicos a los casos del procedimiento civil o criminal que pueden ser esclarecidos por ella” (...) *“Mas ambiciosamente la ha definido Vicente Mario Palmeri, diciendo que es la aplicación de las nociones medicas y biológicas a los menesteres de la justicia y a la evolución del Derecho”.* (14)

Su importancia puede notarse desde el momento en que es necesaria para registrar términos como el estado de inconciencia, lesión, homicidio, violación , etc. Todo esto dentro de un marco inherente al Derecho Penal.

---

14.- QUIROZ CUARON, Alfonso. Ob Cit P. 154

La finalidad de la medicina legal es servir a la administración de la justicia penal mediante la provisión de técnicas y conocimientos propios de la medicina. Quienes se dedican a la práctica de la Medicina Legal realizan un examen tanto a las víctimas de un delito como a quienes los cometen e intentan establecer una relación causal entre la actuación del autor de un delito y lo que propicia tal actuación. Por eso es menester en la actualidad la Medicina Legal, pues su colaboración es decisiva en el esclarecimiento de una serie importante de delitos como los son los homicidios, lesiones, violaciones, etc. También ayuda a la investigación de los crímenes previendo una serie de herramientas para las pesquisas que son signos de muerte violenta como resultado de un análisis médico-legal, los exámenes de huellas digitales, de sangre, etc.

Dentro de la Medicina Legal existen diversas ramas entre ellas La Psiquiatría médico-legal, la Psicología judicial, la sexología forense, la obstetricia forense, la palmatoscopia, etc. Debido a que la Medicina Legal será el objeto de la exposición del siguiente capítulo baste por ahora con la referencia que hasta el momento se ha dado.

### **La Criminalística.**

Comúnmente se denomina Criminalística a la disciplina cuyo objeto es el descubrimiento y comprobación del delito y el delincuente. Por esta razón decía anteriormente de la distinción entre la Criminalística y la criminología, que mientras la primera de estas se dirige al quien y el como del delito la segunda se refiere al porque del mismo.

Cuello Calón afirma que la Criminalística se integra por un conjunto de conocimientos heterogéneos encaminados al hallazgo de los delincuentes, al conocimiento del modus operandi y al descubrimiento de las pruebas y de los procedimientos para utilizarlas.

La Criminalística se apoya en las diversas ciencias naturales como la física, química y biología, con el objeto de descubrir un posible delito partir del examen o investigación de la escena del delito mediante el análisis minucioso de los objetos, huellas, etc.

Existen algunas disciplinas afines a la Criminalística que en ciertas ocasiones son confundidas con esta entre ellas encontramos:

La Policía Técnica o Policiología.- Esta disciplina contempla el conjunto de reglas prácticas que tienen como finalidad, una realización adecuada de funciones como la persecución o la aprehensión, mismas actividades que son propias de la policía.

La Policía Criminal.- En este caso conforma una disciplina cuya finalidad es proveer al estado, de ciertas reglas conforme a las cuales este debe de realizar la prevención y la represión del delito.

Para retomar el tema de manera concreta y finalizar este apartado es menester resaltar la importancia que se le debe de dar a la Criminalística, pues en ella recae la responsabilidad de descubrir y comprobar el delito, asimismo determinar quien fue la persona culpable de los actos delictivos; pues el avance de la sociedad depende en gran medida de la seguridad que se le debe de otorgar a la misma por parte de las autoridades competentes auxiliadas en este caso por la Criminalística.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **LA PRUEBA EN EL SISTEMA PROCESAL MEXICANO**

#### **2.1. Definición**

#### **2.2. Función de la Prueba**

#### **2.3. Los Medios Probatorios**

## CAPITULO SEGUNDO

### LA PRUEBA EN EL SISTEMA PROCESAL MEXICANO.

#### 2.1. DEFINICIÓN

Debido a que principalmente la teoría de la prueba se enmarca en la teoría general del proceso, antes de que se realice la exposición tocante a la prueba, anticipare una definición del proceso que nos parece adecuada. Manuel Rivera Silva define al proceso como.

*“...el conjunto de actividades debidamente reglamentada en virtud de las cuales los órganos jurisdiccionales, previamente excitados para su actuación por el Ministerio Público, resuelven sobre una relación jurídica que se les plantea”.*(15)

Dentro de ese conjunto de actividades se encuentra la prueba. Aun cuando el tema de la prueba puede estar referido no solamente al campo de lo procesal, existe un acuerdo en la afirmación de los principios de la teoría de la prueba son validos para cualquier tipo de proceso. Pero si bien la validez de la teoría de la prueba tiene una extensa aceptación entre los estudiosos del tema, hay autores como lo es Humberto Briceño Sierra, a quien en su texto de Derecho Procesal, afirma que debe de considerarse a la prueba como parte de la “confirmación” pues sugiere que esta es un concepto más amplio y no se refiere exclusivamente a lo procesal, aunque se debe de recordar que Briceño Sierra jamás ha sido postulante.

---

15.- RIVERA SILVA, Manuel “El Procedimiento Penal”. Editorial Porrúa, México. 1991. P. 179.

En concreto Briseño dice: *“El capítulo de las confirmaciones comprende la prueba con la que se le ha confundido secularmente, si no otras variantes que son demostración, la convicción y el acreditamiento”*. (16)

Sin embargo a causa de la inexistencia de una exposición sin contradicciones y en donde se de una delimitación concreta tanto a la prueba y a la mostración como a la convicción y el acreditamiento, se continuara con la exposición de lo que acepta generalmente como teoría de la prueba.

Santiago Sentís Melendo afirma que *“ prueba es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso conducentes a la sentencia”*. (17)

En el sentido de la prueba comúnmente se acepta la existencia de tres principales elementos que la constituyen: el medio de prueba, el órgano de la prueba y el objeto de la prueba.

Por lo que se refiere al medio de prueba Cipriano Gómez lara, cita las definiciones de Alsina y Pallares con la finalidad de establecer de que existe un gran acuerdo en la consideración de este concepto “Alsina explica que se entiende “...por medio de prueba el instrumento cosa o circunstancia en los que el juez encuentra los motivos de su convicción” (...) “Para Pallares.

---

16.- BRISEÑO SIERRA, Humberto. *“Derecho Procesal”*. Editorial Cardenas Editor, México. 1970. T. IV. P. 345.

17.- SENTIS MELENDO, Santiago. *“Introducción al Derecho Probatorio”*. Editorial Prensa Castellana, Madrid. 1965. P. 565.

*“...entiende por medio de prueba, todas aquellas cosa hechos o abstenciones que puedan producir en el animo del juez certeza sobre los puntos litigiosos”. (18)*

Para ser mas explicitos se puede decir que el medio de prueba esta constituido por todo aquello que permite el conocimiento verdadero de un objeto o situación. Esta definición implica la correspondencia entre dos polos: es decir, existe por una parte una situación determinada y por otra el conocimiento preciso de tal situación.

## **2.2. FUNCION DE LA PRUEBA .**

En este aspecto el medio de prueba es el elemento que conecta al objeto a conocer con el conocimiento verdadero de este objeto. Con la finalidad de dar sentido al objeto que se precisa conocer, es que existen los diversos tipos de prueba adecuados a las mas diversas situaciones. Es por esta razón que en muchas ocasiones se tiende a identificar al medio de prueba con la prueba misma.

En el caso especifico del Derecho Procesal Penal, quienes están implicados en la necesidad de conocer la verdad, son por una parte el juez, que es el que requiere del conocimiento verdadero para poder cumplir con su función jurisdiccional y por la otra, las partes involucradas que requieren, para sostener su posición, el uso de pruebas en el proceso.

---

18.- GOMEZ LARA, Cipriano. " Teoria General Del Proceso". Editorial Textos Universitarios, México. 1976. P. 273.

Los medios probatorios provienen de dos sistemas: el legal y el lógico. De acuerdo con el primero los únicos medios probatorios validos son los que establecen limitativamente la misma ley. El sistema Lógico por el contrario acepta como validos todos aquellos medios que puedan aportar un conocimiento verdadero sobre una situación en concreto.

En este sentido el sistema Lógico al aceptar todos los medios de prueba que puedan aportar conocimientos sin tener la limitación del sistema legal, implica también la aceptación de los medios probatorios de este último. En el Código Federal de Procedimientos Penales, desde 1934 se adopta un sistema lógico. Esto se hace notorio mediante lo establecido en su artículo 206 que establece:

“Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra derecho, a juicio del juez o del Tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario podrá por algún otro medio de prueba establecer su autenticidad”.

Debido a la existencia del sistema lógico y del el legal es que se hace una clasificación de los medios probatorios entre nominados e innominados. Medio Probatorio nominado es todo aquel que esta reconocido por la ley mediante un nombre. En el segundo caso se encuentran los medios que no tienen ninguna denominación especial encuadrada dentro de nuestra legislación.

### 2.3. LOS MEDIOS PROBATORIOS.

En nuestra legislación los medios probatorios nominados son según el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal., los siguientes; la confección judicial; los documentos públicos y privados los dictámenes de peritos, la inspección ministerial y la judicial de declaraciones de testigos y las presunciones, las que debidamente conectadas constituyen la prueba circunstancial.

La Confesión.- Consiste en someter a una de las partes del proceso a un interrogatorio especial; la confesión en si puede denominarse como el reconocimiento de la culpabilidad en la comisión de un delito que hace la parte interrogada. La confesión implica entonces por una parte la declaración que se obtiene del interrogatorio y por otra la aceptación de la culpabilidad. Antes se le denominaba "La reina de la pruebas", en la actualidad ya no se considera así, es decir, ya no basta solo con declararse culpable, se tiene que demostrar que efectivamente lo sea. Aunque era mas una práctica contraria a la legislación adjetiva, pues basta leer la exposición de motivos de los Códigos Procésales, en que nunca le dio ese valor.

El artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales establece los siguientes elementos de la confesión:

- 1.- La confesión debe de ser hecha por persona mayor de 18 años.
- 2.- Que la persona que confiese este conciente de su declaración y con pleno conocimiento.

3.- Que no exista violencia física o moral ni coacción para obtener la confesión.

4.- Que la confesión se haga ante la autoridad que practica la investigación previa (MP) o ante el tribunal en el que tenga lugar el proceso, en presencia del defensor o persona de confianza, y que el inculpado este debidamente enterado del procedimiento y del proceso.

5.- Que la confesión sea de hecho propio.

6.- Que no existan datos que a juicio del juez o tribunal la hagan inverosímil.

La Prueba Documental.- Dentro de la perspectiva jurídica Documento es todo aquel objeto material en el que se hace constar la existencia de un hecho o acto de manera escrita o solamente grafica. De esta manera no solamente constituyen documentos los papeles escritos sino también todos aquellos objetos impresos de cualquier forma en donde queden constancia de un hecho o de un acto.

Existen dos tipos de documentos en términos legales: los documentos Públicos y los documentos Privados.

El Código de Procedimientos Civiles Para el Distrito Federal señala en su artículo 327 que son documentos públicos los siguientes:

I.- Las escrituras públicas, pólizas actas otorgas ante notario o corredor público y los testimonios y copias certificadas de dichos documentos;

II.- Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñan cargos públicos en los que se refiera al ejercicio de sus funciones;

III.- Los documentos auténticos. libros de actas, estatutos registros y catastros que se hallen en los archivos públicos, o los dependientes del gobierno federal, de los Estados y de los Ayuntamientos o del Distrito Federal.

IV.- Las certificaciones de las actas del estado civil expedidas por jueces del Registro Civil, respecto a constancias existentes en los libros correspondientes;

V.- Las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidas por funcionarios a quienes compete,

VI.- Las certificaciones de constancias existentes en los archivos parroquiales y que se refieran a actos pasados ante establecimiento de Registro Civil, siempre que fueran cotejadas por notario público o quien haga sus veces con arreglo a derecho;

VII.- Las ordenanzas, estatutos, reglamentos y actas de sociedades o asociaciones, universidades, siempre que estuvieren aprobadas por el Gobierno Federal o de los Estados, y las copias certificadas que ellos expidieren;

VIII.- Las actuaciones judiciales de toda especie;

IX.- Las certificaciones que expidieren las bolsas mercantiles o mineras autorizadas por la ley y las expedidas por corredores titulados con arreglo al Código de Comercio;

X.- Los demás que se les reconozca en este carácter por la ley.

En términos generales podemos decir que todos los documentos tienen una serie de características las cuales de índole fundamental para que efectivamente lo sean, como lo son:

- Son expedidos por personas con determinada calidad como funcionarios, notarios, etc.
- La función que desempeña quien elabora y expide el documento debe de estar relacionado con el asunto que se le refiera.
- Que al expedirse se cumpla con las formalidades que exige la ley como lo son el sello, testigos, firmas, libros y registros autorizados para confirmar su autenticidad como documento público.

Establecido en el artículo 334, por el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal los documentos privados son:

“... los vales, pagarés, libros de cuentas, cartas y demás escritos firmados o formados por las partes o de su orden que no estén autorizados por escribano o funcionario competente”.

Generalmente se hace una distinción entre los documentos privados propiamente dichos y los documentos simples. Tratándose de el primer caso el documento proviene de las partes que litigan y el segundo procede de la terceras personas que no figuran como partes en el proceso.

### La Prueba Pericial.

Debido a que una persona que se encarga de juzgar no puede tener el conocimiento especializado en todas las ramas del conocimiento humano puede ser auxiliado por peritos que son especialistas en determinadas ramas con la finalidad de emitir un juicio lo mas apegado a derecho. Un dictamen pericial en consecuencia contiene una estudio de orden técnico respecto a una situación determinada gracias al sin numero de especialidades científicas que hoy en día existen.

Así tenemos que en ciertas ocasiones es de vital importancia la opinión de diversos especialistas en determinadas ramas como los son Médicos, Ingenieros, Químicos, etc. Con la única finalidad de que las instituciones, tribunal, abogados, juzgadores puedan auxiliarse en ellas para poder normar su criterio. Aun cuando se puede enfatizar que el juez posee una total libertad para la apreciación con respecto al valor de los dictámenes periciales que le son mostrados, ya que se considera que el perito es meramente un traductor de situaciones que no son fácilmente asimiladas por el juez debido a lo extenso de las mismas. Se puede resumir que un perito gracias a sus conocimientos especializados emite un certificado o dictamen con la opinión técnica respecto de un asunto. Una vez que es turnado el dictamen es analizado por el Órgano Investigador o el Juzgador quien se auxilia de este para que en uso de sus facultades que le son inherentes a el establezca una resolución decisoria.

Según nuestra legislación es necesaria la intervención de los peritos cuando se requiera la utilización de conocimientos especializados para examinar personas, cosas o hechos.

Los artículos 163 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el 221 de Código Federal de Procedimientos Penales establecen que los peritos necesarios para desarrollar esta función deberán de ser dos o mas y podrá ser uno solamente si existe peligro en el retardo o si el caso es de poca trascendencia o si no hay mas y el caso es de imperante urgencia.

Además en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Y 223 y 224 del Código Federal de Procedimientos Penales inherente a la misma materia, señalan que es necesario que los peritos posean un Titulo oficial en la Ciencia o disciplina necesaria en la cuestión de la cuál deberán de examinar salvo en los casos de que estas no tengan una reglamentación oficial.

En este último caso se podrán nombra peritos sin titulo pero sus dictámenes deberán de ser examinados por peritos titulados de un tribunal al que pertenezcan.

Para el optimo desempeño de la función pericial el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal señala en su artículo 180 que el nombramiento de peritos deberá de seguir el siguiente orden: peritos oficiales profesores de escuelas nacionales o empleados y funcionarios públicos técnicos y peritos privados.

En lo federal los artículos 225 y 226 del Código Federal de Procedimientos Penales establecen el siguiente orden : peritos por un empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo, personas que presten servicios en dependencias del Gobierno Federal o Universidades del país, miembros de asociaciones de profesionistas reconocidos en la Republica, profesores del ramo correspondiente en escuelas nacionales, técnicos de establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno y a falta de estos, otras personas que puedan actuar como peritos.

Todos los peritos exceptuando los oficiales, están obligados a que protesten fidelidad en el desempeño de su cargo como lo establecen los artículos 168 del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal y 227 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Existen consideraciones extraordinarias para los casos tales como la Necropsia según el Doctor Alfonso Quiroz Cuarón que es *“ la operación que se practica en el cadáver, con el objeto de determinar la causa de la muerte, y en alguno de los casos, las circunstancias concurrentes en el momento de la muerte, hay que tener presente que la autopsia solo se practica en el cadáver es decir muerte real”*. (19)

La pericia en el caso de la autopsia deberán de realizarla los médicos legistas oficiales y los que designe el juez. Pero también procede en este caso una forma automática de designación de peritos. Los médicos de un hospital público pueden dictaminar sin perjuicio de que el juez nombre a otros testigos para que dictaminen asociados a ellos según los artículos 165 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito federal y 229 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Otro caso muy en particular tocante a las pruebas periciales se puede encontrar para que se determinen las circunstancias del robo y del incendio según lo establecen los artículos 114 y 118 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

---

19.- QUIROZ CUARÓN, Alfonso. *“Medicina Forense”*. Editorial Porrúa, México. 1996. P.573.

Una vez que se tuvo en practica la prueba pericial el funcionario que practique las diligencias a los peritos un periodo para la rendición del dictámen debiéndose estos de comprometerse a cumplir con esta acción, si después del tiempo fijado no se a cumplido con la rendición del dictamen, se les apremiara para que lo hagan, en caso de lo contrario se les podrá procesar por desobediencia según queda debidamente especificado en los artículos 169 del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal y 228 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Una vez rendidos por escrito los dictámenes se pude dar el caso que estos difieran ante esta situación se citara a los dos peritos para que debatan los puntos en los cuales los dictámenes son discordantes; en el supuesto de que la discrepancia subsista, se solicitara un perito tercero en discordia tal y como enfatizan los artículos 170 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 236 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Inspección Judicial.- La inspección consiste en el examen u observación o descripción de lugares personas o cosas dentro de la misma inspección pueden distinguirse por una parte la inspección ocular o por la otra la inspección judicial. La definición que se a descrito con anterioridad se refiere a la inspección ocular propiamente dicha

En la inspección judicial el juez o los miembros del tribunal, cuando este es colegiado, realizan la observación y el examen de cosas o personas con la finalidad de registrar objetiva y directamente situaciones o hechos determinados a que es *propiamente inherente el lugar*.

La realización de este tipo de medios de prueba puede llevarse a cabo en el mismo local del Tribunal si es posible si los objetos a examinar puedan ser transportados a ese lugar o si se está ofreciendo como de prueba la inspección de alguno de los expedientes que tengan valor probatorio con el asunto en cuestión, pero en algunos de los casos el objeto a examinar es inmueble por esta situación y dada su naturaleza no se puede transportar a las instalaciones del juzgado, personal investido con esas facultades tiene que salir a realizar la inspección, se le puede considerar a la inspección como un medio directo de prueba máxime cuando esta es efectuada directamente por el propio juez e indirecto cuando la observación es llevada a cabo por el Ministerio Público.

Como he mencionado al comienzo la inspección propiamente dicha implica observación y descripción. La observación por sí misma agotaría en estricto sentido la inspección. La descripción por su parte no se agota con el relato de lo que se está inspeccionando sino que abarca el complementarse por medio de la utilización de planos, fotografías, maquetas etc. Que se hayan recopilado durante la misma diligencia.

En este sentido en el artículo 209 del Código Federal de Procedimientos Penales se establece que con la finalidad de recopilar la prueba más fiel de la inspección en la acta correspondiente, se podrán utilizar si la descripción de dibujos, planos fotográficos, fotografías, moldeados o cualquier otro tipo idóneo para la reproducción.

Por último se puede mencionar que con la finalidad de que no se invada el terreno de la pericia, será materia de inspección todo aquello que no se requiera de conocimientos especializados.

Sin embargo puede existir una combinación de la inspección tanto con la prueba pericial como con la testimonial, pues el mismo juzgador puede auxiliarse de testigos y de peritos para establecer una idea mas clara de las situaciones sobre de las cuales de las cuales el tendrá que emitir una resolución.

Prueba Testimonial.- Este medio de prueba consiste recopilar y registrar la declaración (testimonio) de personas físicas que puedan proporcionar datos sobre una situación en la cual el estuvo físicamente presente en el lugar y en la hora en la que se suscitaron los hechos de los cuales guarde en su memoria, para posteriormente los relate de una manera sucinta en el momento procesal oportuno, el testigo comparece ante el órgano jurisdiccional para hacer del conocimiento de este, la información sobre de la situación que se este investigando. Por lo tanto en este caso el órgano de prueba ( de lo que el hablare posteriormente) es el testigo mientras que el medio probatorio que le antañe es el testimonio.

El artículo 191 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal establece que: “ toda persona cualquiera que sea su edad, sexo, condición social o antecedentes, deberá de ser examinado como testigo, siempre que pueda dar alguna luz para la averiguación del delito y el juez considere necesario su examen”.

También el artículo 242 del Código federal de Procedimientos Penales afirma que “ toda persona que se testigo esta obligado a declarar”.

Por razones que son inherentes a juez y el ministerio Público no pueden ser testigos en los casos en los cuales sean funcionarios. En nuestra legislación enmarca ciertos puntos necesarios a considerar en el registro de un testimonio.

El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales en este sentido establece lo siguiente para apreciar la declaración de un testigo:

“ I.- Que por su edad, capacidad e instrucción tenga el criterio necesario para juzgar el acto.

II.- Que por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, tenga completa imparcialidad.

III.- Que el hecho que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencia de otros.

IV.- Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias especiales esenciales.

V.- Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. El apremio judicial no se refutara fuerza.

Para terminar se tiene que hacer mención en el sentido de que cada testigo deberá de ser examinado por separado y no tener interés particular en el caso para en el que se llame a declarar.

Prueba Presuncional.- Finalmente existe este medio de prueba que consiste en inferir la existencia de un hecho a partir del conocimiento de otro. La presunción, es como mas comúnmente se le denomina a esta relación, no es mas que un manera de apreciación de hechos conocidos, en este sentido se deben de distinguir tres elementos fundamentales que se encuentran inmersos en el contenido del párrafo que se menciona con antelación: el hecho conocido, el hecho desconocido y el enlace entre el hecho conocido y el desconocido.

Al hecho conocido es tomado en cuenta comúnmente como indicio, el desconocido es la presunción y el enlace entre el indicio y la presunción es la inferencia.

Mencionándolo de otra forma en el caso de un indicio se refiere una presunción. La presunción debe de ser objetiva, singular y de índole racional. En resumen como lo contempla en el artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la presunción es la interpretación de los hechos de acuerdo con las leyes de la razón o conforme a su enlace natural.

En lo que respecta al órgano de prueba, este puede ser definido como la persona física que provee el conocimiento del objeto de la prueba al órgano jurisdiccional correspondiente. En ese sentido cuando el juez se proporciona asimismo tal conocimiento, no puede ser el, el mismo órgano de prueba, ya que en la definición esta implícito el hecho de que dicho órgano debe de ser una persona distinta al juez. A excepción del juez o del Ministerio Público por la misma naturaleza de sus funciones, todos los individuos implicados en el proceso pueden ser órganos de prueba.

La naturaleza de algunos de los medios probatorios pueden excluir la existencia de órganos de prueba como puede suceder en relación a la prueba de la inspección judicial, sin embargo existen otros medios que necesariamente implican la existencia de dicho órgano como la confección o la prueba testimonial.

Existe una secuencia lógica en las acciones que se registran por parte del órgano de prueba.

En primera instancia tiene lugar la percepción que el órgano de prueba toma del dato que va a servir como objeto de prueba y en segundo lugar ocurre la aportación del medio de prueba que el órgano realiza al juez. Estos son los elementos esenciales que constituyen al órgano de prueba tal y su actuación es indispensable en determinados procesos.

En términos generales se puede decir que el objeto de prueba es lo que se requiere averiguar en el proceso. en este sentido la prueba tiene por objeto, en primer lugar que se acredite la acción que esta siendo objeto de la averiguación, en segundo lugar acreditar la modificación que el ilícito ha provocado en le mundo exterior y en tercer lugar acreditar la identificación del individuo que comete el delito, para de esta manera poder aplicar la pena que conforme a derecho le es imputable.

Teniendo los elementos de prueba en su poder ahora dependerá del juzgador el dar una correcta valoración de las pruebas, como lo menciona Erich Döhring, quien nos dice “ *Singularidad de la valoración conclusiva del material probatorio. en la etapa final el averiguador pasa a contemplar el material probatorio en su conjunto*”. Compara entonces las testificaciones con los documentos, los documentos con los resultados de las inspecciones oculares y relaciona a estos a su vez con los informes de peritos etc. A fin de comparar si el conjunto forma un todo unitario y coherente. Tras haber estado obligado en las primeras fases de la indagación de los hechos, a dirigir su atención preponderantemente a terrenos restrictos, el juzgador tiene ahora que desligarse del pormenor y contemplar los fragmentos para ver como concurren a formar el cuadro global.

*Esto le brinda la última oportunidad de apreciar críticamente el material en su totalidad, inclusive los elementos probatorios que derivan de la impresión personal causada por los partícipes, las fallas de apreciación anteriores están todavía a tiempo de ser rectificadas”.*(20)

Para dar por terminado este capítulo, se debe de resaltar la responsabilidad que tienen tanto los juzgadores como los agentes del ministerio público, los primeros quienes deben de relacionar de manera sucinta todos los medios probatorios que se les han aportado durante el proceso en cuestión para así poder deliberar conforme a derecho, en el segundo caso los Agentes del Ministerio Público serán quienes tendrán la responsabilidad de tener una correcta apreciación de los elementos probatorios que tienen a su alcance, pues de ellos dependerá la importante función la aplicar o no acción penal, por ello nuestra labor como abogados en el sentido de coadyuvar con el Ministerio Público tendrá un factor decisivo en el sentido de aportar todos los medios probatorios para encontrar o bien desvirtuar los elementos del tipo penal según los intereses de nuestro cliente.

---

20.- Glaser, Handbuch. I. 744; Engisch. P. 77. citado por DÖHRING Erich. “La Prueba Su Practica y Apreciación” Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires. P. 406.

## **CAPITULO TERCERO**

### **LA MEDICINA LEGAL COMO CIENCIA AUXILIAR DEL DERECHO PENAL.**

**3.1. Antecedentes**

**3.2. Tratamiento Doctrinario del Delincuente**

**3.3. Relación entre la Medicina y el Derecho**

**1.3. Ciencias Auxiliares.**

## CAPITULO TERCERO

### LA MEDICINA LEGAL COMO CIENCIA AUXILIAR DEL DERECHO PENAL

#### 3.1 ANTECEDENTES.

Antes de que se empiece a reseñar los antecedentes como comúnmente se le llama de la medicina legal, abordare algunas cuestiones generales de la metería como lo es su concepto y la relación que esta tiene con algunas otras materias, su relación con propias especialidades medicas y sus divisiones.

Para que se establezca en primer lugar una definición que resalte los elementos fundamentales de la medicina legal, citare algunas definiciones pertenecientes a algunos de los principales autores relacionados con la materia en cuestión

En primer lugar Francisco Javier Tello en su libro " Medicina Forense afirma: *" Medicina Legal o Forense es la medicina científica al servicio de la justicia y la ley e interviene en todos los casos en que se requiere un peritaje medico para deslindar responsabilidades. Los mas frecuentes don aquellos en los cuales se producen lesiones: accidentes viales o de trabajo, homicidios y desastres. En otros casos no hay lesiones, pero es indispensable el dictamen medico, como el diagnostico de la edad y en los atentados al pudor". (21)*

Esta definición a diferencia de otras, incluye casos concretos en los que la medicina forense tiene aplicación, existen otras múltiples definiciones siendo estas planteadas en términos mas generales como las que da José Alcocer Pozo y Mario Alba Rodríguez, en su definición la medicina legal es " *el arte de hacer relatos para la justicia. Constituye un conjunto de conocimientos médicos y de ciencias conexas, bioquímicas, físicas, psicología, etc., aplicables en las distintas áreas del derecho, de manera que se facilite la acción de la justicia*". (22)

Por su parte Alfonso Quiroz Cuarón se refiere a la Medicina Forense o Legal de el siguiente modo: "¿ *Que es en esencia la Medicina Legal o Medicina Forense, en su ejercicio o aplicación? En la técnica, en el procedimiento, mediante el cual se aprovecha una o varias ramas de la medicina o de ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos, habitualmente ligados con situaciones legales o jurídicas*".(23)

Por último citare la definición de Alfredo Achavál en la que se incluye en el propio asunto de la misma, su fin y sus métodos: "... *la medicina legal es la aplicación de los conocimientos médicos a los problemas legales o derivados para legislar. Como ciencia tiene asunto fin y métodos. Los primeros son conocimientos médicos en toda su enorme amplitud y las normas jurídicas que necesitan asesoramiento médico. La finalidad es su aplicación al legislar o , cuando la tarea de legislar y reglamentar esta terminada, a los problemas que se derivan de la norma creada, es decir, de la aplicación de la ley, reglamento, decreto, ordenanza, etc. Los métodos de estudio no son tan solo los biológicos sino también los de las ciencias sociales*".(24)

---

23.- QUIROZ CUARÓN, Alfonso Op. Cit. P . 129.

24.- ACHAVÁL, Alfredo. "Manual de la Medicina Legal". Editorial. Abeledo-Perrot, Buenos Aires. 1998.

De todas las definiciones que fueron mencionadas con antelación se puede decir en concreto que existe una relación bastante estrecha entre la Medicina y el Derecho de tal manera que la primera ha llegado a convertirse en una pieza fundamental y primordial para el buen desempeño del segundo. En este aspecto el devenir de diversos aspectos en los que la intervención de la ley y de la justicia es necesaria, es menester la participación de la Medicina Legal o Medicina Forense. En resumen se debe de hacer mención que la Medicina Legal es la aplicación de los conocimientos propios de la medicina enfocados de manera directa a los asuntos legales. Esta definición tomando los puntos fundamentales con los cuales los principales autores hacen alusión de la Medicina legal en la participación de la impartición de justicia a nivel internacional.

La Medicina Legal, propiamente necesita del conocimiento de otras ramas propias e inherentes al conocimiento humano y requieren la relación directa con estas otras ramas de manera fundamental y necesaria. En primer lugar se debe de marcar la necesidad que tiene la Medicina Legal de las Ciencias Jurídicas, pues estas son de vital importancia para la interpretación legal de los hechos o circunstancias que son objetos de investigación para la Medicina Legal.

Además de las ciencias jurídicas son indispensables diversas ciencias naturales como sociales en el buen desempeño de la Medicina Legal. Se puede mencionar entre otras como las más importantes a la Química para interpretar los fenómenos como la asfixia, la putrefacción de los cuerpos y todas aquellas circunstancias en las que se requieran del auxilio de los conocimientos especializados en esta Ciencia; La Biología naturalmente dada su importancia que es de carácter fundamental por todo lo que aporta a los conocimientos médicos en los cuales su intervención dispararía la problemática en cuestión, la Física que provee los conocimientos para la interpretación de las lesiones en las que intervienen fenómenos físicos como lo son el calor, la electricidad, el frío, etc.

La antropología, esta disciplina es necesario para establecer las características de identidad de quienes están implicados de una manera directa en los delitos asimismo como la identificación de los cuerpos cuando estos presentan un avanzado estado de descomposición; la Sociología que tiene que ver con el estudio de las conductas humanas de acuerdo con su posición dentro de el grupo en el cual se encuentran inmersos dentro de la misma sociedad, el estudio de lo delinquentes basados en lo anterior, etc; La Estadística herramienta necesaria para dar un orden y relación a los casos derivados de los procesos investigados por la Medicina Legal con la finalidad de poder dar posteriormente una interpretación a los mismos auxiliándose con las diferentes ramas ya mencionadas.

Con respecto a otras especialidades dentro de la misma medicina, es necesario establecer que todas pueden ser requeridas, para que intervengan en auxilio, de las investigaciones propias de la Medicina Legal, pues las aportaciones que estas ciencias proveen a la Medicina en general son incorporadas también en las funciones desarrolladas por los médicos legistas, esto implica que los avances en los conocimientos médicos no pueden ser excluidos del desarrollo de la Medicina Legal, ya que se convierten hasta cierto punto en necesarias o en parte de la misma.

Dada la complejidad que representa el objeto de Studio para la Medicina Legal se hace necesario un división de la misma en especialidades que intentan abarcar alguno o algunos de los ámbitos propios de la materia permitiendo esto la concentración en ciertos aspectos fundamentales a investigar.

De esta forma se puede considerar como las ramas que constituyen a la Medicina Legal las siguientes.

La Dentodología Medica.- Esta disciplina se encarga del estudio de las normas morales inherentes al desarrollo de la practica Medico Legista, como subtemas indispensables dentro de esta misma rama podemos mencionar la responsabilidad profesional del medico legista. Sus secretos profesionales, sus funciones periciales y los preceptos legales, profesionales y morales que deben de observar

La Odontología Legal.- Esta estudia lo relacionado con las lesiones producidas estas en la boca así como aquellas en las cuales intervienen los elementos propios de la misma. También incluye el estudio de las huellas que esta deja, la identificación antropología buco dental, etc.

La tanatología.- Estudia los fenómenos relacionados con el proceso antemortem, a la muerte misma y al proceso posmortem. Esta disciplina abarca el proceso desde el diagnostico de la muerte, el levantamiento del cadáver, su identificación, examen externo, también barca los temas relacionado con los minutos finales antes de la muerte (agonía) el tanatocronodiagnostico del cuerpo, los signos cadavéricos de valor absoluto, la inhumación y la exhumación.

Una parte importante de esa rama Medico Legal es la Necropsia siendo esta el motivo del presente trabajo y sobre la cual se hablara ampliamente en el siguiente capitulo.

La Sexología Médico Legal .- Como su nombre lo explica abarca los temas relacionados con la conducta sexual desde la perspectiva del medico legista. Esto indica que todas las conductas relacionas con hechos delictivos o de carácter de estudio son relacionados con la sexualidad y por lo mismo son materia de estudio de esta disciplina.

La Obstetricia Médico Legal.- Esta hace referencia a los hechos derivados desde la fecundación del espermatozoide al óvulo, las etapas prenatales por las que atraviesa el producto hasta el momento de su nacimiento dándosele a esto un enfoque Médico Legal.

La Psiquiatría Médico Forense.- Estudia las condiciones psiquiátricas de enfermos que padecen afecciones en este sentido y sus relaciones con asuntos de carácter civil, laboral o penal.

La Traumatología Médico Legal.- Es la disciplina encargada de estudiar, desde la perspectiva legal, el traumatismo y sus relaciones con problemas de índole penal, civil administrativos y laborales. en esta materia es necesario tomar en cuenta la relación de las lesiones como causa de las mismas conductas relacionadas con estas.

La Asfixiología.- Esta disciplina se encarga de estudiar las características de las diferentes modalidades de asfixias como lo pueden ser por ahorcamiento, sofocación, sumersión, inhalación de líquidos o gases etc.

La Identificación.- Estudia los procedimientos necesarios para dar el reconocimiento adecuado a una persona.

Una vez que se ha establecido los datos generales y fundamentales de la Medicina Legal es el momento de mencionar sus antecedentes.

A decir de Francisco Javier Tello: “ *Debe de reconocerse que la medicina legal se inicia con el código de Hamurabi, rey de Babilonia, que data del año 2200 a de*”. (25).

Según diversos investigadores el Código de Hamurabi confiere una parte que menciona derechos y deberes en la practica de los médicos Ali como a ciertas sanciones por una práctica indebida. Dentro de dichas sanciones se resaltan comúnmente la indemnización en dinero por parte del médico y la amputación de sus manos.

Aún cuando en la cultura Egipcia no se pueda habla de un documento que propiamente posea información del mismo tipo de la que se encuentra en el Código de Hamurabi, se debe de mencionar que si se encuentra en ella claros antecedentes de la disciplina médica. En este sentido mencionaremos los papiros de Ebers que según los investigadores pose información acerca de medicamentos rejuvenecedores, asistencia a los heridos, la observación cuidadosa del pulso, conocimiento de anestias por medio de drogas, etc. Se afirma también que dichos papiros datan de 1500 Antes de Cristo.

Por su parte la civilización China, siendo el Emperador Shen-Nung 2800 años Antes de Cristo inicio la practica de la acupuntura.

Consistiendo esta practica en colocar agujas de diversos metales en distintas partes del cuerpo siguiendo determinados parámetros con la finalidad de atacar la enfermedades y restablecer el orden de las energías vitales.

---

25.- TELLO, Francisco Javier . Op Ctf. P.4.

Se afirma también que la cultura Hindú ha hecho aportaciones “mediante libros sagrados” en los cuales se registran estudios sobre la vida, el cuerpo y el alma. Se dice que “Suscruta” practicaba la enseñanza de la medicina en la que se incluía temas como longevidad, rinoplastia, psicoterapia, etc. Existe también un documento religioso denominado Código de Manú que data del siglo I antes de Cristo que contiene reglas higiénicas, información acerca de la menstruación, relación sexual, etc.

De igual forma es de principal importancia destacar que tuvo la civilización Griega en el desarrollo de la Medicina. Por principios de cuenta debe de mencionarse el gran número que tenían de deidades relacionadas con la salud o con la Medicina: Higia diosa de la salud, Panacea curadora de todos los males, Afrodita diosa del amor, Palas Atenea diosa de la ciencia, las artes y las cosas de valor médico, por mencionar algunas.

A partir del siglo V Antes de Cristo se dan las condiciones elementales para el desarrollo de esta ciencia entre los primeros que destacaron en el estudio de esta ciencia fue Hipócrates quien instituyó la primera historia clínica del enfermo, también incursiono en el estudio de la impotencia sexual, etc.

Los filósofos griegos también realizaron estudios relacionados con la medicina. En este sentido debemos de mencionar hechos como la fundación de la Academia de Platón, el Liceo de Aristóteles y la escuela de los Sofistas en donde con el objeto de encontrar la esencia y causas de todas las cosas de los Filósofos estudiaron la naturaleza del ser humano también aunado a esto incursionaron en la Medicina.

Posteriormente surgió la figura de Galeno quien nació en Pérgamo y vivió del año 129 al 200 después de Cristo, Galeno fue un precursor del pensamiento Platónico y Aristotélico y ejerció la medicina en Roma sirviendo a los Emperadores Marco Aurelio, Cómodo y Séptimo Severo. Realizo 83 tratados que hicieron de el gran maestro de la Medicina Universal durante muchos siglos.

En la civilización Romana es en la que se hacen mas notorios los asuntos de la Medicina desde la perspectiva de los antecedentes de la Medicina Legal. Pueden mencionarse los nombres de Numa Pompilio (600 años Antes de Cristo) quien mencionaba la necesidad de realizar examen a las mujeres embarazadas que morían.

También promulgó en el Imperio Romano la Ley Aquilea en la que responsabilizaba a los médicos de negligencia profesional estableciéndoles sanciones a estos mismos, la Ley Cornelia mediante la cual se prohibía el aborto y se castigaba a los médicos negligentes. Por otra parte se construyeron hospitales acueductos para que en ellos se trasportara agua limpia que permitiera condiciones saludables para toda la población.

Pasando a la Edad Media en los cuales son famosos los capitulares escritos por los obispos de Carlo Magno, en los cuales se destaca la necesidad e una opinión de un especialista en cuestiones medicas para que los jueces tomen las determinaciones sobre cuestiones de heridas, traumatismos, suicidio, homicidio, etc.

En el Renacimiento son numerosos los casos en los cuales se muestra un desarrollo notable de la medicina dándosele un enfoque legal. Andres Vesalio de Bélgica disecaba cadáveres de animales y proyectaba sus resultados hacia los seres humanos, Pablo Zachia escribió un texto llamado “ *cuestiones medico legales*” y realizo estudios pulmonares que aún tienen vigencia; Ambrosio Paré quien nació en Francia en 1510 escribió un libro de Medicina Legal en el cual se tratan muertes por heridas, aborto, envenenamiento, pérdida de miembros, homicidio.

*Ya para la época moderna numerosos son los científicos que aportan grandes conocimientos al desarrollo de la medicina que en un futuro servirán como fundamento de la Medicina Legal. Entre ellos podemos mencionar a Luis Pasteur, Robert Koch, Caudío Bernard. Leewenhock, Sigmund Freud, Adler, Fleming, etc.*

*Los antecedentes de la Medicina Legal en nuestro país datan según el Doctor José Torres Torrija del 27 de Noviembre de 1833 al quedar establecida la clase de Medicina Legal en el establecimiento de ciencias medicas, fue el Doctor Agustín Arellano a quien se asigno esta cátedra convirtiéndose así en el primer profesor de Medicina Legal en nuestro país. (26)*

Del Doctor Arellano debe de decirse que estudio en la antigua Universidad Medica y se recibió en 1831 como cirujano. Como se menciona al fundarse la clase de Medicina Legal en el establecimiento de las ciencias medicas le fue otorgado el cargo de profesor de esta metería. sin embargo debido a que dicha cátedra fue suprimida en 1834, el Dr. Arellano dejo de ser profesor de la misma. Se dice que para 1851 abandona de manera definitiva sus actividades en la medicina pues se ordena como sacerdote católico.

Posteriormente se hizo cargo de esta cátedra, una vez que esta fue restablecida en el plan de estudio en 1839, el Sr. Casimiro Liceaga quien junto con Ignacio Duran se encarga de dar clase de medicina legal en la Facultad Nacional de Medicina posteriormente convirtiéndose ambos en directores de la institución.

Sin embargo, a decir de José Torres y Torrija. Abrasé con el sucesor del señor Duran la época de plenitud, de mayor esplendor para la cátedra, su orientador – el creador de la medicina Legal Mexicana-, *había de ser, en resumen, el mas conspicuo exponente de ella en nuestra facultad: Don Luis Hidalgo y Carpio*". (27)

En efecto Don Luis Hidalgo y Carpio es considerado como el padre de la medicina legal en México. Nace en Puebla el 18 de Mayo de 1818. un año antes de recibirse pública 12 trabajos en la Gaceta Medica. Una de las notables aportaciones fue la distinción entre el Tifo y la Tifoidea

Siendo, el primer escritor de un texto de Medicina Legal en nuestro país, también diseñado un sistema para organizar el Registro Civil, realizando una clasificación de lesiones, estudio asfixias por bronco aspiración, practico autopsia a Manuel Acuña, siendo director por mas de 20 años en ie Hospital San Pablo ( Hospital Juárez ), el concepto que estableció para las lesiones aun tiene vigencia dentro de la Medicina Legal. Fundo el Instituto Nacional de Medicina Forense y Murió el 12 de Mayo de 1886.

*Agustín Andrade obtuvo la plaza de profesor de Medicina Legal en 1870. en 1859 termino sus estudios de medicina en París en 1860 en México. Además de sus actividades en la enseñanza, fue medico en el Hospital de San Andrés, director del oftalmológico Valdiviesco, Presidente del Consejo Medico Legal y miembro de numerosas sociedades nacionales y extranjeras finalmente murió en 1886. (28)*

Desde la muerte de Agustín Andrade hasta 1915, Nicolás Ramírez de Arellano se convierte en el titular de la cátedra de Medicina Legal, en la Facultad Nacional de Medicina de hecho Ramírez de Arellano realizó sus estudios en esta facultad de 1870 a 1874. En el año de 1915 se le asigna el cargo de Director del Servicio Medico Legal.

A la figura de Don Nicolás Ramírez de Arellano le han sucedido un numero importante de estudiosos que han hecho valiosas aportaciones al desarrollo de la Medicina Legal en México, entre los cuales se debe destacar al Dr. José Torres y Torrija, al Dr. Alfonso Millán, a Don Miguel Gilbón Maitret y al Dr. Alfonso Quiroz Cuarón.

Ya para el año de 1960 el Departamento del Gobierno del Distrito Federal ordena la construcción del edificio del Servicio Medico Forense en la Ciudad de México.

En 1964 la Universidad Nacional Autónoma de México establece un curso de especialización en Medicina Forense.

En el año de 1970 la Academia Mexicana de Ciencias Penales publica el folleto "La Academia Nacional de Medicina ante los Problemas Médicos Forenses", al mismo tiempo que la Procuraduría General de Justicia del D.F. refuerza la Dirección General de Servicios Periciales

En 1973 se funda el Colegio de Médicos Forenses del Estado de Veracruz en el cual ya se a impartido un curso de actualización en Medicina Forense

En 1974 ocupa la Dirección del Servicio Medico Forense del D.F. el Dr. Ramón Fernández Pérez sucediendo al Dr. Miguel Gilbón quien según el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón en una entrevista que se le hace afirma: *..." que ingreso al servicio medico forense del D.F. en 1936 y al retirarse en 1974, después de 38 años de estar en el servicio afirma con razón que los médicos forenses son improvisados y que son indispensables especialistas en psiquiatría, toxicología y las demás ramas de la medicina"* (29)

### 3.2. TRATAMIENTO DOCTRINARIO DEL DELINCUENTE

En la perspectiva de conocer con mayor precisión la relación existente entre la Necropsia propiamente dicha y la investigación criminología, en este apartado se realizara una exposición general de las principales corrientes teóricas que han tenido por objeto el estudio del delincuente a través del tiempo resaltando en este aquellos autores y aspectos que han resultado de mayor significación a lo largo de la historia.

Tomando en cuenta que una investigación mas profunda de este tema tendría lugar a ampliar de manera exorbitante el presente texto, en este caso me limitare a exponer de una manera muy somera las corrientes Antropológicas, Biológicas, Psicológicas y Sociológica del estudio del delincuente por ser estas unas de las mas importantes en la materia.

#### La Visión Antropológica.

El medico Italiano Cesar Lombroso quien vivió de 1835 a 1909 es considerado como el padre de la "Antropología Criminal" pues son sus textos los que en primer lugar abordan de una manera sistemática al delincuente desde una perspectiva Antropológica.

Lombroso Fue un científico que a mediados del siglo pasado se dedico al estudio de las diferentes ramas del conocimiento propiamente humano llegando a incursionar en las disciplinas como la historia, la psicología, la demografía, la política, la medicina y otras mediante lo cual dejaría un extenso legado mediante sus obras literarias.

Con respecto a la versión Antropológica del delincuente la cual llega a su forma definitiva a partir de la cuarta edición de su obra " El hombre delincuente" esta tiene su verdadero origen al encontrarse Lombroso realizando un estudio sobre las diferencias que existen entre los seres humanos de distintas razas dándoles un punto de vista antropológico meramente haciendo la diferenciación de los hombres civilizados y los salvajes, desde ese entonces Lombroso sugiere que existe un tipo de hombre que constituye un genero particular dentro de la especie humana siendo este el delincuente nato

Este delincuente nato puede según Lombroso ser reconocido gracias a una serie de características corporales y anímicas que lo hacen ser diferente a los demás, siendo de esta manera que la naturaleza es la culpable de crear este tipo de delincuente pero son las condiciones sociales las que propician los principales elementos para que este delinca.

La descripción mas precisa que hace Lombroso de las características del delincuente nato abarca desde las particularidades del cráneo y la estructura del cerebro hasta ciertas costumbres individuales y de grupo. Sin embargo considera como características fundamentales algunas de las anomalías que presenta el cráneo y el cerebro ante los cuales podemos destacar: frente huidiza, cigomas sobre desarrollados, apéndice lemuriano, anormalidades en la foseta occipital, grandes arcos supraciliares, prognatismo, grandes fosas orbitarias y forma de los surcos y circunvoluciones en el cerebro. Además se destacan algunas otras particularidades físicas como lo es la estatura, el peso, el tamaño del brazo y del pie entre algunas otras.

Las características psíquicas que señala como propias de los delincuentes natos son la *analgesia, indolencia, crueldad, superstición etc.*

Lombroso hace hincapié en el sentido de que muchas de las principales características que se resaltan en las personas primitivas presentan una constante en los delincuentes, que son de naturaleza nata haciendo como lo es que presenten frente huidiza, el resalte pronunciado de los arcos temporales, el potente desarrollo de mandíbulas y cigomas, el prognatismo, la fuerte pigmentación, el cabello espeso y rizado, las anomalías en las orejas, la infrasensibilidad para el dolor, la precocidad sexual, la pereza la inestabilidad, la falta de previsión, la inclinación al juego y al alcohol, las ideas supersticiosas por mencionar algunas de las principales características asimismo como algunos pequeños detalles que también aluden a las personas primitivas con los delincuentes natos como lo es el tatuarse, que estos tengan inclinación a los juegos crueles, sean personas socialmente inadaptadas y casi no se expresen

Por otra parte incorpora a sus aseveraciones elementos propios de un comportamiento infantil como característica de los delincuentes natos, sustentado en las principales culturas antiguas como lo son la Romana, la Griega y la China.

En hechos de criminalidad él, se da cuenta de un modo claro que los delincuentes mas terribles tienen su punto de arranque en los instintos animales, estos instintos que aparecen reprimidos en el hombre adulto de cultura en virtud de que este tiene una educación; los convencionalismos sociales en los que este se encuentra inmerso, asimismo el temor fundado a hacerse acreedor a una pena, y que repentinamente sin causa justificada como lo sería una enfermedad o un grado de intoxicación provocado surge un nuevo delincuente nato.

La teoría conocida como el " Trípode Lombrosiano" en la que Cesar Lombroso integra el atavismo, el morbo y la epilepsia, provea de una explicación lógica en la que los tres elementos antes mencionados van unidos en la generación de delito.

Mientras un ser atávico no evoluciona, no puede tener valores morales terminándose por convertirse en un loco moral, al vez la epilepsia impide el desarrollo mental teniendo como consecuencia la creación de un ser atávico. Esto quiere decir que la existencia del delincuente nato se origina con la aceptación en principio de un ser atávico, primitivo a la vez un loco moral morboso al poseer la epilepsia produciéndole disfunciones cerebrales que determinan sus acciones.

Se debe de destacar que esta explicación de Lombroso que en sus argumentos fundamentales es prácticamente derivada del funcionamiento neurológico, esta tuvo una base de investigación empírica muy importante ya que desde el inicio de la construcción de su teoría, Lombroso se apoyo en casos que habían sido objeto de estudio

En su obra mas representativa él afirma: *" Puede ser interesante como la primera idea que ha venido. En 1870, después de algunos meses en las prisiones y el los asilos de Pavía estudiando cadáveres y vivos, investigando las diferencias substanciales entre los enfermos mentales y los criminales, sin poderlas describir; todo de golpe una mañana de un triste día de Diciembre, encuentro en el cráneo de un bandido una larga serie de anomalías atávicas, sobre todo una enorme loseta occipital media y una hipertrofia del vermis, semejante a la que se encuentra en los vertebrados inferiores. A la vista de estas raras anomalías, como aparece una luz en el horizonte el problema de la naturaleza y del origen criminal, se ha revelado: Los caracteres del hombre primitivo y de los criminales inferiores se reproducían en nuestro tiempo."*(30)

---

30.- Cesar Lombroso. El Hombre Delincuente citado por QUIROZ CAURÓN, Alfonso en "Medicina Forense". Editorial Porrúa, Octava Edición Pp 1033-1034

Efectivamente que se trata del cráneo del famoso criminal Italiano Villella quien había sido ladrón y hacia el final de su vida presentaba un cráneo bastante deteriorado. Esta teoría de Lombroso resulto reforzada con el estudio de otro criminal llamado Verzeni quien como lo menciona Luis Rodríguez Manzanera: *“había asesinado a varias mujeres, descuartizándolas, bebiendo su sangre y llevándose pedazos de carne”*.(31)

Pero no solo estos casos que menciono fueron la base de su teoría, ya que como señala el Dr. Quiroz Cuarón: *“ Estas observaciones tenían el aval de estudio de 383 cráneos de delincuentes y 5097 de delincuentes en vida”*.(32)

Se debe de subraya puesto que es de vital importancia que el mismo Lombroso reconoce que solamente entre un 30 y 40 de los delincuentes son delincuentes natos considerando que el resto de los delincuentes son de índole meramente ocasional. Con esto se demuestra que el entorno social juega un papel decisivo en la comisión del crimen aun en la teoría de Lombroso, sin embargo en lo concerniente a los delincuentes natos se mantiene una opinión de características antropológica- determinista, pues afirma en resumen que: *“...Las causas de los delitos son solamente, con harta frecuencia, la última determinante; la causa capital es la gran potencia de la impulsividad congénita”*.(33)

---

31.- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *“Criminología”*. Editorial Porrúa, México 1991.P. 256.

32.- QUIROZ CUARÓN, Alfonso. *Op. Cit.* P. 1035.

33.- LOMBROSO, *Op. Cit.* P. 234

La teoría del tripoide Lombrosiano a ser desarrollada sirve como base a Lombroso para establecer una clasificación de los delincuentes que junto al delincuente ocasional abarque todo tipo de delincuente posible. En este sentido se menciona en primer termino al delincuente nato propiamente dicho del cual ya se a hablado y por consiguiente establecido que para Lombroso es un tipo especial dentro del genero humano que ha dejado sus instintos animales pero que por carecer de los valores morales y de civilización aun no es hombre En segundo lugar se tiene al delincuente loco moral el cual presenta similitudes antropológicas con el delincuente nato, pero además posee una gran astucia, pues intenta el no parecer un criminal.

Otra característica importante de ese tipo de delincuente señalada por Lombroso es que difícilmente se adaptan a vivir en familia además de ser excesivamente vanidosos con tendencias a escribir su vida.

Sobre este tipo de delincuente Lombroso nos hace mención y dice que es: *“Una especie de idiota moral, que no puede llevarse a comprender el sentimiento moral o por si la educación lo tuviera, esa se estaciono en forma teórica; sin traducirse en practica; son daltónicos, son ciegos morales su retina psíquica es o se trasforma en anestésica. Y como falta en ellos la facultad de utilizar nociones de estética, de moral, los instintos latentes en el fondo de cada hombre toman en le ventaja. La noción del interés personal, de lo útil o lo deseado, deducido a la lógica pura, pueden ser normales, de la otra parte un frío egoísmo que reniega de lo bello, de lo bueno y con ausencia del amor filial, indiferente a la desgracia de los demás, y al juicio de los demás de lo cual una exageración de egoísmo que da a su vez el impulso a la satisfacción, a los intereses personales, golpeando o pasando por los derechos de los otros”.*(34)

Un tercer tipo de delincuente descrito por Lombroso es el delincuente epiléptico. Esto son seres que reaccionan muy violentamente llegando a cometer crímenes generados por su epilepsia y una vez que los han cometido retornan a un estado de tranquilidad. En estos casos Lombroso se dedicó a buscar epilépticos en las cárceles para estudiarlos y fundamentar sus planteamientos en torno a los delincuentes que tenían epilepsia.

Cabe hacer mención que para este caso la causa del crimen es incontrolable pues se trata de un comportamiento anormal determinado por la naturaleza de estos seres humanos. Posteriormente señala un tipo de delincuente que denomina delincuente-loco el cual al delinque es recluido en prisión enloqueciendo una vez que ha vivido prisionero. En este caso se encuentran los alcohólicos, histéricos.

Un tipo particular de delincuente es aquel que comete algún delito arrastrado por una pasión, pues existen seres humanos sin predisposición al crimen pero que al registrar un conflicto interior debido a apasionamientos reaccionan violentamente llegando a cometer delitos. Estos son delincuentes pasionales.

Finalmente existen los delincuentes ocasionales. Entre estos Lombroso distingue a tres grupos: Los pseudo-criminales que son quienes cometen los delitos involuntarios, sus delitos no son perversos y no causan daño social y son crímenes menores como robo, lesiones, etc. Los criminaloides que delinque porque se les presenta la ocasión y los delincuentes habituales que cometen delitos porque carecen de una educación adecuada lo cual les hace desarrollar habilidades tendientes al crimen.

La visión antropológica del delincuente también genera ciertas propuestas a la política criminal para que se ponga en práctica con los delincuentes, con la finalidad de que se prevengan los diferentes tipos de crímenes que se estudian las condiciones que los generan y se plantea una solución

La visión antropológica del delincuente también genera ciertas propuestas a la política criminal para que se ponga en práctica con los delincuentes, con la finalidad de que se prevengan los diferentes tipos de crímenes que se estudian las condiciones que los generan y se plantea una solución consecuente. En el caso del delincuente nato es claro que la segregación de la sociedad es necesaria pues de esta manera se estaría evitando la posibilidad de propiciar la comisión del crimen.

Por último se debe de mencionar alguna de las críticas que ha generado esta concepción del delincuente.

En primer lugar es necesario mencionar que las características antropológicas propias de los delincuentes natos según Lombroso, también ha existido en hombres que no tienen en lo absoluto nada que ver con la comisión de los delitos quedando de esta manera seriamente cuestionada la teoría de Lombroso en sus principales fundamentos

En segundo término aun cuando Lombroso se da cuenta de la importancia de los factores sociales en la comisión de los delitos, esta claro que en el caso del delincuente nato la causa principal del crimen se encuentra en el interior del delincuente de una manera incontrolable convirtiéndose así en una teoría en la que se determina el crimen por un factor endógeno preponderablemente.

Por otro lado el avance en la investigación psicológica de los criminales ha revelado elementos que la teoría antropológica del delincuente dejaba de lado por limitarse al estudio de las características morfológicas y no atender a la existencia de traumas en la niñez, agresiones registradas y otras cuestiones de las que fueron objeto los delincuentes.

Por último, lo esencial de esta teoría es que la consideración del delincuente nato como un tipo especial del género humano no ha podido ser aprobada pues la teoría de la evolución considera la interacción de los diversos eslabones hacia el homo sapiens con su medio ambiente y de esta manera la modificación antropológica y morfológica resulta un concepto que engloba condiciones no solo biológicas si no también culturales dejando fuera lo a la posibilidad de que la evolución se hubiera detenido en los delincuentes natos.

Sin embargo la visión antropológica del delincuente nato iniciada por Cesar Lombroso, fue de vital importancia para el desarrollo de la Criminología pues enmarcándola de una manera adecuada aun ayuda a la investigación de las causas de la comisión de los crímenes

La Visión Biológica.- La visión biológica del delincuente fue desarrollada a partir de las consideraciones antropológicas clásicas de Cesar Lombroso y de sus predecesores para integrar posteriormente los avances de disciplinas científicas como lo es la endocrinología, la biotipología, la genética y la neuropsiquiatría al estudio de la conducta de las personas con tendencias criminales.

Así podemos citar por ejemplo la definición que en su texto "Criminología" nos ofrece Edmundo Mezgen: "... La biología constitucional se propone la investigación sobre la base científico-casual, de los diversos tipos de personalidad humana en sus características y formas de exteriorización corporales (somáticas) anímicas (psíquicas), aplicando después estos resultados al objeto de la comprensión del delincuente".(35)

En síntesis se puede afirmar que dentro de esta corriente se deben de incluir todos los argumentos que buscan en los factores biológicos (somáticos psíquicos) la explicación básica del delito.

Aun cuando en el apartado anterior se hizo referencia a los planteamientos clásicos de Cesar Lombroso sobre de todo lo cual se ha determinado Antropología Criminal, en este apartado se tocara algunos temas desarrollados, por los sucesores de este y posteriormente se tocaran las propuestas de la Endocrinología, Biotipología, la genética, la Neuropsiquiatría para tratar de explicar cual es la naturaleza real del crimen

La Antropología Criminal.- El desarrollo de la Antropología Criminal no se detuvo con la teoría Lombrosiana del Hombre Delincuente; diversos autores han aportado un cúmulo de conocimientos tendientes a enriquecer el punto de vista antropológico criminal.

Sin embargo destacaremos el trabajo del medico Francés Alfonso Bertillon que vivió de 1857 a 1914. Bertillon diseño un sistema antropométrico (medidas del cuerpo) relacionado con los elementos físicos presentes en la situación del crimen sirviéndose de la identificación de conductas o hábitos propios como los criminales como la tendencia a la vagancia o a los tatuajes.

Dicho sistema establece una relación entre medidas de ciertas partes del cuerpo ( como la longitud de la cabeza, la extensión de los brazos, el tamaño del pie izquierdo, etc.) y características corporales propias del delincuente.

En este trabajo Bertillon se sirvió del estudio de un gran número de delincuentes lo cual proveyó de una gran cantidad de datos que sistematizó estadísticamente, este sistema aunque cuestionado al principio, fue posteriormente aceptado como una de las herramientas más valiosas, pues los sistemas policiales de muchos países adoptaron el sistema antropométrico en la identificación de delincuente.(36)

Si los planteamientos realizados por Alfonso Bertillón son considerados como los más importantes en este aspecto, también se debe de citar a los estudiosos quienes con sus investigaciones han realizado invaluable aportaciones a la disciplina Criminología. Entre estos destacan Louis Vervaeck, Ettiene de Greef, etc.

La Endocrinología Criminal.- Dentro de la visión biológica del delincuente en la endocrinología a jugado un papel primordial e importante por cuanto relaciona el funcionamiento glandular de los seres humanos con su comportamiento de índole social y exterior. Los orígenes de esta disciplina se remontan a mediados del siglo pasado cuando el Frances Claude Bernard da nacimiento a la Fisiología "...Claudio Bernard suplente de Magendie en el Colegio de Francia- descubre, en 1851 la función glucogenia del hígado y demuestra que el azúcar es vertido del hígado al torrente circulatorio por las venas subhepáticas".(37)

---

36.- BERTILLÓN, Alfonso La identificación Antropométrica. Revista Mexicana de Criminología, México, 1976.

37.- QUIROZ CUARÓN, Alfonso. Medicina Forense. P.103

Pero es hasta 1855 cuando la endocrinología comienza a tomar forma en el momento en que Thomas Addison expone los resultados de una investigación demostrando la función de las glándulas suprarrenales:

*“En 1855 Thomas Addison describe la enfermedad que lleva su nombre, debido a una deficiencia de las glándulas suprarrenales”. (38)*

Otro momento importante en el desarrollo de la endocrinología lo constituye el aislamiento de la “adrenalina” de las glándulas suprarrenales que realizan Takamine y Aldrich en 1901 cuatro años antes de que Starling “hormonas” a las sustancias secretadas por las glándulas endocrinas:

*“Es importante para la historia de la Endocrinología, el primer año de nuestro siglo en el que Takamine y Aldrich logran aislar de las suprarrenales, en un producto cristalizado: la adrenalina, (...). Con los estudios de Takamine y Aldrich se comprueba que las glándulas de secreción interna elaboran sustancias químicas dotadas de propiedades biológicas especiales que Sterling bautizo en 1905 con el nombre de hormonas-yo éxito-o mensajeros químicos que actúan a distancia regulando o excitando funciones específicas”.(39)*

Otro momento especial el desarrollo de esta disciplina que nos ocupa lo proporciona el estudioso Español Gregorio Marañón quien por primera vez establece la relación entre el funcionamiento glandular del ser humano y su comportamiento:

---

38.- QUIROZ CUARÓN, Alfonso. *Op. Cit.* P. 1040

39.- QUIROZ CUARON, Alfonso *Op Cit* P. 1040

*" El sistema endocrino influye de un modo primordial en la morfología humana. Y como hay una relación evidente, aunque no constante ni fija entre morfología y espíritu, el estudio morfológico que en gran parte es glandular, de un sujeto determinado, servirá sobre sus reacciones psíquicas, y por lo tanto sociales".(40)*

Una vez que hemos mencionado alguno de los antecedentes que son primordiales en la Endocrinología, se realizara una exposición de manera general de lo que atañe a sus planteamientos centrales relacionados con los hechos criminales.

El ser humano posee glándulas de secreción externa ( salivales, sudoríparas, lacrimales) y de secreción interna que como se ha mencionado con antelación secretan hormonas al torrente circulatorio. Estas últimas son objetos de estudio dentro de la Endocrinología. Las reacciones psíquicas y el comportamiento humano están estrechamente relacionados con el funcionamiento de las glándulas endocrinas ( o de secreción interna) de esta forma una estimulación menor o mayor de las mismas determinara los cambios en el comportamiento de cada individuo.

Generalmente se acepta que en el estudio del delincuente, las glándulas que deben de ser consideradas como determinantes son: La tiroides, la paratiroides, los testículos, los ovarios, la hipófisis y las suprarrenales.

En el tema de la Endocrinología también a existido el determinismo mediante el cual se ha intentado ligar todo aspecto criminal con el funcionamiento glandular.

En este sentido se reproduce un párrafo del texto "Criminología" del Dr. Alfonso Quiroz Cuarón en el cual se expone un caso en el que el determinismo glandular es llevado a sus extremos:

" Tephany y Berandinelli formularon una hipótesis endocrina de los siete pecados capitales de la siguiente forma:

- a) *El orgullo lo producen las glándulas esténicas: hipófisis, tiroides, suprarrenales y gónadas. Los individuos altos musculosos y bien dotados físicamente son felices, se sobre estiman y desprecian a los demás. En las mujeres, se les ve muy femeninas, vivas y rápidas de pensamiento y en acción.*
- b) *La cólera será producida por la función de la hipófisis, de las suprarrenales y tiroides.*
- c) *La lujuria sería hiperfunción gonadal, que cuando se considera con hipofunción de la hipófisis y de las suprarrenales se tendrían individuos flacos y de estatura no elevada y displicentes.*
- d) *La gula sería producida por el páncreas endocrino, la hipófisis y las gónadas. Los golosos delgados serían hipertiroides y los golosos gordos serían hiperpancreáticos.*
- e) *La pereza sería causada por la insuficiencia tiroidea, hipofisiaria o suprarrenal. En los mendigos señalan la hipofunción tiroides y suprarrenal; y por el hipotiroidismo serán falsas de dinamismo y rapidez o por la hipofunción suprarrenal faltos de energía y de intensidad en la acción.*

f) *La avaricia será consecuencia de una deficiencia total, predominando este defecto en los hipogenitales y en los viejos.*

g) *La envidia también sería de hipocriticos, sujetos de poca energía, infelices e inferiores: envidiarían a los sanos y fuertes". (41)*

De la misma forma que ha existido la tendencia a sobrestimar el funcionamiento glandular en la comisión de los delitos, también han existido autores que tratan de descalificar totalmente la posibilidad de una relación causal entre tal fenómeno y el comportamiento criminal

Sin embargo sin pretender ser radical se han realizado estudios en los delincuentes de diversas partes del mundo que apuntan en la relación de establecer cierto nexo entre los hechos delictivos y el funcionamiento glandular del sujeto activo del ilícito en cuestión.

Se dice que Lyonz Hunt realizó estudios a 1000 criminales, Cassone a 500 delincuentes, Vidone a mas de 100, encontrando porcentajes considerables de criminales que presentan patologías de las glándulas endocrinas.

También arribaron a resultados parecidos estudiosos como "*Pende en Italia, Schlapp y Smitt en los Estados Unidos, Mjüen y Brandeberg en Noruega y Kronfeld en Alemania*". (42)

---

41.- QUIROZ CUARON, Alfonso. *Op. Cit.* Pp. 1040-1041.

42.-RODRIGUEZ MANZANERA, Luis *Op. Cit.* P. 285.

Pero si bien no debemos de caer en el extremismo ya superado en la actualidad de considerar el funcionamiento glandular como la causa exclusiva de la comisión de los delitos, es necesario que se mencionen en que consisten las funciones de aquella glándulas endocrinas que se han identificado como importantes en relación con el comportamiento criminal:

La Tiroides: esta glándula se sitúa en el cuello secreta una sustancia llamada tiroxina la cual es un acelerador biológico

La Paratiroides: se encuentra situada en la parte posterior de la tiroides y secreta "paratiroxina" Esta glándula cumple funciones opuestas a la tiroides.

Los Testículos o Gónadas masculinas: producen espermatozoides y secretan testosteronas

Los Ovarios o Gónadas femeninas: producen óvulos, secretan foliculina y progesterona y regulan el ciclo menstrual.

La Hipófisis o Glándula Pituitaria: se sitúa en el cerebro y tiene la función de controlar las demás glándulas endocrinas mediante la secreción de 40 hormonas

Las Glándulas Suprarrenales. estas son dos glándulas que se encuentran sobre los riñones y secretan adrenalina y noradrenalina, hormonas que influyen sobre el sistema nervioso.

El funcionamiento de estas glándulas tiene una incidencia directa en el sistema nervioso, lo cual se manifiesta en las conductas efectivas e instintivas del ser humano así como en su carácter y temperamento. Es por esta razón que sin trazar una línea explicativa en donde el funcionamiento de índole glandular se esgrima como la causa exclusiva del crimen, no puede dejarse de lado su consideración que esta sería tratar de establecer una explicación científica del mismo

La Biotipología.- A la cual hace referencia el Dr. Quiroz Cuarón como “.. *Ciencia de los tipos o de las individualidades humanas* ..”(43) Esta constituye una de las disciplinas que a aportado importantes contribuciones al desarrollo de la visión biológica del delincuente. Pero si bien la Biotipología es la Ciencia de los tipos humanos, es necesario tener el conocimiento de saber que son estos últimos. Por tipos humanos se debe de entender a la categoría de seres humanos en los que domina determinada función u órgano

La importancia de la Biotipología desde la perspectiva criminológica radica en que la aceptación del dominio de determinados órganos o funciones sobre los distintos tipos humanos, implica también la aceptación de la influencia que aquellos tienen sobre el comportamiento que estos manifiestan. Así se ha desarrollado una gran variedad de sistemas biotipológicos en varios países del mundo con la finalidad de agrupar a distintos grupos de humanos posibles.

Sigaud Chaillon y Mac Auliffe, en Francia propusieron un sistema en el que, describen cuatro tipos de humanos.

---

43.- QUIROZ CUARON, Alfonso, Op. Cit. P. 1042.

- 1) Respiratorio.- este predomina obviamente el sistema respiratorio y los seres humanos pertenecientes a esta categoría poseen tórax, cuello y nariz largos y son sensibles a aromas y a aire sucio
- 2) Digestivos.- Las personas que predomina en el sistema digestivo son obesos con boca grande, cuello corto y tórax ancho
- 3) Muscular.-En este tipo de humano se registra un desarrollo esquelético y muscular armónicos
- 4) Cerebral.- En esta categoría encontramos a los hombres cuya constitución es frágil y poseen piernas y brazos cortos además de una frente ancha.

En Italia son importantes para el desarrollo de la Biotipología los nombres de Jacinto Viola, profesor de medicina en la Universidad de Bolonia, Nicolás Pende alumno de Viola y Vidoni quienes desarrollan investigaciones sobre tipos humanos y establecen relaciones con su comportamiento social

#### Viola menciona dos tipos de humanos:

1.- Brevilíneo: Las personas incluidas en este tipo poseen un tronco mayormente desarrollado en relación a los brazos y piernas, su desarrollo es más horizontal que vertical y manifiestan alegría y vitalidad.

2.- Longilíneo.- Es un tipo opuesto al anterior con el tórax alargado, miembros planos y abdomen plano. Sus manifestaciones exteriores son de depresión, introversión y fatiga.

Con fundamento en las propuestas de viola, Bárbara realiza un planeamiento en el que relaciona al tronco y las extremidades y distingue dos tipos humanos. El braquitipo, en el cual es mayor el desarrollo de las extremidades con respecto al tronco y el longitipo en el que se registra un mayor desarrollo del tronco respecto a los brazos y piernas.

Tomando como referencia ese sistema, Vidoni después de largas investigaciones llega a establecer relaciones determinantes entre " biotipos, glándulas endocrinas y crimen". A decir de Quiroz Cuarón, "*... al observar a los branquitipos en el 55% de los casos cometen crímenes violento, y el 12% crímenes no violentos, y al contrario los longitipos respectivamente el 18% y el 14% en resumen, entre los homicidas predominan los branquitipos y entre los ladrones los longitipos*".(44)

Finalmente en el caso italiano es necesario mencionar la propuesta de Nicolás Pende quien realiza la siguiente clasificación

1.- Longilíneo Esténico. Fuerte delgado y musculoso en los que se registra una sobre estimulación (hiperfunción ) de la tiroides y suprarrenales.

2.- Longilíneo Asténico. Débil, delgado, poco musculado y con hipofunción (sub-estimulación) de las suprarrenales.

3.- Brevilíneo Esténico. Fuerte , musculado, de estatura baja con hiperfunción de la tiroides e hipofunción de las suprarrenales.

---

44.- QUIROZ CUARON, Alfonso, Op. Cit. Pp. 1042-1043.

4.- Brevilíneo Astenico. Débil, obeso con hipofunción de la pituitaria e hiperfunción de la tiroides.

En Alemania fue Ernest Kretshmer quien diseñó el sistema biotipológico que más reconocimiento ha tenido. Kretshmer señala cinco tipos en los que incluye a los distintos seres humanos:

1 - Leposomáticos ( Lepos delgados, soma cuerpo ) delgados de cuerpo largo, cabeza chica, cuello largo y nariz puntiaguda

2.- Atlético Gran desarrollo esquelético y muscular, cabeza y tórax grande.

3 - Pícnico (puknos-ancho). Prominente abdomen, flacidez, cabeza ancha y redonda, brazos y piernas cortos.

4.- Displástico. Carentes de armonía corporal: gigantismo, obesidad e infantilismo cunocoide son las tres categorías básicas en que se divide este biotipo.

5.- Mixto. Es un biotipo combinado de los anteriores resultante de la herencia.

También Kretschmer establece relaciones entre los biotipos y la criminalidad como afirma Luis Rodríguez Manzanera: "... los pícnicos representan el menor número dentro de la totalidad de la criminalidad, siendo además los de menor reincidencia y mayor adaptabilidad.

*“Los leptosomáticos según Kretschmer siguen a los pícnicos en la criminalidad, pero su participación criminal es menor que la de los atléticos. (...) abundan entre ellos ladrones y estafadores, los atléticos serían para Kretschmer los tipos con mayor inclinación criminal, principalmente con carácter violento, sujetos explosivos y en ocasiones cínicos”.* (45)

En los Estados Unidos de Norteamérica Sheldon Stevens estos desarrollaron sistemas en los que reconocen 3610 tipos:

1.- Endomorfo.- estos seres tienen tendencia a la obesidad y un gran desarrollo de las vísceras digestivas. Normalmente son débiles.

2.- Mesomorfo.- gran desarrollo esquelético y muscular por lo tanto son fuertes, resistentes y erectos.

3.- Ectomorfo.- poco desarrollo muscular, tiene brazos y piernas largas y tórax chato y frágil.

En un estudio realizado con posterioridad entre una muestra de la población delincuente de los Estados Unidos, se encontró al utilizar como modelo este sistema, que había un 60% de mesomorfos entre los criminales y solo un 14% de ectomorfos.

Por último se deben de mencionar las aportaciones del Dr. Quiroz Cuarón y José Gómez Robleda, quienes desarrollan una forma para distinguir a un branquitipo de un longuitipo a relacionar la estatura y el peso de los seres humanos. En dicha formula primero se establece una tabla de equivalencias de pesos y estaturas en unidades cismáticas y se realiza una sustracción peso estatura( ambos en unidades sigmáticas ) el resultado de una desviación, si la

Desviación es positiva se tratara de un ser branquitipo, si es negativa de un longitipo, y si es cero de un normotipo.

Genética Criminal - La disciplina que se encarga del estudio de la forma y los elementos que intervienen en la trasmisión de las características hereditarias en los seres vivos se le denomina genética y su precursor que fue Gregorio Mendel quien vivió en Austria de 1822 a 1884. desde el punto de vista de la criminología, han sido utilizado los descubrimientos de Mendel mediante la hipótesis de que las características de tendencia criminal puedan ser de naturaleza heder hitaria.

*En este sentido varios investigadores se dedicaron al estudio geneológico de diversas familias de criminales en diversas partes del mundo encontrando grandes porcentajes de delincuentes en distintas generaciones de una misma familia (46)*

El planteamiento según el cual estos estudios genealógicos consistían en una prueba para admitir la criminalidad por herencia, fue fundamentalmente combatida por desestimar la influencia que la sociedad pudo haber tenido sobre los descendientes de las personas que delinquieron. A partir de entonteces se consideraron otro tipo de investigaciones con mayor fundamento en la genética tendientes a relacionar el crimen con factores hereditarios. Una línea que ha sido muy importante ha sido la investigación sobre gemelos algunas de las conclusiones ha las cuales se han llegado las expodré a continuación.

Existen dos tipos de gemelos: los monocigóticos que provienen de un mismo óvulo fertilizado por un espermatozoide. En este caso los gemelos son idénticos pues tienen el mismo genotipo. Sus únicas diferencias posibles son consecuencia de la interacción que tengan con las sociedad en la que se desenvuelvan

Los dicigóticos son gemelos que proviene de dos óvulos fertilizados por dos espermatozoides por lo cual llegan a tener diferencias hereditarias tan importantes como lo puede ser el sexo.

Desde las primeras décadas del presente siglo diversos estudiosos del tema realizaron estudios de casos de gemelos en los que se habían registrado hechos delictivos. Se estudio gemelos en diversas instituciones penales llegando a resultados sorprendentes, pues el porcentaje de concordancia era mucho mayor en gemelos monocogóticos que en gemelos dicigóticos.

Aun que esta estadística no es terminante en el sentido de explicar causalmente el delito debido a factores hereditarios, si nos da conocimientos que son necesarios para tratar de explicar la naturaleza del crimen.

Por otra parte se desarrollaron investigaciones en las que se pretende relacionar la conformación cromosomática de los seres humanos con la criminalidad. El hecho de destacar aquí es que la anomalía cromosomática ( cromosomas de mas o cromosomas de menos) producen anomalías físicas y mentales que tienen como consecuencias conductas distintas al común de la gente. Tal vez la predisposición al crimen este relacionada también con aberraciones cromosomáticas. Las aberraciones cromosomáticas son conocidas como síndromes ( de Turner, de Klinefelter, de Down, etc.).

*Para que se concluya debidamente este apartado debemos mencionar que gracias al invento de electroencefalógrafo, instrumento inventado para registrar la actividad eléctrica del cerebro, se ha podido relacionar al funcionamiento cerebral con conductas criminales. Así las disfunciones cerebrales pudieran ser de constitución fundamental en muchos criminales. Sin embargo, aun cuando en un numero importante de delincuentes por estudios hechos por Duba, Assael, Kohen-Raz y Alper, Monroe (47) y otros no se ha podido establecer tajantemente que ha una anomalía del funcionamiento cerebral necesariamente esta conduzca a un hecho delictivo.*

La Visión Sociológica - En el notable e importante desarrollo que han tenido las ciencias sociales desde el siglo pasado ha hecho inevitable la consideración del delincuente y de la naturaleza del delito desde una perspectiva que coloque en el centro de la atención a las cuestiones sociales.

De esta manera condiciones económicas, sociales, culturales etc. Han sido mencionada como las principales bases de los fenómenos delictivos de acuerdo con los mas diversos cuerpos teóricos que han tenido por objeto el estudio de nuestra sociedad, en este apartado se hará mención a las corrientes o escuelas que han aportado un mayor avance en el estudio del criminal y del crimen desde esta perspectiva, resaltando las aportaciones de los principales estudiosos por ser menester en la comprensión el la teoría sociológica del delincuente.

Escuela Estadística Cartográfica o Geográfica - Según el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón: "los promotores de esta escuela fueron desde Bélgica, Quetelet (1796-1874), y desde Francia Guerry (1802-1866) Quetelet en su física social, estudia la estadística criminal Francesa en el periodo de 1826 a 1830 y observa la constancia del crimen; deduce también la ley térmica de la criminalidad, que encontrara eco en Guerry quien también la sostiene".(48)

Efectivamente estos dos estudios han sido los representantes mas notables de esta corriente. Veamos en que consisten sus pensamientos.

Adolphe Quetelet es considerado como el padre de la estadística pues mediante sus estudios llevo a elaborar varias leyes estadísticas entre otras la curva de la distribución normal. Auxiliándose de sus elaboraciones estadísticas estudio varios fenómenos de la sociedad europea uno de los cuales fue el crimen. Para tratar de explicar los fenómenos sociales Quetelet intenta utilizar los métodos de la ciencias de la naturaleza afirmando que es valido este procedimiento pues según su perspectiva la sociedad funciona de acuerdo con las leyes de la naturaleza.

---

48.- QUIROZ CUARON, Alfonso Op. Cit. P. 1043.

Esto se hace mas notorio desde el mismo titulo de una de sus magnas obras: "Física Social" Quetelet deriva importantes conclusiones de sus estudios las principales son:

-Los hechos sociales se rigen por las leyes de la naturaleza

-Puede elaborarse una ciencia social que explique los fenómenos sociales tan precisamente como la física lo hace en la naturaleza.

-La estadística que es el único método básico para conseguir lo anterior.

-Por lo tanto los fenómenos sociales deben de abordarse de una manera estadística

Concretamente de sus estudios sobre hechos delictivos mediante la utilización del método estadístico se desprenden las siguientes conclusiones.

-La naturaleza del fenómenos social "delito" puede ser determinada estadísticamente.

-Existe regularidad y precisión anual en la comisión de delitos tanto en cantidad como en el tipo de los mismos.

-En la comisión del delito intervienen muchos factores sociales como lo pueden ser la pobreza, el clima, las condiciones geográficas, etc.

Para que seamos consecuente con su planteamiento de la física social, Quetelet enumera tres leyes térmicas, las cuales hacen mención:

1.- Debido a las difíciles condiciones que prevalecen en el invierno, en esta época del año se cometen mas numero de crímenes patrimoniales.

2.- Las altas temperaturas registradas en el verano determinan el numero mas alto de delitos contra las personas, ya que el calor exagera las pasiones humanas provocando reacciones violentas.

3 .-En la primavera los seres humanos, al igual que los animales en brama, registran mayor intensidad su deseo de tener relaciones sexuales para procrear y perpetuar su especie.

Estas leyes térmicas las deriva Quetelet de los resultados estadísticos de sus investigaciones. De igual forma observa que hay una proporción de 6 a 1 en crímenes cometidos por hombres y mujeres respectivamente, así como de las edades de que los hombres y las mujeres cometen delitos con mayor frecuencia, en los hombre cometen mayor numero de crímenes entre los 14 y los 25 años mientras que las mujeres lo hacen entre los 16 y 27.

Si bien los planteamientos de Quetelet pueden parecernos en extremo deterministas con respecto a la relación con el clima como causante fundamental de los crímenes, no se puede dejar de reconocer la importancia del método estadístico como herramienta indispensable en el estudio del fenómeno delictivo. En este sentido debe valorarse a las aportaciones de Quetelet aceptando que hasta estos días la estadística es un método valido y empleado por la Criminalística moderna.

Otro representante de esta escuela que ha gozado de mayor reconocimiento es André Guerry.

André Guerry termino una basta obra que llamo "Ensayo sobre la Estadística moral en Francia" en la que expuso datos personales del delincuente tales como los son la edad, sexo, nivel social, etc. Y vertió juicios en cuanto a la influencia de factores climáticos y geográficos en la comisión de delitos, sus estudios lo llevaron a elaborar "mapas de criminalidad" en los que establece una relación causal entre región geográfica las condiciones climatológicas de las mismas y el nexos causal con el crimen, de acuerdo con las conclusiones dadas por la realización de su obra, Guerry afirmo que hacia el norte se cometen con mayos frecuencia delitos contra la propiedad mientras que en el sur predominan los crímenes contra las personas

Este planteamiento coincide con lo expuesto por las "leyes térmicas" de quetelet, ya que hacia el norte las condiciones climáticas son mas friolenta y hacia el sur prevalece el calor. Aun cuando esto no es del todo cierto pues en el hemisferio sur esta relación se invierte, se debe de resaltar las condiciones climatológicas como el elemento que puede tener una notable incidencia en el fenómeno de la delincuencia, además de enorme esfuerzo de investigación que implica la realización de los mismos, pues fuero el resultado de una exhaustiva recopilación de datos para después clasificarlos mediante un método estadístico.

Además de Quetelet y Guerry diversos estudiosos realizaron a mediados de siglo pasado investigaciones tendientes a establecer relaciones causales entre condiciones geográficas-climatológicas y los fenómenos delictivos. Entre ellos se pueden mencionar los nombres de Mayhew, Fregier, Oettingen y Kropotkim.

La utilidad de la estadística y el estudio de dichos fenómenos para la aplicación en cuestiones criminológicas, sin embargo de llevar al extremo su posible utilidad a lo único que pudiera servir es desvirtuar sus alcances, a continuación se reproducirá un párrafo que nos refleja esta situación:

*“como en toda escuela, se cometieron exageraciones, así, Kropotkim propuso, ingenuamente, que el numero anual de homicidios podía calcularse con la formula  $H=(tx7)+(hx2)$ , ósea que el numero de homicidios seria igual a la suma de la temperatura media por siete mas la humedad media por dos”.*(49)

### Escuela Francesa.

También llamada escuela de Lyon o Antroposocial, esta escuela tuvo como concepción central que para que el fenómeno delictivo pudiera existir y desarrollarse requiere de condiciones sociales que representan el “caldo cultivo” necesario sin el cual no es posible la comisión de delito alguno. Entre los representantes mas renombrados en esta escuela encontramos a Alejandro Lacassagne, Martín, Manouvner y Paul Abry.

A continuación se expondrá los puntos centrales de esta corriente en la cual resalta la figura de Alejandro Lacassagne como su principal exponente.

En primer lugar debe de quedar establecido que aún cuando los integrantes de esta escuela dieron gran importancia a los valores sociales como determinantes del crimen en ello no eran propiamente sociólogos si no médicos que influidos por la teoría del químico Francés Luis Pasteur de moda en aquel tiempo, ellos afirmaron que el delincuente era un microbio el cual sin encontrar un medio propició para su desarrollo jamás cometerá un crimen, si bien el planteamiento de esta corriente teórica da una importancia fundamental a las condiciones sociales, en el que se reconocen la existencia de los factores que pueden predisponer a una persona a delinquir.

En resumen se reconoce en este caso dos tipos de factores que influyen en la determinación de un delito: los factores predisponentes y los factores determinantes, entre los primeros es necesario que se destaque la conformación cerebral, la cual, afirma a esta escuela debe de registrar su equilibrio entre sus tres zonas.

Así mientras que en la zona frontal se encuentran las funciones intelectuales, en la parietal las violentas y en la occipital las afectivas, la existencia de un desequilibrio entre ellas provocarían perturbaciones graves que harían de quien lo tenga un sujeto propenso a delinquir

Otro de los factores predisponentes aceptados por la escuela de Lyon son las deformaciones anatómicas, los factores hereditarios, las anomalías en el funcionamiento del sistema nervioso, etc.

Por otra parte los factores determinantes son los que producen en el ambiente social propiamente dicho como lo pueden ser la educación familiar y escolar, las situación económica los valores morales etc. Es por esto que muy comúnmente se recuerda la celebre frase con la cual Lacassagne trata de ilustrar la relación entre el medio social y la criminalidad:” a mayor desorganización social, mayor criminalidad y a menor desorganización social, menor criminalidad.

La Corriente Económica.- Ciertos autores también la conocen como la escuela socialista o marxista-leninista por considerar que tiene sus planteamientos teóricos de Karl Marx y Federico Engels.

Como se sabe estos investigadores que marcaron época se dieron a la tarea de estudiar el funcionamiento de la sociedad capitalista que demostró los avances del desarrollo industrial desde el siglo pasado.

La actividad política desarrollada por Karl Marx tuvo como consecuencia que fuera desterrado por varios países Europeos teniendo que pasar por muchas vicisitudes para desarrollar su teoría.

La preparación académica de Marx se demostró desde su juventud pues estudio las carreras de Leyes, Filosofía e Historia en distintas Universidades Alemanas. Es por esa razón que su obra intenta abarcar a la totalidad social del sistema capitalista incursionando en temas como la economía, la historia, la filosofía, del lo cual deja constancia en sus obras "El Capital", "La Lucha de Clases en Francia", "El 18 Brumario de Luis Bonaparte", "La Miseria de la Filosofía", etc de la misma manera Federico Engels escribió textos sobre los mas diversos temas sociales podemos destacar sus obras "Dialéctica de la Naturaleza", "El Papel del Trabajo en la Transformación del Mono en Hombre", etc.

En síntesis se puede decir que para Marx y Engels la sociedad capitalista es una sociedad de clases que se contraponen la una de la otra. *"la moderna sociedad burguesa que ha salido de entre las ruinas de la sociedad feudal, no ha abolido las contradicciones de clase, únicamente ha sustituido las viejas clases, las viejas condiciones de opresión, las viejas formas de luchas por otras nuevas".* (50)

Esta lucha de clases tiene una de sus formas de expresión mediante la denominación del proletariado por parte de la burguesía.

---

50.-MARK, Marx y Federico Engels. "Manifiesto del Partido Comunista" Obras Escogidas , Editorial Progreso Moscú. P,33

Al considerar que la base económica de la sociedad, constituida por las fuerzas productivas y las relaciones sociales de producción, determina la súper estructura social, se establece la correspondencia entre la economía e instituciones sociales.

En concreto en relación con el estado Engels señala: " así pues el estado no es de ningún modo un poder impuesto desde fuera a la sociedad.(...) Es mas bien producto de la sociedad cuando llega a un grado de desarrollo determinado; es la confesión de que esa sociedad se ha enredado en una irremediable contradicción consigo misma y esta dividida por antagonismos irreconciliables"(51) y subsecuentemente menciona"(El Estado)...es por regla general, el estado de la clase mas poderosa, de la clase económicamente dominante, que con ayuda de el se convierte también en la clase políticamente dominante...(52)

Pero si bien los estudios de Marx y Engels han intentado contemplar toda la esfera social del capitalismo, con respecto a los fenómenos delictivos se han destacado las condiciones económicas para explicar estos. Así se dice que el capitalismo genera una concentración de la riqueza que arroja a las grandes masas humanas a la miseria teniendo estas que cometer delitos para validar sus situación de pobreza.(53)

---

51.- ENGELS, Federico. " El origen de la familia la propiedad privada y el estado". Editorial Progreso, Moscú. P. 606.

52. RODRIGUZ MANZANERA, Luis -Op. Cit. P. 607.

53.- MARK, Karl. " La Situación de la Clase Obrera en Inglaterra". P.

Los planteamientos que tuvieron como base las obras de Marx y Engels han sido desarrollados por diversos estudiosos del crimen entre los cuales el Dr. Alfonso Quíroz Cuarón destacan: "*Turati, Bataglia y Loria, pero es en Holanda donde William Adrian y Bonger le dan amplió desarrollo a la teoría*". (54)

Señalaremos que nos dicen algunos de ellos:

Turati no solo habla de las miserables condiciones económicas del proletariado, si no que afirma que la sociedad capitalista genera un sentimiento de codicia que aunado a las condiciones de pobreza, promiscuidad, etc. Dan producto a problemas criminológicos. Este planteamiento lógico es aceptado actualmente pues se considera como válido el pensar que las condiciones económicas del proletariado pueden derivar en conductas criminosas. Aun cuando Turati admite que en la génesis del crimen pueden influir factores físicos, antropológicos y sociales, hace de los últimos los que tienen mas incidencia.

En ese mismo sentido se manifiesta Bonger al decir que la sociedad capitalista al basarse en la propiedad privada, genera un sentimiento generalizado de egoísmo; al ser los seres humanos mas egoístas e individualistas, estos están mas propensos al delito. Adicionalmente las aspiraciones económicas de los individuos influyen de manera determinante para que consigan sus objetivos aunque esto implique violar la ley. De esta manera los factores psicológicos, sociales o de otra índole estarían relacionados a las condiciones económicas o a las aspiraciones de los que delinquen por esta razón.

---

54.- QUIROS CUARON, Alfonso *Op. Cit.* P. 1045.

Otro de los autores que es necesario mencionar es Napoleón Calojanni, quien siendo discípulo de Cesar Lombroso y sus planteamientos se contraponen directamente a los de su maestro. En síntesis Calojanni basa su planteamiento sobre la idea de la distribución de la riqueza afirmando que en la medida que exista una distribución mas equitativa los crímenes desaparecerán.

Finalmente aparecen los textos de algunos de los estudiosos de Europa de Este que afirmaban que en sus sociedades "socialistas" al desaparecer los mecanismos de mercado, las clases sociales, la concentración del ingreso, etc. Desaparecería el delito, sin embargo en estos países siguió prevaleciendo el mercado, las clases y la concentración del ingreso configurándose grandes masas humanas que vivieron en condiciones de pobreza, con tendencia a grandes índices delictivos

Se puede mencionar que la gran aportación de esta corriente de estudio de la criminología. esta constituida por la importancia de la situación económica de quienes cometen delitos, pues es un hecho que la miseria y las condiciones sociales tienen una marcada influencia en la comisión de delitos.

### Enrico Ferri

Enrico Ferri se destaca dentro de la corriente sociológica del delincuente, pues aunque Turanti, de quien se ha hablado con anterioridad, utilizo el esquema propuesto por Ferri realizando grandes aportaciones, es este quien intento sintetizar las aportaciones de las diversas escuelas del estudio del delincuente tratando de generar una teoría unificadora en la cual estuvieran presente las aportaciones de las distintas escuelas y diferentes teorías.

Esta es la razón por la cual se ha considerado por algunos a la escuela de Ferri como "Escuela Ecléctica": *"Alguien, a la escuela sociológica de Enrico Ferri la ha llamado Escuela Ecléctica y lo creemos injusto ya que el mismo Ferri refiriéndose al eclecticismo en derecho penal, afirmó que no es una simpática alianza con la Antropología Criminal, si no una nueva fase de evolución de las ciencias de la criminalidad con la aplicación del método galileico de las ciencias sociales y jurídicas, agregando que el eclecticismo es un grado incompleto de la evolución..."*(55)

Enrico Ferri parte de la siguiente clasificación de los delincuentes.

- El delincuente nato descrito por Lombroso antropológicamente.
- El delincuente loco que padece anomalías psíquicas.
- El delincuente habitual. Registra una tendencia adquirida para delinquir.
- En delincuente ocasional. El que se basa de la ocasión para cometer los delitos.
- El delincuente pasional. El que basado en sus pasiones delinque por causa de estas.

Ferri propone tres categorías de factores como determinantes del delito.

-Los factores antropológicos que incluyen la constitución orgánica del delincuente, su constitución psíquica y sus características personales como raza, edad, educación, etc.

-Los factores físicos del medio (clima, estaciones, geografía, etc.)

-Los factores sociales como pueden ser condiciones económicas, los valores familiares, la educación, etc.

De esta manera dice Ferri que la combinación de estos factores traerá como consecuencia la comisión de delitos los cuales podrán ser calculados con exactitud, la "ley de saturación criminal" de Ferri indica precisamente que el número de delitos está relacionado con la existencia de un medio social adecuado en el que se presentan las condiciones individuales físicas necesarias para el crimen.

Pero si bien Ferri reconoce la multicausalidad del crimen no solo se conforma con expresarlo si no que propone una serie de "sustitutivos penales" tendientes a prevenirlo, tales sustitutivos son de la más diversa índole, pues al considerar que el crimen puede provenir de distintas causas, los sustitutivos tendrán que discernir de acuerdo a estas. Así tenemos sustitutivos penales económicos, políticos, científicos, legislativos, religiosos.

Vemos aquí como la concepción de delito desarrollada por Enrico Ferri es de gran importancia para la criminología, ya que es quien por fin intenta explicar los fenómenos delictivos tendiendo a una multiplicidad de causas de distinta naturaleza relacionándolas de manera lógica y dando un sentido más objetivo al estudio del crimen.

### La Escuela Interpsicológica.

Gabriel Tardé quien nace en Francia en 1843 y quien realiza sus estudios de derecho en la universidad de Toulouse fue el creador de la escuela de la Interpsicología.

*“ para Tardé, todo el la sociología se traduce en relaciones interindividuales, por ello para la sociología es una interpsicología” (56)* lo que él, explica con esto es que los seres humanos actúan por invención imitación y oposición. Así por ejemplo un invento es derivado de un trabajo individual, dicho invento para posicionarse de la sociedad requiere ser difundido mediante la imitación hasta que finalmente pueda ser cuestionado por un proceso de oposición. De todo este proceso puede resultar un invento de diferente índole o bien puede que se fortalezca el mismo.

Este planteamiento es llevado a la interacción entre los hombres en la sociedad ( de ahí el concepto de la interpsicología) de la siguiente manera:

En la sociedad los seres humanos se imitan, esto implica que el comportamiento social es una imitación mediante la cual los hombres manifiestan su necesidad de pertenencia a un grupo social los valores morales, aspiraciones, deseos, etc. No son producto del desarrollo de una individualidad, por el contrario son conceptos que pertenecen a toda una sociedad de los cuales han sido establecidos a través del tiempo y son finalmente adoptados por los individuos como necesarios para desenvolverse como elementos pertenecientes a toda una sociedad.

---

56.-QUIROZ CUARÓN, Alfonso. Op. Cit. P. 1048.

Las imitaciones pueden influir en el desarrollo positivo de la sociedad, por ejemplo cuando una persona da su vida por una causa justa tendrá un comportamiento heroico y se le podrá imitar dándose lugar una multitud de acciones que beneficien a la sociedad, pero también puede ser la fuente de las conductas negativas, aquí tenemos el caso concreto de los crímenes.

Específicamente los delincuentes no reflejan un alto grado de creatividad, por el contrario en la mayoría de los casos sus actos son imitaciones de otros crímenes. Así la comisión de los delitos por diferentes medios como pueden ser los informativos, determina la existencia de conductas criminales gracias a la imitación.

En este sentido la Escuela Interpsicológica no son los factores antropológicos, hereditarios, biológicos, geográficos o climatológicos los que determinan a un delincuente o al mismo delito en general. Sino que es la influencia social a través del registro de conductas negativas generando crimen por imitación, sin embargo debe de destacarse también que al referirse a la influencia social no se habla de pobreza, desempleo o cuestiones de ese tipo, si no también a actitudes psicológicas provocadas por el medio ambiente social, estas aptitudes pueden mostrar felicidad o infelicidad, satisfacción o insatisfacción, necesidades y aspiraciones.

Al hacer este tipo de factores los determinantes del fenómeno delictivo es lógico que la sistematización de las condiciones que hacen del crimen un elemento bastante común en nuestra sociedad y apunte a los temas que considera Tardé, que son cinco condicionantes del incremento del crimen en la sociedad moderna:

- 1.-El abandono de la moral cristiana.
- 2.-El incremento de las clases media y baja y sus aspiraciones a poseer lo que otras clases poseen.
- 3.-La tendencia a emigrar del campo a la ciudad con su consecuente aglomeración urbana y todos los problemas que esta genera.
- 4.-La creación de nuevas subculturas ( sectas, bandas, etc)
- 5.-El ejemplo a imitar que proveen las clases poderosas a las demás es cada vez menos positivo.

Obviamente si los condicionantes básicos del crimen son estos, la solución del problema se encuentra en un fortalecimiento de los lazos que unen a la familia al lado de una moral positiva que ponga en alto los valores humanos ante cualquier otro tipo de ideas ( como lo pueden ser aspiraciones económicas, lujos, etc).

Emilio Durkheim y Robert K. Merton..- Emilio Durkheim es uno de los sociólogos mas reconocidos de nuestra época. Nace en Francia en el año 1858. realizo estudios en el doctorado de filosofía en la Universidad de París y llevó a cabo múltiples investigaciones sociológicas.

Elabora varios estudios en relación al tema que nos es de interés, realizando varios planteamientos alrededor de los cuales se edifica toda una teoría del crimen.

Durkheim parte de la consideración de que la sociedad existen hechos que debido a su regularidades son considerados como “normales”. La normalidad que se manifiesta en la sociedad no depende de juicio de ningún tipo, si no que resulta de una verificación estadística. Esto es lo que se puede juzgar como un hecho normal, si no que su existencia como algo permanente es la que le da su carácter de normal.

El delito es en este caso para Durkheim un hecho normal, pues la regularidad con la que se presenta en nuestra sociedad no es solo notable si no que sería imposible la existencia de una sociedad sin delitos. En este caso es necesario hacer notar la diferencia entre la normalidad y la frecuencia de repetición, ya que un hecho que ocurre con mucha frecuencia no es necesariamente normal. En este punto de vista Durkheim es el resultado de adoptar el concepto solamente de manera estadística, pero en una sociedad que ya a alcanzado un considerable nivel de desarrollo cultural, la “normalidad” también implica la consideración de aspectos filosóficos y morales

Sin embargo aunque se tome solamente el punto de vista estadístico no son las acciones ilegales (delitos) la gran mayoría de las conductas sociales registradas en nuestra sociedad pues con todo y que los delitos son considerables, las acciones cotidianas dentro de la ley son muchas mas que aquellos, esto cuestiona el concepto de normalidad de Durkheim. Si tomamos en cuenta las cuestiones morales mas generales que están implícitas en el funcionamiento de nuestra sociedad podría decirse que la anormatividad es negativa y es necesario rectificarla mientras la normalidad es lo aceptable.

Otro punto interesante a destacar en la teoría de nuestro autor en cuestión es el hecho de poner en relación al delincuente y al delito con toda la conciencia social y no solo con la parte afectada directamente, de ahí surge su concepción de las penas impuestas a los delincuentes.

· Para Durkheim la pena tiene por objeto mantener la cohesión social mediante la defensa de las reglas establecidas por la conciencia colectiva propia de la sociedad

Por otra parte la existencia del delito sirve a la sociedad en la medida a que sin este jamás se podría establecer hacia donde va la misma o si va progresando o se encuentra en retroceso

Finalmente como para Durkheim el delito es un acto que lesiona los sentimientos establecidos en la conciencia colectiva de toda la sociedad, para su erradicación sería necesario que tales sentimientos estuvieran arraigados en la conciencia de todos los integrantes de la misma incluidos los delincuentes, ya que de esta manera estos últimos no podrían realizar acciones con las que no estarían de acuerdo y evitarían el paso a auto lesionarse en sus sentimientos y convicciones.

Robert K. Merton ha sido considerado como el teórico mas importante de cuantos han seguido los planteamientos básicos de Emilio Durkheim en lo que a su estudio relacionado con la delincuencia se refiere, Merton critica abiertamente la forma de funcionar de las sociedades industriales capitalistas, siendo la base el individualismo de esta generan tres actitudes básicas entre sus miembros.

-La aspiración de todos los hombres debe de ser alcanzar el éxito.

-Un fracaso puede servir de acicate para la conclusión del éxito final.

-El fracaso verdadero radica en el abandono de las aspiraciones.

En teoría este planteamiento no solo es contradictorio si no que puede servir al progreso del ser humano, sin embargo Merton afirma que en la sociedad capitalista esto puede ser una mentira ya que en nuestra sociedad las clases poderosas son las únicas que poseen los medios y las condiciones para la realización personal de sus integrantes y el hecho de alcanzar el éxito en muchas ocasiones esta inalcanzable por las clases bajas al intentar alcanzar el éxito a toda costa se valen de todos los medios dando lugar así a los fenómenos delictivos

Merton menciona que los individuos pertenecientes a una sociedad, asumen diferentes actitudes ante la vida son estas las que forma su comportamientos social y dependen en gran medida del medio social en el cual se desenvuelven. Así un hombre puede ser conformista si la sociedad esta estable; innovador con la finalidad de alcanzar el éxito, en ocasiones sus métodos innovadores son ilegales pero el fin sigue siendo el mismo, ritualista reduciendo sus aspiraciones materiales y refugiándose en situaciones de metafísica; evasivo sin enfrentar su situación social intentando ignorarla ( alcoholismo, drogadicción, etc.), finalmente rebelde al no aceptar las normas, los medios ni los fines de la sociedad oponiéndose a ellos ideológica y prácticamente.

Las relaciones psicológicas vuelven atener en el planteamiento de Merton una fuerza decisiva en la comisión de los delitos pero una vez mas, son resultado de un medio social determinado al cual el individuo se tiene que adaptar pudiendo responder de las formas mas contradictorias generando también una consideración social hacia él que puede ir desde el reconocimiento social hasta su condena como delincuente.

Se ha visto con las ideas de los estudiosos de los fenómenos sociológicos proveen una fuente considerable de conocimientos a los estudiosos de delincuente a igual que los estudiosos antropológicos y biológicos. Ahora se debe tomar en cuenta las aportaciones de la psicología al tema que se ha tratado con antelación.

La Visión Psicológica.- La insuficiencia de las corrientes teóricas antropológica, biológica y social para explicar la naturaleza de ciertos crímenes relacionados con motivaciones y causas extrañas, hizo que los estudiosos de la psicología intentaran incursionar en el análisis de la conducta de los delinquentes aportando el punto de vista de su disciplina para su aplicación a la criminología.

En el presente apartado realizare una exposición de las principales aportaciones que la psicología ha hecho al estudio del fenómeno delictivo, ya que anteriormente nos hemos referido a alguno de los casos propios de la neuropsiquiatria, aquí solo se hará una breve referencia a cuestiones psicopatologicas dedicándonos con mayor atención a la teoría psicológica propiamente

Las Enfermedades Mentales Y El Crimen.- Es comúnmente aceptado el punto de vista que considera a las enfermedades mentales como aquellos procesos que se desarrollan en le cerebro y se registran en su funcionamiento procesos psíquicos anormales modificando la actividad mental. La existencia de tales enfermedades mentales es comparada mediante la Necropsia con los métodos o con métodos tecnológicos en los cuales se investiga la actividad cerebral.

En principio pueden distinguirse dos tipos de enfermedades mentales: las condicionadas orgánicamente y las condicionadas tóxicamente.

Asiéndole alusión a las primeras, se presenta un desarrollo en el mecanismo encefálico normal que los perturba y puede destruir fenómenos típicos de este caso pueden ser parálisis progresiva, la demencia senil, la arteriosclerosis encefálica y los tumores en el cerebro entre muchos otros.

Las enfermedades mentales condicionadas tóxicamente son producidas por ingerir sustancias que alteran el funcionamiento cerebral, entre tales sustancias se encuentra el alcohol y todo tipo de drogas que al ser consumidas en exceso generan perturbaciones psíquicas.

Además estos tipos de psicosis o enfermedades mentales se encuentran aquellas que pueden ser denominadas "psicosis funcionales". Estas parecen tener una raíz endógena. Aun cuando no pueda decirse que poseen una anatomía cerebral propia que constituya su característica particular, se puede afirmarse que su constitución formada a través de la herencia de muchas generaciones engendra desviaciones con respecto al funcionamiento psíquico normal.

Entre ellas se puede nombrar la epilepsia, la esquizofrenia, así como la paranoia y la histeria.

Considerando lo anterior es indispensable hacer notar que desde esta perspectiva es necesario tomar en cuenta todas las variantes de la enfermedad con la finalidad de poder explicar las formas del comportamiento, inclusive las que pudieran considerarse delictivas.

Es necesario también resaltar la importancia que tienen los dictámenes periciales psiquiátricos en el caso de que el sujeto haya violado la ley presente rasgos propios de un enfermo mental, pues en este caso podría llegarse a la conclusión de que el pretendido delito no constituye una acción punible.

En síntesis desde el punto de vista jurídico penal los actos fuera de la ley que se cometen dentro de una sociedad pueden ser llevado acabo en algunos casos por personas que registran enfermedades mentales, las reacciones que estas pueden presentar pueden ser de la mas diversa índole, como una extraordinaria excitación conducente a actos punibles.

En todos estos casos es necesaria la intervención de especialistas en psiquiatría que son los que poseen los conocimientos necesarios para emitir un juicio acerca de la validez o invalidez de las posibles anomalías de las que puede ser objeto el cerebro.

El Psicoanálisis.- Uno de los desarrollados teóricos mas importantes de la época moderna es el psicoanálisis. Que es considerado a la vez una teoría del comportamiento humano, una técnica terapéutica que se desarrolla con la intención de establecer o mantener el equilibrio en el desarrollo de la regiones psíquicas con la finalidad de que se encause la conducta humana hacia un comportamiento normal.

Sigmund Freud fue un estudioso de las cuestiones neurológicas y psiquiátricas que, con sus investigaciones dio origen al psicoanálisis. Freud nació en Austria en el año 1856 y murió en 1939. estudio en Viena y paso gran parte de su vida trabajando en su misma casa la cual sirvió de laboratorio para sus descubrimientos científicos. El descubrimiento de las propiedades anestésicas de la cocaína, es una de las grandes aportaciones del genio de Freud quien además fue cofundador de la sociedad internacional Psicoanalítica.

Ahora tomaremos en términos generales en que consiste los planteamientos de esta teoría. El sexo o las cuestiones relacionadas con el son para el psicoanálisis el elemento que mueve en última instancia toda acción humana. Los actos humanos además de tener un móvil sexual, tiene un significado del mismo tipo y en este sentido se incluyen también los actos criminales que son los que son de nuestro interés

Freud señala que el ser humano posee dos instintos básicos que serán puestos de manifiesto en la realización de las acciones humanas.

Estos instintos son el Eros (vida) y el tanatos (muerte) de esta manera en ocasiones el hombre realiza sus acciones siguiendo al Eros o buscando la vida y en otra siguiendo a Tanátos o buscando la muerte; pudiéndose tratar de la vida o la muerte propia o ajena. Se deriva de esta aseveración un primer punto referente a cuestiones criminológicas: la predominancia de Tanátos sobre Eros podría estar presente en la comisión de delitos pues se registraría la tendencia, en quienes manifiestan dicha predominancia, al delinquir o matar.

Uno de los puntos centrales en la teoría de Freud está constituido en el complejo de Edipo, para desarrollarlo Freud se basa de la tragedia Griega en la cual Edipo es abandonado al nacer por su padre Layo ante las predicciones del oráculo en el sentido de que su hijo Edipo lo mataría, ya siendo adulto Edipo en una ocasión se enfrenta en una riña con viajeros desconocidos matando a tres de ellos entre los cuales se encontraba su padre Layo su padre quien Edipo no conocía. Posteriormente Edipo entra a la ciudad de Tebas en la que se casa con la viuda Yocasta, quien era su madre pero él lo ignoraba, cuando al pasar de los años Edipo se entera de que había matado a su padre y había tenido relaciones sexuales con su madre tiene un gran sentimiento de culpabilidad que lo lleva a sacarse los ojos y pasar la vida vagando.

Freud establece que todos los hombres en nuestra primera infancia expresamos inconscientemente el complejo de Edipo, pues deseamos sexualmente a nuestra madre y odiamos a nuestro padre por lo que ambos representan para nosotros. Si no superamos este complejo entonces en nuestro inconsciente registraremos un trauma que nos puede llevar a cometer ilícitos.

Si el motor de todas nuestras acciones es el sexo, debe existir algo que regule nuestros instintos sexuales, a esto Freud lo denomina Libido, de esta manera el libido debe de presentar un desarrollo paralelo al del individuo y debe de servir para que este tenga un desenvolvimiento normal a través de las diversas etapas de su desarrollo las cuales están vinculadas con ciertas zonas "erógenas" y estas etapas son:

- a) Etapa Oral.- En esta el interés es el placer del infante están relacionadas exclusivamente con la boca, pues mediante ella se tiene contacto con la alimentación y es notorio que durante el primer año (que es lo que dura esta etapa) el niño, todo objeto es llevado a la boca.
- b) Etapa Anal.- Esta segunda fase se reacciona con el ano y de esta manera el placer ya no proviene de la boca si no del hecho de defecar.
- c) Etapa Fálica.- Las zonas erógenas en este caso son el pené en el hombre y el clítoris en la mujer. La acción en la cual se hace notorio el predominio de estas zonas en la etapa fálica es la masturbación precoz.

- d) Etapa de Latencia.- En esta etapa se registra una desaparición de los deseos sexuales, se dice que inconscientemente el niño tiene temor de que el odio hacia su padre y sus deseos negativos para el mismo se conviertan en realidad además de creer en la posibilidad de ser castrado ( complejo de castración) por desear sexualmente a su madre. Lo anterior determina un etapa en la cual los deseos sexuales parecieran estar dormidos.
- e) Etapa Genital - Se da en la adolescencia propiamente dicha y aquí se vuelve el interés hacia los órganos genitales una vez superado este complejo de castración.

Según Freud si un sujeto no supera las etapas anteriores a la genital ( por frustración o bien debido a que el placer recibido en ella fue excesivamente gratificante) y por el contrario queda fijado en laguna de ellas, esto puede acarrearle traumas que lo conduzcan posteriormente a cometer delito o a caer en conductas anormales. Así podemos mencionar como los individuos que han quedado fijados en la etapa oral posteriormente pueden desarrollar hábitos como el alcoholismo o el tabaquismo mientras que aquellos que no superan la etapa fálica podrán cometer delitos sexuales.

Pero nos debemos de preguntar ¿ como es posible que una actitud humana registrada en la temprana edad de un sujeto persista en su personalidad futura? Freud responde a esta cuestión con sus planteamientos sobre el aparato intrapsíquico y el inconsciente en particular.

El aparato intrapsíquico sería la conformación de la mente. este consta de tres partes: a) la parte consciente; en ella se registran los hechos en los cuales nos damos cuenta, b) el preconsciente; este tiene como función traer a la actualidad los actos pasados mediante la voluntad propia ( la memoria, los recuerdos) y c) el inconsciente. En esta parte se encuentran los actos que hemos olvidado y en ocasiones desconocemos, por ejemplo los sueños.

Una de las mas notables aportaciones Freudianas es precisamente el descubrimiento del inconsciente, pues en el, según el psicoanálisis es donde se registran todas aquellas experiencias traumáticas o negativas que quisiéramos olvidar Freud señala que todas nuestras vivencias persisten en nosotros mismos, pero muchas de ellas van a dar al inconsciente en donde cumplen una función determinada. Este planteamiento es también muy importante desde el punto de vista de la criminología, pues a partir de el se reconocen la motivaciones inconscientes del delito

Asumiendo como cierto lo que se desprende de este punto de vista tendríamos que el criminal actúa, al cometer el delito, obedeciendo al inconsciente, y se tendría que realizar una profunda investigación psicológica para conocer las causas últimas de su proceder.

En síntesis nuestras vivencias son registradas por el aparato intrapsíquico alguna de ellas, como las que son de naturaleza traumática quedan fijadas en el inconsciente el cual tendrá una influencia determinante en nuestro comportamiento posterior.

Mediante la terapia psicoanalítica se pretende introducirse a los dominios del inconsciente humano con la finalidad de que los procesos inconscientes sean trasladados a un estado de conciencia y así al sujeto que se está tratando mediante el psicoanálisis saque a flote los traumas, complejos y frustraciones pudiendo modificar su comportamiento al abandonar todos estos elementos negativos, el uso de hipnosis y la interpretación de los sueños son algunas de las herramientas de las que se vale el psicoanálisis para introducirse al inconsciente.

Es de vital importancia para el estudio del delincuente la idea del criminal por el sentimiento de culpa derivada de la teoría de Freud, como se menciona con antelación el deseo sexual de Edipo por su madre junto al odio hacia su padre terminaron por arraigar en este un profundo sentimiento de culpa que tuvo como consecuencias funestas para el mismo. Según Freud si el hombre no es capaz de superar el complejo de Edipo en su vida futura estará marcada por un inconsciente sentimiento de culpa que lo podrá llevar a cometer actos ilícitos. Así como un criminal al delinquir lo hará inconscientemente buscando penalización para aliviar su sentimiento de culpa

Por último se debe de mencionar que la teoría psicoanalítica se desprende la existencia de una intervención necesaria de expertos en la materia para la investigación del fenómeno delictivo ya que todo el proceso que implica el psicoanálisis es muy complejo y requiere de profundos conocimientos que rebasaría la capacidad del juzgador, la solución alternativa para este caso también tendrá que considerar la ayuda psicológica, pues si un delincuente obedece a su inconsciente, entonces será primordial que deseché sus traumas y complejos para que tenga un comportamiento correcto dentro de la sociedad.

### La Escuela De La Psicológica Individual.

Otra escuela importante para el estudio del crimen desde la perspectiva psicológica es la "Escuela De La Psicología Individual" en esta escuela es muy notable la aceptación de las cuestiones sociales como factores que son indicadores del crimen.

En primer lugar, se parte aquí de considerar el complejo de inferioridad que poseen determinados individuos de la sociedad como un elemento que tiene un papel decisivo en su comportamiento. Este complejo de inferioridad puede provenir de su constitución física, condiciones socio-económicas, etc. Los conflictos que tiene este individuo acomplejado lo llevarán a realizar actividades tendientes a auto afirmarlo ante si mismo y ante los demás.

Con respecto a su relación con su medio ambiente exterior se mencionan las condiciones de opresión social en el cual se ven inmiscuidos, en este sentido los individuos que conforman tales masas desarrollan un complejo de inferioridad al crecer en un medio en el cual contrasta la miseria que representa su vida cotidiana con el lujo el cual ostentan los demás.

Con la finalidad de oponerse a su complejo de inferioridad, estos individuos llevan acabo acciones mediante las que intentan demostrar que realmente no son inferiores, sin embargo debido a su reducido margen de acción llegan a desarrollar situaciones delictivas en algunas ocasiones para oponerse al orden social y en otras para conseguir objetos que los hagan parecer lo que en realidad no son.

En términos generales se puede decir que el desaliento anímico provocado por estos seres humanos que se manifiesta a través de su complejo de inferioridad, es producto de la percepción que se forjan al tener como referencia el medio que los rodea, teniendo que delinquir para obtener sus objetivos.

Pero no solo son las condiciones socio-económicas determinan el complejo de inferioridad, son también las anomalías físicas las que también contribuyen de una manera determinante, algunas deformaciones que hacen que el sujeto discierna de lo que representa la normalidad dentro del genero humano, siendo esta comparación la cual determinara una condición inferior hacia los demás, dando como resultado una actitud violenta queriendo competir con otras personas para demostrar lo contrario, esta situación no compete solo a los hombres si no que también afecta alas mujeres quienes en su afán por demostrar que son superiores a los hombres en términos corporales realizan actos de rebeldía, los jóvenes al sentirse inferiores que los adultos imitan algunas de sus acciones de estos (fumar, tomar, etc.) a fin de ser considerados como adultos.

Recapitulando se debe decir que con respecto del crimen la Escuela Psicológica Individual afirma que la interacción del medio ambiente con el individuo hace del individuo un hombre hostil al medio que hace que se sienta inferior. Su reacción generalizada no solo será de rechazo sino de autocomplacencia preparando así las condiciones para dar lugar al fenómeno delictivo.

### La Psicología Radical.

*Aun que esta corriente abarca investigadores y científicos de diversas especialidades (psiquiatras, sociólogos, filósofos etc.) y que en muchas ocasiones se ha referido mas a ella como un movimiento político. (57) que como un desarrollo científico. El rigor y la seriedad con que a abordado la problemática del comportamiento delictivo también desde una perspectiva psicológica.*

En primer lugar la psicología radical enmarca las funciones del psicólogo dentro de nuestra sociedad en un ámbito de control social. Para esta la función esencial consiste en penetrar en la mente de los individuos con la finalidad de controlar el comportamiento y adecuarlo al funcionamiento "normal" de la sociedad predominante en este caso la sociedad capitalista." *Así el psicólogo clínico, debe adaptar al paciente a la sociedad, el psicólogo industrial hacer comfortable el trabajo y evitar cualquier protesta laboral, el psicólogo publicitario, vender haciendo creer a las gentes que estás tendrán éxito de cualquier índole, el psicólogo escolar disuadirá a los estudiantes de pertenecer a grupos de oposición, los psicólogos militares quitan los complejos de culpa a los soldados, el psicólogo experto en modificación de conducta trabajara en las cárceles para modificar las conductas que intenten cambios radicales etc.*"(58) a esta concepción del funcionamiento de la psicología trata de oponerse la psicología radical, la cual se designa como una fuerza revolucionaria puesta al servicio de la humanidad. Uno de los puntos básicos de esta corriente es el del serio cuestionamiento de la existencia de la enfermedad mental propiamente dicha a diferencia de la enfermedad cerebral.

---

57.- BASSAGLIA, Coper y otros. "Antipsiquiatría y Política" Ed. Extemporáneos. México, 1980.

58.- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. P 400.

Se afirma para terminar con el mito de enfermedad mental deben de llevarse profundos cambios que incidan en la estructura misma de la organización de nuestra sociedad, pues las cárceles, los manicomios, los asilos, reformatorios para menores etc. solamente sirven para mantener el orden establecido y no resuelven los problemas en su raíz en este sentido las conductas anormales que se presentan en nuestra sociedad, incluidas por supuesto las delictivas tendrán como origen el dominio de las clases poderosas en todos los ámbitos de la misma (económico, político, cultural, etc.) y su erradicación dependerá de una organización social libre y justa.

En resumen la psicología radical constituye una corriente teórica que ha intentado dar una explicación a las conductas humanas consideradas como anormales teniendo como referencia principal la organización económica política social que considera dominante y opresiva la cual delibera que individuos sean castigados si estos llevan acabo acciones que vallan en contra de los establecido contrario a sus intereses a los cuales determina locos, enfermos mentales, delincuentes

#### El Inconsciente Colectivo de Carl G. Jung

Carl G. Jung nació en Suiza en 1875 y murió en 1961. estudio en su propio país y posteriormente en París fue cofundador de la Sociedad Internacional de Psicoanálisis pero término separándose de ella por diferencias de carácter teórico con Freud.

Entre tales diferencias una de estas es que mientras para Freud el motor del comportamiento humano esta en el sexo para Jung el motor es la auto conservación.

Jung establece una clasificación en la cual agrupa a los seres humanos de acuerdo con los comportamientos básicos: introversión y extroversión. En general los seres humanos introvertidos son reservados, defensivos, mediativos, mientras que los extrovertidos son abiertos, amables, adaptables seguros de si mismos además existen cuatro tipos de seres humanos en los que se inserta el carácter extrovertido e introvertido. Estos son pensadores, sentimentales, intuitivos y sensitivos. Al ser utilizada esta clasificación en cuestiones jurídico penales, es posible conocer las capacidades de posibles delincuentes y encauzar su conducta hacia fines positivos.

Otra de las aportaciones mas importantes que realizo Jung para la Psicología es el planteamiento sobre el inconsciente colectivo. Jung afirma que a través de la historia se a recopilado un registro de acontecimientos en la humanidad que son trasmitidos como herencia cultural a los seres humanos y que esto conforma al inconsciente colectivo. Según Jung los hombres tienen en el inconsciente información que ha sido trasmitida hereditariamente y que se remonta a varias generaciones atrás. Este inconsciente colectivo influirá de manera decisiva en el comportamiento actual. De esta manera el fenómeno delictivo también podría tener una explicación en el inconsciente pero ahora relacionándolo con procesos heredados a través de generaciones.

### Los Reflejos Y El Conductismo.

En 1890 Ivan P. Pavlov descubrió los reflejos condicionados y a partir de su descubrimiento elaboro una teoría según la cual la conducta de los seres vivos estaba determinada por el funcionamiento de sus reflejos.

Es famoso el caso en el cual Pavlov descubrió el proceso de salivación de un perro al estimular ciertas glándulas. Según a esta lógica a un estímulo recibido por el cuerpo corresponde una respuesta y esto sería la base del comportamiento. De esto se desprende que la conducta delictiva tendría como origen la estimulación de alguna parte del hombre que diera como resultado por reflejo una respuesta criminal.

Par atacar el crimen en su raíz sería necesario crear reflejos condicionados antidelictivos y llevar acabo su aplicación en los delincuentes. Ciertamente que este planteamiento es reduccionista, el descubrimiento de los reflejos ha sido imprescindible para el avance de la psicología.

A partir de la base estímulo respuesta por la escuela de Pavlov se desarrollo una nueva corriente denominada Conductismo la cual a tenido diferentes etapas.

El fundador del Conductismo fue John B. Watson (1878-1958). Para este autor no existe el inconsciente, preconsiente, etc. Por no ser comprobada su existencia. Solo existen los reflejos innatos y condicionados que a su estimulación responden con una reacción. Así como no existen tales procesos tampoco existen la herencia de cuestiones psicológicas siendo el ser humano un cúmulo de reflejos que a fuerza de aprender a desaprender va a regir su conducta. En este sentido la finalidad del conductismo será actuar sobre los reflejos innatos y condicionados de los seres humanos con el objeto de modificar su conducta.

El psicólogo Estadounidense Frederic Skinner continuo aplicando la investigación de Watson pero agrego varias innovaciones en los planteamientos conductistas Skinner afirma que además de las condiciones internas del ser humano deben considerarse también los factores del medio ambiente como influencias decisivas en el comportamiento humano.

Sin embargo también estos elementos externos están considerados por Skinner dentro de la relación estímulo respuesta. En este caso toda conducta es castigada por el medio sufre una desestimulación tendiente a modificarlo y por el contrario las conductas que son positivas según el ambiente son reforzadas mediante un premio o reconocimiento. De aquí se deriva que una conducta "antisocial" debe de ser seguida por una acción que tienda a generar cierta aversión hacia la realización de aquella de tal forma que finalmente pueda ser erradicada.

El conductismo obtuvo un gran reconocimiento por abordar estas cuestiones de manera muy lógica relacionando los reflejos tanto innatos como condicionados con el mecanismo estímulo-respuesta en el proceso de aprendizaje y desaprendizaje que finalmente determinara la conducta humana.

Sin embargo la realidad ha rebelado que el ser humano es mucho mas complejo que un conjunto de reflejos que al ser estimulados responden de determinada manera. Los premios castigos se han utilizado para estimular y desestimar respectivamente ciertas conductas no han dado los mismos resultados con delincuentes como los esperados por Skinner que derivaría de sus experimentos con animales. A lo sumo ciertos métodos conductistas han tenido algún éxito en la educación infantil y de personas con problemas en el aprendizaje, pero en lo que respecta al problema criminológico el conductismo no ha dado lo suficiente.

#### Otras Aportaciones Importantes De La Psicología.

El desarrollo de la ciencia de la psicología ha sido muy extenso y complejo como para pretender abarcarlo en este espacio. Sin embargo a continuación expondré algunas ideas centrales de otras tantas escuelas que pueden ser aplicadas a la explicación del fenómeno delictivo.

En primer lugar debemos de mencionar la teoría de "Gestalt" (estructura ) que tuvo su origen en Alemania en el presente siglo y cuyo representantes principales son Max Wertheimer, Wolfgang Kohler, Kurt Kofka y Kurt Lewin.

Para esta escuela todo fenómeno psicológico constituye una compleja estructura que no puede ser descompuesta en sus partes sin perder su esencia. Así un objeto al ser percibido psicológicamente puede generar en el individuo que lo registra las mas diversas reacciones como ira, amor o castigo. Con respecto al criminal puede decirse que este reacciona ya no a estímulos específicos si no a la configuración conformada por los objetos que la rodean, esta configuración será percibida por el sujeto y a ella corresponderá una reacción que se concretara a la conducta del mismo pudiendo esta llegar a ser delictiva.

En segundo lugar se tiene a la corriente de la "Fenomenología" que ha constituido todo un movimiento filosófico que tuvo su fundador en Edmund Husserl.

Para la fenomenología toda acción humana se tiene una intencionalidad y será la que finalmente determine lo que se hace. Esto quiere decir, que ante todo esta la cuestión de lo que se pretende con cada acción, poniendo como motor toda acción su finalidad. En este sentido el contenido de la acción y su finalidad deben de ser considerados en el fenómeno criminógeno. En este sentido debe de conocerse el pensamiento del criminal así como su reacción con el mundo circundante para contrastar su situación y de esta manera saber cuales serán sus intenciones que guiaran sus actos. Así un delincuente registrara su condición situacional a partir de la cual intentara lograr ciertos objetivos pudiendo estar estos mismos fuera de la ley o bien las mismas acciones con las que conseguirá tales fines podrán ser delictivas.

Se han puesto grandes rasgos en las paginas anteriores como es concebido por la ciencia psicológica el fenómeno delictivo así como las propuestas mas generales sobre la posible modificación de la conducta de los criminales de acuerdo con los planteamientos teóricos de las escuelas mas importantes en este sentido.

A continuación se expondrán algunas observaciones finales al tema de el tratamiento doctrinario del delincuente con la finalidad de establecer un punto de vista de acuerdo a mi criterio.

Al hacer la revisión de las escuelas Antropológica, Biológica, Sociológica y Psicológica estas consideran tanto el origen como la naturaleza del delito, cada una de ellas afirma que existe un predominio de ciertos factores sobre otros en la producción del mismo.

Así recordando que mientras para Lombroso era la constitución antropológica de ser humano, y para la escuela biológica su constitución biológica los elementos determinantes en el fenómeno de la delincuencia, para las escuelas Sociológicas lo eran el medio circulante y para las psicológicas lo es el funcionamiento de la mente.

Si bien es cierto que para que el avance de la criminología han sido impredecibles las aportaciones que han hecho las diferente disciplinas en las cuales se ha incursionado en el estudio del fenómeno delictivo, no es lo menos el hecho de que un análisis pretende ir al fondo del asunto no debe de ser excluyente de aspectos que por no ser considerados propios de una disciplina en particular, de antemano se le considere sin importancia.

Se debe de considerar que la causa del delito en esta intervienen factores de las mas diversas causas que se interrelacionan e interactúan unos sobre otros, así como los factores endógenos como los exógenos señalados por las distintas corrientes de estudio del delincuente deben de ser considerados en relación los unos con los otros.

Queriendo decir con esto que atendiendo los planteamientos tanto de la escuela antropológica como de la biológica las cuales dan una importancia decisiva a los factores endógenos como causa del comportamiento delictivo, debe de ser entendido que estos no juegan en el vacío, si no que actúan sobre condiciones externas específicas que a la vez tienen una influencia determinada sobre aquellas. De esta manera los elementos que intervienen en la formación de las personalidades del ser humano desde los factores hereditarios propios que resultan de la copula hasta los que pudieran resultar de las lesiones que pudiera tener el individuo durante el proceso de gestación tienen una importancia cardinal en futuras conductas delictivas, pero estas no son suficientes para causar el delito. En este sentido apenas podría hablarse de la existencia de características humanas innatas y heredadas que generarían en hechos delictivos, pues ¿quien asegura que todo ser humano posee en la naturaleza impulsos o deseos de cometer acciones delictivas? Esto es interesante puesto que por ejemplo en los sueños cualquier persona puede registrar una conducta delictiva aun cuando en la vida real nunca cometa un crimen, esto no hace notar que existe la posibilidad de una predisposición latente del delito que no siempre se lleva a cabo.

Es por esta causa que se señala que el delito debe de ser considerado en su naturaleza única para conocer todos y cada uno de los aspectos que lo determinan.

También se afirma que los factores endógenos no juegan en el vacío, pues como es notorio aun cuando el ser humano por su constitución Antropológica y la Biológica exista la predisposición a delinquir tal predisposición no constituye el delito mismo: este podrá ser una realidad o no dependiendo de la intervención de los factores endógenos y exógenos. Esta observación vale no solo en los planteamientos Lombrosianos si no a toda concepción biológica del delincuente incluye la genética y la biotipología, en este último caso cabría hacer notar que se ha demostrado que los "tipos biológicos" de los que se había observado n la visión biológica de las teorías del delincuente, no existen en su estado puro si no como excepciones y lo que se registra en su lugar son verdaderas mezclas de tipos que se hacen difícil la predicción de su comportamiento, por otra parte respecto a la genética, las cuestiones hereditarias, por provenir de dos seres , que estos se combinan para generar caracteres totalmente parciales en el nuevo ser, esto son las características tanto del padre como de la madre se reproducen solo parcialmente, pues la interacción de los caracteres de ambos hace posible la reproducción total de solo uno de los progenitores, por ultimo se debe de decir que estas tendencias presentes en el carácter del individuo requieren, para desarrollarse, encontrarse en un medio propicio que haga posible su manifestación.

Pero si bien el medio en el cual se registran condiciones propicias para la manifestación de determinadas conductas haciendo alusión a las delictivas es importante , tampoco es suficiente su existencia para generar una conducta determinada por si solo.

En el caso del delito es cierto que los factores "exógenos" utilizados por las escuelas Psicológica de la teoría del delincuente, son muy importantes en la generación del mismo pues la condiciones económicas, políticas, culturales, etc. Que rodean al individuo influyen de manera determinante en la conformación de su carácter, de sus objetivos y de su conducta, pero no se les puede culpar como el único factor para la existencia del delito.

Es necesario poner en relación a estos factores con los que determinan endógenamente la personalidad del individuo. Este planteamiento demuestra su importancia con el hecho de que distintas personas han vivido y crecido en ambientes similares pueden desarrollar conductas las cuales disciernen entre sí, siendo una de ellas altamente delictiva y la otra todo lo contrario. En este caso se puede decir que aun cuando extremadamente existen en el medio condiciones factibles para el crimen, tales condiciones no constituyen el fenómeno delictivo.

Es necesario que se considere que una vez que se toman en cuenta los factores endógenos como exógenos, pueden verse también como influyen unos sobre otros. Por ejemplo las condiciones existentes en el medio ambiente exterior pueden determinan cambios en la personalidad de un individuo de tal manera que su conducta pueda ser modificada, derivando esta en actos delictivos.

Por último se debe de mencionar las aportaciones que ha hecho la psicología al estudio del delincuente que estas deben de ser enmarcadas dentro de una concepción mas amplia que considere tanto factores endógenos por las corrientes antropológica y biológica como los factores exógenos estos estudiados por las escuelas sociológicas, pues la conformación mental del individuo también recibe la influencia de tales factores y finalmente forma una personalidad única e individual.

A esto se debe que al iniciar este apartado se dijera que el fenómeno delictivo debía de ser considerado como un hecho particular que puede estar causado por múltiples determinaciones, y que con ayuda de las diversas corrientes de pensamiento que lo han abordado p 6 puede llegarse a una explicación del mismo.

Ya que cada caso delictivo tiene sus propias características, y la generalización de una explicación exclusiva para el delito dejaría de lado elementos que aunque no fueran determinantes para su comisión, pudieran darle las condiciones necesarias.

### **3.3. RELACION ENTRE LA MEDICINA Y EL DERECHO**

En el apartado que le antecedió tocante a la medicina legal, se mencionaba la importancia que la medicina en general ha tenido para el desarrollo de la humanidad y subrayábamos como respecto con el Derecho, desde las civilizaciones más antiguas se ha intentado utilizar los beneficios de la Ciencia Médica en su aplicación hacia los hechos jurídico-penales.

Como en toda ciencia la medicina tiene su finalidad en la búsqueda de la verdad, entonces se debe decir que la relación con el derecho queda implícita con esta aseveración pues el fin de la justicia es el conocimiento de la verdad para así poder juzgar de una manera correcta.

Aun cuando la relación con estas dos disciplinas en la actualidad es una cuestión evidente, enmarcaremos los términos generales como se manifiesta esta relación, a reserva de que en el siguiente capítulo hará referencia de un tema en el cual la medicina aparece como condición para el desarrollo de esta cuestión jurídica: La Necropsia Médico Legal.

Si bien es cierto que la medicina legal constituye una de las ciencias auxiliares más importantes para el Derecho Penal. con la finalidad de realizar una exposición más clara, se debe señalar que la medicina apoya al Derecho desde dos grandes perspectivas.

## CAPITULO CUARTO

### LA NECROPSIA

#### 4.1. CONCEPTO

#### 4.2. DENOMINACIÓN DE LA NECROPSIA EN EL DERECHO PENAL SUSTANTIVO Y ADJETIVO.

#### 4.3. LA IMPORTANCIA DE LA NECROPSIA COMO MEDIO DE PRUEBA.

#### 4.4. VALOR JURÍDICO DE LA NECROPSIA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO

#### 4.5. CRITICA A LA LEY PENAL.

## CAPITULO CUARTO

### LA NECROPSIA.

En el capítulo anterior se hizo referencia con mayor exactitud a lo que se llama Medicina Legal y se afirmó como esta disciplina esta compuesta por una serie de especialidades como sexología forense, psiquiatría forense. etc. A través de las cuales se abordan la mayoría de los fenómenos propios de la medicina desde una perspectiva jurídica.

A continuación se abordara un tema que se enmarca dentro de un de las especialidades dentro de la Medicina Legal como lo es la Tanatología siendo mas específicos la Necropsia Medico Legal.

En efecto la Necropsia es una de las partes de mayor importancia inmersa en la Tanatología pero antes de entrar a definirla se hablara en términos generales sobre esta.

La Tanatología, para Mario Alva Rodríguez y Aurelio Nuñez Salas,.

“... estudia las alteraciones que sufre el cuerpo humano desde el momento de la muerte hasta su total desintegración”.

Dichas alteraciones permiten al medico certificar la muerte, diagnosticar mediante un tanatocronodiagnostico el tiempo desde el cual transcurrió, establecer en que condiciones ambientales se ha mantenido el cadáver y contribuir a determinar la causa del deceso.”(59)

---

59.- ALVA RODRÍGUEZ Mario y Nuñez Salas Aurelio. "Atlas de la Medicina Forense" Editorial Trillas, México, 1990. P. 17.

*Alcocer y Alba se refiere a dicha materia de la siguiente manera. “ El termino Tanatología tiene sus raíces en dos voces griegas: tanatos, que significa muerte, y logos, tratado. Así pues la Tanatología, es etimológicamente, el estudio de la muerte y comprende todo lo que con ella se relaciona; es decir, el estudio del cadáver y de los fenómenos cadavéricos, la Necropsia forense, la exhumación, la cremación y el embalsamamiento.”(60)*

Veamos a partir de estas definiciones, que el principal objetivo es la muerte, siendo entonces la Tanatología la disciplina que se encarga de estudiar todos los fenómenos que tienen relación directa con tal fenómeno. Es por esta razón que dentro de la Tanatología misma, existen diversas ramas dedicadas al estudio de cada uno de estos aspectos; como lo son el levantamiento de cadáver, la Necropsia, la exhumación y el embalsamamiento. a continuación se hará mención da cada uno de ellos.

Levantamiento de cadáver.- es la diligencia llevada a cabo a requerimiento del Ministerio Público mediante la cual el personal medico acompañado por la autoridad competente ( el C. Agente del Ministerio Público), peritos en Criminalística y agentes de la policía Judicial, se traslada al lugar en el que se encuentra el cadáver cuyo deceso puede deberse a una acción delictiva. Una vez que se ubican en el lugar de los hechos, se procede a llevar acabo el levantamiento del cuerpo el cual debe de observar

---

60.- ALCOCER POZO, José y Alva Rodríguez Mario. “Medicina Legal Conceptos Básicos”.

El sitio donde se encuentra el cuerpo. Se elabora un croquis de ese lugar, se toman las fotos desde varios puntos de vista siendo el más importante la fotografía que permite observar el cuerpo desde una posición vertical, se registran los muebles que se encuentran cerca del cuerpo, instrumentos, armas, todos los objetos que se encuentren en el sitio.

La posición y situación del cuerpo . " se toma como punto de referencia el eje longitudinal del cuerpo con relación a los puntos cardinales y principiar la descripción por la extremidad cefálica, así al decidir, dando un ejemplo, que el cadáver estaba colocado de norte a sur. se indica que la cabeza estaba hacia el norte y los pies hacia el punto opuesto

*Asimismo , al indicar la posición de cadáver se anotará la que guarda éste tomando en conjunto , decúbito dorsal, etc Y enseguida los diferentes segmentos con relación al resto del cuerpo: cabeza extendida, antebrazo derecho flexionado, etc."*(61)

c) Los elementos que pudieran tener relación con su muerte. Estos pueden ser armas u otros objetos en los que se funde la sospecha de haber sido utilizados durante el hecho.

d) Descripción de la ropa que lleva el cadáver ( color, marca, tipo, estado en que se encuentra, etc.).

---

61.- TORRES Y TORRIJA, José. " Medicina Legal Temas para Estudio" Editorial Librería de Medicina, México. 1970. P. 65.

El examen de las impresiones digitales en el que deben de registrarse manchas de sangre, esperma u orina, pisadas, etc.

Identificación del cadáver.- este consiste en la determinación y descripción de características personales tales como la edad, sexo, dimensiones del cuerpo, peso, estatura, forma de la cara, cicatrices, anomalías, mutilaciones, es decir su media filiación.

- f) Lesiones estas deben de ser comprobadas mediante un examen visual desde la cabeza hasta los pies.

Exhumación.- la exhumación es un proceso mediante el cual un cadáver es extraído de su enterramiento, en muchas ocasiones con la finalidad de llevar en el una acción tendiente a aclarar situaciones relativas al orden jurídico. Si bien etimológicamente exhumación significa sacar de la tierra, desenterrar como afirma el Dr. Arturo Baideón Gil: " Definirla por su significado etimológico ( ex: fuera; humos. tierra), es restringir el concepto con el que se emplea en Medicina Forense, por que no solamente se expresa el acto de desenterrar, sino también el retiro de un cadáver del correspondiente ataúd empleado para su inhumación de la tierra o bóveda, nicho, cripta, etc. Se efectúa generalmente por voluntad de los deudos, con propósitos de traslado o cremación, o por orden judicial; en este último caso se busca practicar una autopsia u otro reconocimiento, tendiente a establecer la causa de la muerte o a recoger algún dato necesario para la investigación judicial". (62)

---

62.- BALEDÓN GIL, Arturo. Tanatología Forense. Exhumación en QUIROZ CUARÓN, Alfonso " Medicina Forense". P. 601.

Embalsamamiento.- es una disciplina que comprende una serie de técnicas de naturaleza física, química y quirúrgica las cuales tienen por objeto la conservación de los cadáveres. Mediante esta actividad se logra preservar el cuerpo cadavérico en condiciones contrarias a las que presenta el proceso de putrefacción .

Necropsia. Esta es una parte esencial de la Tanatología de que se hablara con lujo de detalle posteriormente.

Se ha dicho hasta aquí que el tema de exposición será el relativo a la Necropsia, disciplina que esta contenida en una parte de la medicina legal llamada Tanatología. También se puntualizo que en términos generales que la Tanatología es el estudio de los fenómenos relacionados con la muerte pero ¿ como se define este proceso inherente a todo ser humano ( la muerte) aún cuando a existido una gran controversia a lo largo de la historia acerca de este fenómeno”. (63) a continuación realizo una exposición de los conceptos en los que existe un acuerdo generalizado sobre la temática de la muerte pues considero que el punto de partida de la Necropsia es precisamente la muerte real.

Comúnmente se considera que el concepto de muerte real conjuntamente con el de muerte aparente con la finalidad de establecer la diferencia esencial entre ambas

---

63- Consultar. Tanatología Forense. un concepto en crisis. Nuevas fronteras de la muerte por QUIROZ CUARÓN, Alfonso. Op. Cit. Pp. 515-564.

Así, para Alcocer- Alva mientras que la muerte real: “... se considera como la abolición completa definitiva e irreversible de las funciones vitales” (64) en el caso de la muerte aparente. “ las funciones nerviosas y respiratorias pueden estar suprimidas en forma temporal, y no obstante, ser recuperadas con el auxilio de los modernos métodos, como el empleo de desfibradores o la respiración auxiliada...” (65).

Dentro de este grupo de muertes se agrupan sus posibles causas considerando los distintos sistemas que conforman el organismo humano. Así, en el aparato cardiovascular será necesario considerar las posibles lesiones en el corazón, las arterias y las venas. Los infartos cardiacos, la insuficiencia aórtica, la flebitis, la miocarditis crónica, la coronaritis y las rupturas arteriales son procesos muy comunes en los que la muerte súbita registra su causa en dicho sistema.

En el aparato respiratorio las causas más frecuentes son el edema, la congestión y la embolia pulmonares. También la neumonía y el asma bronquial se presentan con gran frecuencia en casos de muerte súbita.

En el aparato digestivo son las úlceras estomacales y sus consecuencias, como la hemorragia interna y la peritonitis causadas por la perforación gástrica, los principales factores causantes de la muerte. Aunada a tales procesos se encuentran las hemorragias causadas por la cirrosis hepática.

---

64.- ALCOCER ALVA, Op. Cit., P. 75.

65.- Ibidem, P. 75

El sistema nervioso por su parte, registra causas decisivas de muerte súbita en los tumores cerebrales y de cerebelo, las hemorragias, abscesos y protuberancias en el cerebro y la meningitis entre otras.

Finalmente en el sistema endocrinológico, se presenta la hipertrofia de timo y el coma por hiper o hipoglicemia.

El caso de la muerte violenta es opuesto al de la muerte súbita, pues aquí se presenta como causa determinante un agente exterior al organismo humano. Es por esta razón que al abordar los casos de muerte violenta lo primero que se tiene que registrar son las huellas exteriores que han podido originarla. Siendo un agente exterior la causa principal de este tipo de decesos, comúnmente se establecen tres grandes apartados en los que se agrupan los casos de muerte violenta. Estos son: accidentes (automovilísticos, de trabajo del hogar etc.) homicidios y suicidios

También el Dr. José Torres hace referencia a la diferencia existente entre la muerte real y la muerte aparente: *“decimos que la muerte es la abolición definitiva y permanente de las funciones vitales por que una suspensión temporal o transitoria será un estado de muerte aparente, mientras que cuando la abolición es definitiva y permanente constituye el verdadero estado de muerte real”.*(66)

Esta claro que da a la muerte su calidad real esta constituido por el carácter permanente, definitivo e irreversible de esa abolición de las funciones vitales del organismo, pues existe la posibilidad de que tal suspensión sea pasajera este sentido cabe citar el caso descrito por el Dr. Quiroz Cuarón en su texto de Medicina Forense.

*“Ceda Paulovic despertó en el cementerio vestido para su entierro. En el día había tomado un baño y estando en el intento de prender la luz eléctrica haciendo contacto con la corriente. Cumpliendo con las disposiciones sanitarias, el cuerpo fue depositado en una bóveda refrigerada, en el cementerio, durante las 24 horas previas a su inhumación. Despertó encontrándose en el ataúd, lo abrió, y estando cerrada la puerta de la capilla, grito pidiendo auxilio; quien lo oyó corrió asustado. Por fin el sepulturero lo dejó libre. Corrió al teléfono para avisarle a su esposa que regresaba a casa y con hambre; la señora al oírlo gritó y se desmayó”.*  
(67)

Una vez que hemos establecido en que consiste la muerte real, veamos de acuerdo a la forma en que esta a ocurrido se realiza generalmente una clasificación que incluye la muerte súbita y la muerte violenta

Con la primera denominación se hace referencia al tipo de muerte que ocurre en un organismo que aparenta estar en buenas condiciones de salud. Dicha muerte sobreviene en terminos generales de una manera repentina y no presenta una causa externa como definitivo en ella

Una vez que hemos ubicado a la Necropsia dentro de la Tanatología y esta a su vez dentro de la medicina legal y que estableimos un concepto de muerte real, se pasara a abordar el tema de la Necropsia propiamente dicha, consideraremos como punto de inicio para su realización el estado de una muerte real en el ser humano.

#### 4.1 CONCEPTO DE NECROPSIA.

El termino de la Necropsia proviene de dos vocablos Griegos: Necros que significa muerte y Opsis que significa vista. Así, en un primer momento podria hablarse de la Necropsia como la acción de ver (o revisar) el proceso de la muerte. Antes de continuar se debe de establecer que en lo sucesivo hare alusión a la Necropsia Medico Legal, pues existen otros tipos de esta como lo son la Necropsia Clínica o Anatomopatológica que se realiza como una actividad e rtin en los hospitales, con los objetivos ya sea de la docencia o investigación, o bien para conocer hasta que punto han surtido los procedimientos terapéuticos experimentados en los pacientes así como para comprobar la efectividad de determinados diagnósticos, la Necropsia Sanitaria o Epidemiológica que se lleva acabo dependiendo de los ordenamientos de la autoridad del sector salud. La Necropsia es también llamada Autopsia y en ocasiones Tanatopsia.

El concepto derivado de la raíz etimológica de la palabra Necropsia debe de ser ampliado para que se refleje en términos reales a que se refiere en la actualidad dicho termino . en su atlas de Medicina Forense, Mario Alva Rodríguez y Aurelio Núñez Salas se refieren a este concepto de la siguiente manera.

*“ la autopsia medico forense tiene como fin principal el establecer la causa de la muerte, pero también busca explicar la manera en que se desarrollaron los hechos que condujeron a ella, precisar que tipo de agente fue el que lo produjo y establecer cronológicamente una serie de acontecimientos que se supone ocurrieron, así como el tiempo que ha transcurrido desde el deceso”. (68)*

Para el Dr. Arturo Baledón Gil la autopsia “... es la operación que se practica en el cadáver con el objeto de determinar la causa de la muerte, y en algunos casos las circunstancias concurrentes en el momento de la muerte.”(69) de hecho no existe desacuerdo en la conceptualización de la Necropsia, haciendo referencia aun punto de vista de índole meramente personal dire que es la actividad consistente en el examen minucioso y detallado que se practica en un cadáver con la finalidad primordial de establecer las posibles causas de su deceso, así como la naturaleza del objeto u objetos que intervinieron o provocaron tal muerte. También puede mencionarse como objetivos de la realización de la Necropsia, la determinación de que si la muerte se debió a un accidente, homicidio o suicidio, el desarrollo de los hechos cronológicos que condujeron a la muerte, el tipo de lesión causante de la misma y el o los agentes que la originaron. Todo esto con el objetivo de cumplir con los efectos de la ley.

La realización de la Necropsia Medico Legal implica de una serie de acciones que se suscitan desde una orden girada por una autoridad hasta el dictamen pericial. En efecto la concepción de la Necropsia Medico Legal tiene como requisito indispensable el establecimiento de una orden expresa emitida por una autoridad competente. Entre tales autoridades podemos mencionar los Procuradores de Justicia y los Agentes del Ministerio Público, así como los Jueces Penales y los Magistrados del Fuero Común, Federal o Militar. En lo que pudiera corresponder a accidentes laborales, las autoridades facultadas por la ley del Trabajo pueden originar dicha orden.

---

69.-BALEDÓN GIL, Arturo. Tanatología Forense. Necropsia en QUIROZ CUARÓN, Alfonso. Op. Cit. P. 575.

Además de esta orden , la practica de la Necropsia debe de contar con el antecedente constituido por el acta de levantamiento de cadáver o bien la historia clínica evaluada por el personal medico ya sea por una institución pública o privada en caso de que el finado haya permanecido hospitalizado.

El Dr. Francisco Javier Tello señala como necesarias las siguientes condiciones en la petición de la Necropsia Medico Legal:

- Muerte violenta ( homicidio o sospecha de homicidio, accidentes viales, de trabajo o domésticos, y catástrofes).
- Muerte Súbita.
- Muerte dentro de las primeras veinticuatro horas de ingresar a un hospital.
- Sin diagnostico clínico.
- Cuando el cuerpo se cremará
- Cuando el cuerpo se sepultara en el mar.
- Suicidio.
- Enfermedad contagiosa que pueda ocasionar epidemia.
- Muerte en el quirófano.

- Muerte en el presidio.(70)

Una vez que se ha llevado acabo los requisitos necesarios para llevar acabo la Necropsia Médico Legal, se procede a llevar acabo la primera fase de la misma comúnmente conocida bajo el nombre de Examen Exterior del Cadáver. Como se menciona con antelación el punto de partida de la realización de la Necropsia es el estado de muerte real, por ende el primer paso deberá de ser la comprobación de la muerte y el tiempo en que esta ocurrió. Para esto se recurre al registro de signos que inevitablemente se presentan en los cadáveres. Entre dichos signos y fenómenos del cadáver al ser estudiado deben de considerarse su temperatura, livedeces, rigieses, fermentación pútrida, marcha verde abdominal, flictenas e histolisis celular.

Posteriormente se prosigue al proceso de identificación del cadáver en el que se debe de identificar en el que se debe de registrar su sexo, edad aproximada, estatura, complexión, color de piel, pelo, frete nariz, boca, labios, mentón y señas particulares ( tatuajes, lunares, cicatrices, etc.), impresiones digitales y fotografía

A continuación se registran las manchas que presenta el cadáver ( que puede ser lodo, sangre, esperma, etc.) y su extensión. Filamento tanto la naturaleza de las lesiones presentadas ( contusiones, excoriaciones, heridas, quemaduras, fracturas) como su localización en le cuerpo, su extensión y forma.

La segunda etapa de la Necropsia medico legal tiene lugar el examen interior o la abertura de cavidades. Las cavidades a las que se refiere el examen interior de cadáver son : la cavidad craneana, la tronco abdominal y la raquídea.

La exploración de la cavidad craneana debe de considerara el estado y las posibles lesiones en las meninges, el cerebro, el cerebelo, la glándula hipófisis y otros órganos situados en esta parte del cuerpo humano.

En la cavidad tronco-abdominal, esta comprende el estudio, en lo que se refiere a las partes bucal, cuello torácico, de lengua, dientes, faringe, laringe, traquea, bronquios, timo, tiroides esófago, pulmones, pericardio, hemopericardio, corazón, aorta, tricux y hematorax

Con relación a la región abdominal deben de describirse las lesiones en el hígado, baso, riñones, páncreas, vesícula biliar, estomago, deudeno, intestino grueso, intestino delgado, glándula suprarrenal, matriz, ovarios, órganos genitales externos.

Finalmente acerca de la cavidad raquídea, se acepta comúnmente que en casos excepcionales cuando se a registrado un daño en la columna vertebral, o en su contenido se lleva acabo la Necropsia en esta cavidad. En el caso del raquis y su contenido se estudian las modificaciones en la curvatura de la columna que pueden resultar de accidentes o fracturas, posibles tumores, el interior del saco dural y finalmente la medula.

Una vez que se ha realizado el examen minucioso y detallado de los órganos y de las vísceras de cadáver se da paso a la tercera fase la Necropsia Médico Legal, en la que se debe de llevar acabo el muestro y el envió al laboratorio de sangre orina, fragmentos de vísceras, etc.

Con la finalidad de llegar a cabo exámenes toxicológicos, histo patológicos y hematológicos.

Por último se reconstruye el cadáver, se extiende el certificado de defunción y se elabora el dictamen Medico-Legal quedando abierta la posibilidad de ampliar el dictamen de la necropsia si esto es requerido por la autoridad competente

#### **4.2 DENOMINACION DE LA NECROPSIA EN EL DERECHO PENAL SUSTANTIVO Y ADJETIVO..**

Para que se ubique la Necropsia dentro del derecho penal sustantivo y adjetivo se hará referencia a lo que señala el capítulo Primero de este trabajo, como quedo establecido ahí el Derecho Penal Material o Sustantivo se integra por las leyes relativas al delito, la pena y las medidas de seguridad mientras que para el Derecho Penal Procesal o Adjetivo esta constituido por la reglamentación que tiene como finalidad establecer las vías de imposición del Derecho Penal Adjetivo.

La Necropsia en cuanto tal constituye una actividad medica mediante la cual se realiza una investigación en relación a la muerte. La información resultante de la practica de una Necropsia cristalizada en un informe pericial, es generalmente utilizada por los Jueces y Magistrados para emitir un juicio en el ámbito legal, en este sentido la Necropsia se ubica en el procedimiento penal dentro de los medios de prueba reconocidos por la ley, por lo tanto debemos señalar que dicha actividad se encuentra considerada por su naturaleza de medio de prueba explícitamente dentro del Derecho Penal Procesal o Adjetivo.

Para que sea mas clara esta afirmación se citara un párrafo del texto clásico del Maestro Eugenio Cuello Calón en ese sentido: “ *Dichas normas ( las relativas al delito , la pena y las medidas de seguridad) integran el derecho penal sustantivo. Pero no pueden ser aplicadas por los jueces y tribunales de un modo arbitrario si no conforme a otros preceptos o reglas dictados también por el Estado, que determinan la forma de aplicación de ese Derecho, estas normas formales regulan las investigaciones y actuaciones que ha de practicar la justicia criminal para descubrir y comprobar la comisión de los delitos y aplicar a los delincuentes las sanciones ( penas y medidas de seguridad) establecidas Su conjunto constituye el procedimiento penal o derecho penal procesal*”(71)

De esta manera se concluye que la necropsia se encuentra dentro de estas actividades que coadyuvan a “ la justicia a descubrir y comprobar la comisión de los delitos, y se ubican dentro del derecho procesal penal o adjetivo, por lo cual los artículos que se citaran a continuación corresponden a esta parte de la legislación. En apartados posteriores se abundara en el Procedimiento Penal Mexicano a efecto de considerar a la Necropsia inmersa . En primer lugar se tendrá el reconocimiento de la Necropsia como medio de prueba dentro de los informes periciales por parte de la legislación Mexicana ( artículos 135 de Código de procedimientos Penales para el distrito Federal, de igual forma se acepta por la ley la intervención de peritos cuando se requiera de conocimientos especiales para el examen de personas hechos y objetos (artículo 162 del Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales). Para realizar una Necropsia se requiere de conocimientos especiales por lo que la intervención de los peritos Médicos Legistas es necesaria para llegar a considerar a esa actividad como valida dentro de los medios de prueba.

---

71- CUELLO CALÓN, Eugenio. *Op. Cit.* P. 9.

El Juez tiene la facultad de designar peritos para realizar necropsias ( artículo 167 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 231 del Código Federal de Procedimientos Penales), aun cuando los médicos de los hospitales públicos puedan realizar las necropsias de personas que hayan fallecido esto se encuentra contemplado en los artículos ( 166 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 230 de Código Federal de Procedimientos Penales).

Los artículos 171 del Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal y el 223 del Código federal de Procedimientos Penales establecen que los peritos deben de ostentar un título oficial en la ciencia o en el arte de su competencia. En el caso de los peritos médicos –legistas que habrán de realizar las necropsias la Ley Orgánica Del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal establece en su artículo 110 lo siguiente:

*“ Para ser perito médico forense se requiere:*

- I. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos el día de la designación,*
- II. Poseer título de médico cirujano registrado ante las autoridades competentes;*
- III. Tener tres años interrumpidos de ejercicio profesional;*
- IV. Tener práctica profesional de seis meses en el propio Servicio Medico Forense;*

Si de las mismas diligencias apareciere claramente que la muerte no tuvo por origen un delito y, por lo mismo, no procediere ejercitar la acción penal, las ordenes para el levantamiento del acta de defunción y para la inhumación de cadáver, se darán por el Ministerio Público.

La practica de la Necropsia debe de estar antecedida de la certificación de la perdida de la vida, para la cual, según lo establece el artículo 317 de la Ley General de Salud : ....deberá de comprobarse previamente la existencia de los signos de muerte:

- I - La ausencia completa y permanente de la conciencia,
- II.- La ausencia permanente de la respiración espontanea,
- III.- La falta de percepción y respuesta a los estímulos externos,
- IV.- La ausencia de los reflejos de los pares craneales y de los reflejos medulares;
- V.- La atonia de todos los musculos;
- VI.- El termino de la regulación fisiológica de la temperatura corporal;
- VII.- El paro cardiaco irreversible, y
- VIII.- Las demás que establezca el reglamento correspondiente.

Para la practica de la necropsias los peritos médicos-legistas deberán de realizar “ todas las operaciones y experimentos” derivados de sus conocimientos propios de la materia con la finalidad de entender científicamente todo lo relativo a la verdad sobre el deceso de la muerte en cuestión como se deriva de la lectura de los artículos 175 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito federal y el 234 del Código Federal de Procedimientos Penales. Sin embargo las acciones que implique la practica de la Necropsia siempre se tomaran en cuenta lo establecido con el artículo 336 de la Ley General de Salud que establece:

“ los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto y consideración”

Los peritos médicos-legistas son considerados como auxiliares de las autoridades judiciales. Por esta razón el juez podrá hacer a aquellos las preguntas que crea conveniente, esto se encuentra contemplado por los artículos 174 de Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 233 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como también podrá acudir a los reconocimientos hechos por los peritos ( artículos 176 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 232 del Código Federal de Procedimientos Penales).

Además la forma de informar a las autoridades judiciales de los resultados de las necropsias, por parte de los peritos medicos-legistas, deberá de ser según los artículos 177 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, por escrito en lo que se denominara informe pericial. Así la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal establece en su articulo 121 que los peritos médicos legistas:

“...Serán auxiliares de las autoridades judiciales y de los agentes del Ministerio Público, en sus funciones medico forenses tendrán la obligación de rendir los informes que se les soliciten los órganos judiciales respecto de los casos en que oficialmente hubieren intervenido”.

Finalmente debemos de hacer alusión en el casos de que un dictamen pericial se objetado, “ la autoridad judicial dispondrá, cuando estime fundado el motivo que se alega, que el Director del Servicio Convoque a junta de peritos, con el objeto de que se discuta y se decida si se ratificara o se rectifica el dictamen de que se trate”. ( Artículo 119 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal)

#### **4.3.- LA IMPORTANCIA DE LA NECROPSIA COMO MEDIO DE PRUEBA**

En el segundo capítulo se hizo hincapié refiriendo a la prueba en el Derecho Procesal Penal Mexicano estableciéndose entre otras cosas, la diferencia que existe entre un medio de prueba y la prueba misma. En términos generales se puede afirmar que los medios de prueba se constituyen por todos aquellos instrumentos que pueden proveer de elementos que al ser utilizados puedan conducir a establecer la conclusión acerca de que si un hecho esta realmente probado o no. En cambio, la prueba misma sería el resultado de la utilización de dichos medios, así podríamos mencionar como medio de prueba a los testigos, peritos, declaración del inculcado, etc. Mientras que lo que constituye la prueba misma sería la declaración del testigo, el resultado del dictamen del perito, la confesión del inculcado, el resultado de la inspección, etc.

En este subcapítulo haré alusión a un solo caso específico de medio de prueba.- LA NECROPSIA. Efectivamente, dentro de los medios de prueba reconocidos por la ley se mencionan los dictámenes periciales, dentro de los cuales se ubican aquellos que realizan los peritos médicos legistas al practicar necropsias. En el capítulo IV de la sección primera del título segundo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal dice:

Artículo 135.- La ley reconoce como medios de prueba:

- I La confesión;
- II Los documentos públicos y los privados;
- III Los dictámenes de peritos;
- IV La inspección ministerial y la judicial
- V Las declaraciones de testigos, y
- VI Las presunciones.

Se admitirá como prueba en los términos del Artículo 20, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, incluso aquellos elementos aportados por descubrimientos de la ciencia

También se admitirán como prueba las declaraciones de los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones y con autorización fundada y motivada del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, hayan simulado conductas delictivas con el fin de aportar elementos de prueba en una averiguación previa

Por otra parte el Artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales afirma:

En este subcapítulo haré alusión a un solo caso específico de medio de prueba.- LA NECROPSIA. Efectivamente, dentro de los medios de prueba reconocidos por la ley se mencionan los dictámenes periciales, dentro de los cuales se ubican aquellos que realizan los peritos médicos legistas al practicar necropsias. En el capítulo IV de la sección primera del título segundo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal dice:

Artículo 135.- La ley reconoce como medios de prueba:

- I La confesión;
- II Los documentos públicos y los privados;
- III Los dictámenes de peritos,
- IV La inspección ministerial y la judicial
- V Las declaraciones de testigos, y
- VI Las presunciones

Se admitirá como prueba en los términos del Artículo 20, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, incluso aquellos elementos aportados por descubrimientos de la ciencia.

También se admitirán como prueba las declaraciones de los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones y con autorización fundada y motivada del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, hayan simulado conductas delictivas con el fin de aportar elementos de prueba en una averiguación previa.

Por otra parte el Artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales afirma:

“Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya en contra del Derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad

Si la Necropsia se encuentra dentro de las actividades llevadas a cabo por los peritos para constituir un medio de prueba, se debe de hacer la pregunta ¿que es una prueba pericial? Anteriormente se estableció en términos generales lo que se entiende por prueba; ahora bien, por pericia debemos entender la experiencia que posee una persona en el dominio de una ciencia o arte.

De allí que no cualquier persona puede ser perito, pues el conocimiento especializado que solo se alcanza con la experiencia no puede estar garantizado por un conocimiento exclusivamente académico por así decirlo. En consecuencia, una prueba pericial será el resultado de la intervención de conocimientos de expertos en determinada materia ( Ciencia o Arte) al conocer de una persona objeto, objeto o lugar.

Como ya se ha puntualizado con antelación desde las civilizaciones antiguas la utilidad de las cuestiones medicas en los temas legales han quedado registrado dentro de la historia y en la actualidad la Necropsia entre otros temas es de una importancia fundamental para que la persona encargada de emitir juicios en el ámbito jurídico ( ya sea juez o magistrado) lo haga teniendo la seguridad de que al auxiliarse de los médicos-legistas esta actuando con la mayor precisión posible.

El dictamen pericial que emiten los peritos médicos legistas es puesto a consideración de aquellas instancias legales que han de emitir un juicio final, de ahí que el valor probatorio dependerá en primera instancia de ciertas características que deben reunir tanto los peritos como quienes consideran el dictamen.

Por parte del perito. Éste debe de mostrar una adecuada aptitud psíquica y física, así como alta capacidad técnica y gran experiencia ejerciendo su materia ( ciencia o arte), de igual manera deberá mostrar estar actualizado en cuanto a los adelantos que su disciplina tenga. Además deberá de realizar con honestidad su labor y exponer clara y lógicamente tanto el problema abordado como la forma de desarrollarlo y finalmente sus conclusiones sobre el caso.

En el caso de quien utiliza un dictamen para emitir un juicio debe de poseer también ciertas características como su aptitud psiquica y física; no obstante mostrar un gran capacidad de análisis puesto que deberá de realizar razonamientos lógicos y precisos tanto para estudiar el dictamen tanto como para estructurar su razonamiento y llegar a sus conclusiones. La honestidad en este caso es uno de los linimientos mas importantes que debe de observar el realizador de un dictamen ya que lo que procede partir de el dependerá una decisión, finalmente el conocimiento de la verdad se desprenderá tanto del contenido del dictamen como de la consideración final del juzgador, por lo cual la claridad y la habilidad de que este último posea para abordar el dictamen serán cruciales para el buen fin del caso.

Lo dicho con anterioridad vale para todo tipo de prueba pericial. Por lo que se refiere a los documentos emitidos por los peritos médicos-legistas, los que con mayor frecuencia se utilizaran son de dos tipos: los certificados y los dictámenes. En la mayoría de los casos los peritajes medico-legales deben de ser presentado por escrito a las autoridades judiciales.

En el caso de los certificados el perito medico- forense realiza una afirmación categórica mediante la cual hacer constar que un hecho ha sido comprobado por el mismo. En estos documento solo podrán registrarse hechos fehacientemente comprobados. El valor legal de los certificados tiene el carácter de suficiencia con la firma de un solo medico.

La forma en que son presentados estos documentos generalmente consta de dos partes: la introducción y la descripción de los hechos. En la primera parte mencionada se registran los datos generales tanto de la persona que esta siendo reconocida como del perito medico-legista ( nombre, cedula profesional, etc.) en la descripción de los hechos se encuentra la exposición de lo que se ha comprobado

El dictamen pericial medico- forense en cambio, es generalmente solicitado por las autoridades judiciales. Después de haberse llevado acabo la Necropsia, se debe de presentar el dictamen en el que se exponen las demostraciones derivadas de la opinión de los médicos legistas la cual a su vez corresponde al examen que estos han tenido en el cuerpo en cuestión, la importancia que embiste el contenido del examen pericial que establecido desde la misma legislación en la que afirma la necesidad de la participación de peritos en auxilio al juzgador.

El artículo 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como el 220 del Código Federal de Procedimientos Penales establecen que " Siempre que para el examen de personal hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con la intervención de peritos".

Por otra parte con la finalidad de que el contenido del dictamen pueda ser lo mas veraz posible se afirma en le articulo 163 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y en el 221 del Código federal de Procedimientos Penales que en términos generales se requiere de dos o mas peritos para realizar el examen salvo en casos especiales como la urgencia del caso, peligro en el retardo o que este sea de poca importancia en los cuales se podrá considerar como suficiente la intervención de uno solo.

Se pueden identificar cuatro partes fundamentales en la presentación de un dictamen pericial. 1) la introducción, 2) la descripción de las acciones realizadas por los peritos, 3) la discusión que entablan los peritos en la que abordan el análisis de los hechos, su interpretación la argumentación científica sobre los mismos, su aparición critica y 4) las conclusiones sobre el caso que se constituyen por todas las opiniones finales mediante las cuales se expondrá de una manera breve, explicita y precisa la síntesis de la opinión de los peritos acerca del cuerpo examinado.

En esta parte del dictamen es donde generalmente e encuentran las respuestas a los cuestionamientos emitidos por quien utilizara el dictamen. Tales respuestas deberán de corresponderse con el estudio científico que ha servido para comprobar un hecho. En el caso del examen pericial correspondiente a la Necropsia, se deberá establecer cual a sido la causa de la muerte así como la naturaleza de las lesiones registradas en el cadáver como objeto fundamental.

El los caso de que una persona haya fallecido en un hospital público, los médicos propios de dichos hospital se encargaran de realizar la Necropsia considerando la posibilidad de que el juez designe a otros para dar curso a tal acción si lo considera conveniente ( artículos 166 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 230 del Código Federal de Procedimientos Penales).

También en los casos de que una persona lesionada se encontrara en un hospital público y la lesión proviniera de un delito, las funciones de los peritos médicos están contempladas en los artículos 165 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 229 del Código Federal del Procedimientos Penales.

Salvo en los casos mencionados con anterioridad, la Necropsia deberá de ser practicada por peritos médicos legistas oficiales, en el caso de que estos existan, o bien por peritos médicos legistas designados por el juez si este los considera conveniente. Dichos peritos ( excepto los oficiales) están obligados a presentar protesta legal ante la presencia del juez, el no poder rendir protesta legal al momento de aceptar el cargo debido a la urgencia de los casos tal protesta podrá ser presentada al producir o ratificar el dictamen ( artículos 167 y 168 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 227 y 231 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Es imprescindible hacer notar la gran importancia que tiene la correcta selección de los peritos para poder realizar la Necropsia , ya que objetivo fundamental en este caso tiene que ver con el establecimiento de las posibles causas de muerte. En este sentido la legislación determina la obligatoriedad de poseer un título oficial salvo en los caso especiales en los que el juez podrá nombrar peritos prácticos ( si no hay titulados) a condición de solicitar al tribunal del lugar en el que si los haya y que estos emitan su opinión sobre el dictamen de los peritos prácticos. ( artículos 171 y 172 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federa y 223 y 224 del Código Federal de Procedimientos Penales).

El dominio de los conocimientos médicos que deben de poseer los peritos médicos legistas para realizar las necropsias, debe de verse reflejada en la serie de acciones realizadas en el cadáver para determinar la causa de la muerte. Para que la Necropsia haga valer realmente su importancia como medio de prueba, es imperante que los médicos legistas la practiquen, hagan uso de todos sus conocimientos, habilidades y experiencia, cuestión para la cual la legislación misma los faculta. El dictamen donde estos viertan su opinión deberá estar sustentado en los experimentos y operaciones que se hayan practicado al cadáver dada la naturaleza de la ciencia médica ( artículo 175 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 234 del Código Federal de Procedimientos Penales) De igual forma los peritos deberán prestar disposición al contestar todas las preguntas que el juez considere oportuno realizar (artículos 174 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 233 del Código Federal de Procedimientos Penales). Al igual que en los demás casos en los que tengan intervención los peritos, al llevarse acabo la Necropsia el juez podrá asistir al lugar en donde se esté realizando dicha prueba a fin de conocer las particularidades del caso ( artículos 176 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 232 del Código Federal de Procedimientos Penales).

Una vez que los peritos médicos legistas hayan terminado de realizar todas las acciones necesarias en la practica de la Necropsia, emitirán su dictamen por escrito y lo ratificaran en diligencia especial si el juez lo estima necesario o bien si tal dictamen es objetado. En el caso de que el dictamen de la Necropsia los peritos médicos legistas que la hayan realizado emitan opiniones discordantes, estos serán citados por el funcionario en turno, con la finalidad de que discutan los puntos en los cuales disciernen registrándose en una acta el resultado de la discusión. Si las diferencias entre estos persisten, entonces se nombrara un tercer perito en discordia. ( artículos 177 y 178 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 235 y 236 del Código Federal de Procedimientos Penales).

Por lo mencionado con antelación se puede concluir que el proceso que implica la realización de la Necropsia desde su solicitud por la autoridad competente, hasta su dictamen, determina que como medio de prueba no solo es importante, si no que es imprescindible, pues el esclarecimiento de las causas de una muerte determinada no puede tener lugar sin la intervención de los peritos médicos-legistas altamente especializados cuya labor se verá reflejada en el buen desempeño de la función jurídica al proveer de un medio probatorio indispensable que finalmente será sometido al criterio del juzgador.

#### **4.4. VALOR JURÍDICO DE LA NECROPSIA EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO.**

Como se indico en el apartado anterior la Necropsia como medio de prueba en la legislación Mexicana se encuentra dentro de las pruebas periciales mediante las cuales finalmente se emiten los dictámenes de peritos contemplados en el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y entre los elementos que constituyen:

“...todo aquello que se ofrezca como tal ( prueba) siempre que pueda ser conducente y no vaya en contra del derecho a juicio del juez o tribunal” ( artículo 206 del Código Federal del Procedimientos Penales).

Sin embargo aun cuando la ley establece que los peritos deben todas las operaciones o experimentos que su ciencia o arte les sugiera, y en el caso de la practica de la Necropsia esto implica desde el reconocimiento exterior del cadáver hasta el dictamen final ( actividades que requieren un alto grado de especialización de conocimientos médicos).

Por lo que se refiere al valor jurídico que tiene este medio de prueba en el procedimiento penal mexicano, este está sometido a la consideración final del juez o tribunal, pues en principio se afirma en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales que: "Todos los demás medios de prueba o de investigación y la confesión salvo lo previsto en el segundo párrafo del artículo 279 constituyen meros indicios". Exceptuando la inspección así como el resultado de los cateos que harán prueba plena siempre que se practiquen con los requisitos legales ( artículo 284 del Código Federal de procedimientos Penales).

Si bien en el artículo 248 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece que: " el que afirma está obligado a probar" y el contenido del examen pericial resultante de la Necropsia implica una serie de afirmaciones tendientes a explicar fundamentalmente las causas de una muerte, en medida de las acciones que llevan a cabo los médicos legistas en estos casos constituirán finalmente una opinión especializada presentada como una prueba pericial, será finalmente el ministerio público, el juez o por el tribunal quien calificará la fuerza probatoria de todo juicio pericial incluso el cotejo de letras y los dictámenes de los peritos científicos según se establece en el artículo 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

De esta manera para que el examen pericial resultante de la práctica de la Necropsia pueda ser considerada como prueba plena, este deberá de ser apreciado por los jueces y tribunal conjuntamente con la naturaleza del hecho y estudiando el enlace lógico y natural existente entre la verdad que se conoce y la que se pretende encontrar según lo establecen los artículos 286 del Código Federal de Procedimientos Penales y 261 del Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Lo mencionado con antelación implica la necesidad ineludible de la apreciación del dictamen pericial por la autoridad competente incluido por el supuesto el emitido por los médicos legistas correspondientes a la Necropsia ( artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales).

Para finalizar, en relación al valor probatorio de la Necropsia deducimos que la opinión de los peritos médicos legistas emitida en su dictamen, deberá de ser lo mas clara posible con la finalidad de que la explicación contenida en el y basada en razonamientos derivados de estudios de índole científica, sea totalmente comprendida por quienes van a utilizar el dictamen, pues la valoración jurídica que estos harán de este medio de prueba implica la exposición de los razonamientos que ellos mismos han tomado en cuenta para tal fin ( artículo 290 del Código Federal de Procedimientos Penales).

#### **4.5. CRITICA A LA LEY PENAL**

En el apartado pasado se hizo alusión a la forma en que es considerada la Necropsia ( como un medio de prueba pericial) dentro del procedimiento penal mexicano. A continuación se vertieran una serie de observaciones de naturaleza critica a este respecto.

Aun cuando la practica de la Necropsia queda incluida dentro de aquellas actividades que la ley acepta como medios de prueba ( dictamen pericial) se considera que la naturaleza de las funciones propias de la ciencia medica implica consideraciones aparte, ya que los resultados de su aplicación requieren no solamente de conocimientos altamente especializados,

Si no que además las conclusiones resultantes de su practica tiene un carácter altamente delicado al presentar la posibilidad e fincar responsabilidades de carácter por lo general Penal.

En primera instancia la ley determina la intervención de peritos para los casos en los cuales se requieren de conocimientos especiales para el examen de alguna persona u objeto. Además, menciona que dichos peritos deberán de realizar " todas la operaciones y experimentos" necesarios para el mayor desempeño de sus actividades Sin embargo como se menciona con anterioridad en los artículos 172 del Código de procedimientos Penales Para el Distrito federal y 224 del Código Federal de Procedimientos Penales esto establece la posibilidad de peritos prácticos en los supuestos en que se careciera de titulados. Si bien es cierto que pueden haber actividades para las cuales los conocimientos necesarios para rendir un informe pericial puedan ser poseídos por personas que se puedan definir como peritos prácticos, para el caso especial de las prácticas de las necropsias este planteamiento No es adecuado, ya que los conocimientos necesarios para llevar acabo esta actividad son desarrollados mediante rigurosos estudios científicos que implican un preparación profesional amplia y especializada. En este rubro la designación de peritos prácticos no garantiza el correcto desarrollo de una actividad tan compleja e importante como lo es la Necropsia, pues esta necesita de un alto grado de especialización y esto no puede ser alcanzado exclusivamente por la practica sin tener presente el desarrollo científico registrado por la medicina.

Un punto determinante a resaltar aquí es el consistente en la determinación de las condiciones de los peritos oficiales medico legistas que habrán de llevar acabo la práctica de la Necropsia.

Pues aun cuando en los artículos 166 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 230 del Código Federal de Procedimientos penales establece la responsabilidad de que esta ( la Necropsia) sea realizado por los médicos propios de los hospitales públicos en casos de que las muertes hayan tenido lugar en dichos hospitales, se dice también en los artículos 167 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 231 del Código Federal de Procedimientos Penales que fuera de este caso las necropsias deberán de ser practicadas por médicos legistas oficiales o por los peritos médicos que designe el juez.

En este aspecto el juez o en su respectivo caso el Ministerio Público designaran a los peritos atendiendo al hecho de que sean personas que desempeñen este caso por nombramiento oficial y perciban un sueldo fijo, de acuerdo con los artículos 180 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 225 del Código Federal de Procedimientos Penales, dichos artículos señalan que además que, de no existir peritos oficiales, estos serán nombrados entre las personas que desempeñen el profesorado en las escuelas nacionales o entre funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno.

Señalando en este mismo sentido se señalar una cita mediante la cual el Doctor Alfonso Quiroz Cuarón ejemplifica la grave situación que padecen los peritos médicos legistas en nuestro país, situaciones que tienen repercusiones negativas en el resultado final del dictamen en cuestión, de la Necropsia que es el caso que nos ocupa.

*“Es un hecho de comprobación facilísima en nuestro medio, el que los funcionarios auxiliares de la Administración de justicia están muy mal pagados. Esta circunstancia determina que muchos peritos médicos tengan que dividir su tiempo entre la función pericial y otras actividades profesionales mejor remuneradas, con detrimento en la especialización y, en ocasiones, determinando los vicios burocráticos de la superficialidad por la prisa con que se ven los problemas o lo que es aun mas grave llegar a la simulación del trabajo”.*(72)

Lo señalado anteriormente es de una importancia notable, pues la gravedad de la situación implica la posibilidad de que el personal que este llevando acabo la Necropsia en nuestro país, no sea precisamente el adecuado con los conocimientos científicos médicos especializados necesarios para realizar tal actividad. De esta situación se pueden derivar situaciones erróneas que por ende lleven a decisiones equivocadas por parte de quienes utilicen el dictamen pericial

Por otra parte resulta muy positivo de que el juez tenga la posibilidad de involucrarse de lleno en el trascurso del proceso que implica la investigación pericial tal y como se señala en los artículos 176 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 232 Del Código Federal de procedimientos Penales en los cuales se establece quien habrá de utilizar finalmente el dictamen pericial para emitir juicios, podrá asistir y presenciar la practica de la Necropsia si así lo juzga conveniente

---

72.- Quiroz Cuarón, Op. Cit. P. 148.

Conjuntamente con lo anterior lo señalado por los artículos 174 del Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal y 233 que se refiere a la facultad que tiene la autoridad para hacer a los peritos preguntas que este crea oportunas, presentan condiciones propicias para que la practica de la Necropsia pueda resultar una actividad pericial con el mayor rigor científico posible.

Por otra parte, con respecto a la actividad médica, el Código Penal para el Distrito Federal establece en su artículo 228:

Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en termino de los siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre el ejercicio profesional en su caso.

II.- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se le aplicara suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en los casos de reincidencia, y

II.- Estar obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando estos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos.

Como se ha hecho alusión con antelación la legislación penal establece las responsabilidades que tienen los servicios periciales en caso de que se actué con dolo o exista una negligencia por parte de estos mismos.

Mas sin embargo, los delitos en los que puede incurrir el perito médico legista al llevar acabo la practica de la Necropsia se pueden delimitar en dos grandes apartados: 1) aquellos en los cuales existe intención y dolo al ser cometidos y 2) En los cuales se registra una imprudencia punible.

En el primer caso nos encontramos ante el hecho de que el medico utiliza su posición profesional para llevar acabo acciones ilegales que gracias a la naturaleza de sus funciones puede realizar premeditadamente. Así por ejemplo puede falsear la verdad derivada de la practica de la Necropsia y emitir un dictamen en el que se registren hechos u opiniones que no correspondan a la realidad, este tipo de fraude puede llevarse acabo cuando algún interés ajeno al de la justicia y la verdad de este presente en la actuación del perito médico legista.

Otro caso que se puede mencionar dentro de este grupo son los abusos en los que caen la acciones medicas durante la Necropsia mediante la cual se trata a los cadáveres con falta de respetos trasgrediendo la Legislación misma articulo 336 de la Ley General de Salud

En el segundo grupo se encuentra los delitos en los que existen ausencia de intención al ser cometidos; en estos casos la causa del delito es la falta de capacidad profesional de médico, existiendo una imprudencia punible, pues el hecho de que el delito haya sido cometido con imprudencia, no exime al medico del la comisión del delito ni de su responsabilidad. Para estos casos se puede decir que existen delitos por la vía de la acción y la de omisión.

Por la vía de la acción se incurre en la responsabilidad cuando “ se hace lo que no se debe de hacer”.

Si una Necropsia se realiza sin el instrumental necesario, si el que la practica carece de la experiencia requerida o si no tiene la especialización adecuada para esta función, si realizara operaciones distintas a las necesarias para cumplir con los objetivos de la Necropsia, entre otros casos, entonces nos encontramos ante un hecho de responsabilidad penal por parte del médico legista

Por la vía de la omisión, por el contrario se incurren la responsabilidad cuando “ no se hace lo que se debe de hacer”.

Aquí se debe hacer notar que si la practica de la Necropsia no se realiza completamente y como consecuencia se omite un dictamen equivocado, o si no se toman las precauciones indicadas para su practica, o bien si se realiza con descuido etc. Entonces se esta incurriendo en responsabilidad por imprudencia por la vía de la omisión.

En todos los casos la responsabilidad médica corresponde a la justicia de orden común llevar acabo las funciones de conocer y de emitir fallos sobre estos esto es así debido a que los médicos no gozan de ningún fuero y no existen tribunales de médicos para juzgar a estos mismos. Aun cuando n médico que comete un delito en ejercicio de sus funciones debe de ser juzgado como cualquier otro delincuente, es necesario la ayuda de otro médico para que el juez pueda decidir sobre el tipo de responsabilidad, un facultativo en peritaje será al final quien determinara si es que se ha cometido una falta, y como se ha cometido o en que consiste esta.

## PROPUESTA

Al considerar que la medicina al igual que el derecho debe de estar al servicio de la verdad y la justicia, el desempeño de los médicos debe de regirse por criterios que impliquen el mayor compromiso con mayores valores, es por esta razón que como se puntualizó en el apartado anterior la actuación de los médicos es contemplada dentro de nuestra legislación pudiendo incurrir en la responsabilidad penal o bien civil

La naturaleza de la ciencia médica, sin embargo hace que la consideración de la actividad de los médicos desde un punto de vista legal encierre dificultades que hacen tomar en cuenta muchos factores al abordar un caso médico y tratar de ubicarlo dentro del marco jurídico.

Entre estos factores pueden mencionarse dentro de este primer término, la independencia de criterio del médico que norma sus actos y que es producto de su formación académica profesional así como de su práctica médica.

En este criterio el médico se vuelve cada vez más crítico de sus planteamientos propios de su disciplina como resultado del avance de la ciencia y su inevitable actualización con la finalidad de estar dentro de los parámetros de ser considerado un médico científico e investigador. Esta idea de la independencia de criterio en el médico se ve cristalizada en su práctica médica cotidiana, en la cual él es el único responsable y el único juez ante el objeto de práctica (cadáver)

Otro elemento fundamental en este caso lo constituye el hecho de que la medicina al ser una ciencia en evolución, implica necesariamente errores involuntarios inevitables y dificultades imprevistas que de ninguna manera pueden ser atribuidas a la práctica médica individual.

Lo anterior nos acerca mucho a la idea de reflexionar acerca de la responsabilidad médica y su incidencia en el ámbito jurídico. De ninguna manera debe de considerarse lo que se ha planteado deriva a eximir a los propios médicos de responsabilidad alguna, todo lo contrario la practica medica tiene la obligación de la observancia de las propias leyes, siendo que históricamente se ha considerado la responsabilidad médica como algo preestablecido. Así se encuentra establecido desde las primeras y grandes culturas como lo fueron las Egipcias, Griegos, Romanos ya tenían establecido las reglas que debían de seguir los médicos y la responsabilidad a la que estaban sometidos los mismos.

En el caso de la legislación mexicana también ha sido contemplada con gran antelación haciendo mención desde los Código de 72 (1872) habla de los delitos cometidos por los médicos, y que tienen relación directa con actos profesionales, pero que son de orden común.

Finalmente se encuentra lo relativo a la responsabilidad penal del médico que actualmente esta en vigor lo cual se analizo en el apartado anterior.

Pero si bien existen criterios jurisprudenciales que norman la actividad de los médicos, existe también una responsabilidad moral que vive en la conciencia de ellos y que influye de manera decisiva en su proceder.

En nuestro caso, la practica de la Necropsia se debe de establecer en un principio de cuentas que el objeto de investigación del medico es un cadáver. Y este cadáver debe de ser tratado con todo el respeto que un ser humano merece, tomándose en cuenta que se trata de un caso de una actividad profesional el cual debe de ser abordado con los mayores recursos del conocimiento aun cuando dentro de nuestra misma sociedad esta actividad se encuentra ligada a una remuneración económica.

Por lo que no debe de verse como un simple negocio pero a su vez es necesario que las personas que trabajan en el interior del servicio médico forense perciban un salario decoroso suficiente para que se compense la responsabilidad dentro de la cual se ven inmiscuidos y justifique los conocimientos que se requieren para ocupar determinado puesto.

La practica de la Necropsia debe de llevarse acabo en todo momento con honradez por parte del medico tanto en la fases que implican el reconocimiento del cadáver como el dictamen pericial que contiene la opinión especializada sobre cada caso en concreto. aún cuando la honradez representa un compromiso moral del médico en el ejercicio de sus funciones. Por que de el dependera los elementos mas fundamentales de la necropsia, dándole un correcto diagnóstico de su muerte y de sus causas que dieron paso a la misma, en la mayor precisión posible en la determinación del tanatocronodiagnoststico ( el tiempo que lleva de muerte, en el establecimiento preciso de las causas de las lesiones, etc. Con la finalidad e contar con la practica de la Necropsia lo mas confiable posible. " en los grandes centros médicos estamos acostumbrados a ver que los anfiteatros están anexos al hospital constituyendo unidades separadas pero en comunicación con el mismo; esto sería lo ideal en lo pequeños centros, ideal que por desgracia no nos es posible llenar y nos contentaremos con que nos llene lo demás requisitos que enseguida anotaremos.

Una desinfección perfecta bajo el punto de vista científico, de todos los productos en el interior del anfiteatro debe haberse obtenido rigurosamente, antes de la salida de el. Las ventanas deben de ser altas, anchas y numerosas, y las que corresponden a las habitaciones donde se depositan los cadáveres deben de estar provistas de telas metálicas para evitar la entrada de las moscas.

Un buen pabellón de autopsias debe de constar de un anfiteatro con su deposito y sala de exhibición de cadáveres, de una sala de autopsias con antesala y vestuario y lavabo, de un laboratorio repartido en cuatro departamentos para que los anatomopatológicos, bacteriológicos, químicos y cuarto de instrumental, de archivos y biblioteca, y de museo.

La sala de autopsias deberá de tener grandes ventanas con cristales opacos pero que dejen entrada a la luz suficiente que nos dará una iluminación lateral actualmente la mejor. El piso con una inclinación que permita hacer una limpieza rápida y fácil

En una habitación próxima, provista de lavabos, soluciones antisépticas, armarios para instrumental y ropa blanca, será en la que los médicos cambien sus ropas y laven sus manos.

La mesa de autopsia deberá de estar inmóvil, fija al suelo, de material lavable (granito etc) por termino medio sus dimensiones serán de 1.90 mts. Por 0,70 a 0.80 mts, teniendo una altura de 0.95 a 1.15 mts. Y un grosor de 0.05 a 0.15; tendrá un reborde marginal alrededor de su cara superior para que los líquidos no puedan verterse, y un canal por dentro de ese reborde , con inclinación lateral para que escurran los líquidos por un escape central.

Se deberá asimismo de disponer de mesas pequeñas para los instrumentos, y otras para practicar los cortes de vísceras.

Para llevar a cabo una autopsia en buenas condiciones se necesitan los instrumentos siguientes:

bísturis de autopsias.

1 bísturi de disección

2 pinzas ( dientes y disección)

1 par de tijeras pequeñas

1 un par de tijeras ordinarias de extremidades obtusas

1 sonda acanalada

1 estilete

1 sierra

1 raquiótomo

1 un martillo

1 legra

1 costotomo

1 cinta métrica

1 balanza de 5 kilos

1 lente de aumento

laminas y laminillas

tubo de ensaye

1 lámpara de alcohol

papel tornasol

agujas

hilo

esponjas

bloques de madera

frascos con tapón esmerilado para el envío de vísceras

guantes

En resumen se puede decir que la practica de la Necropsia, el medico debe de implementar el máximo posible de verdad que provea el conocimiento de índole científico sin dejar de contemplar que la evolución de la medicina no tiene aun la verdad absoluta para todos los cuestionamientos contemporáneos, pero este debe de ser proveído con los instrumentos necesarios para llevar esta prueba pericial de una manera correcta como fueron mencionados con anterioridad.

En este sentido la formulación de la hipótesis por parte de estos científicos debe de estar encuadrada dentro del conocimiento científico de la verdad de los hechos ya que una certificación de su parte adquiere mayor importancia dada la naturaleza en si misma de la propia prueba, lo que sirve para que la autoridad emita un juicio a partir de la consideración de un dictamen pericial de esta naturaleza, pues esta vertiera los momentos ante mortem den el sujeto en cuestión asimismo las causas de su muerte, por lo tanto la ética profesional como el conocimiento científico juegan un papel muy importante pues estas son dos son un fundamentales para que la labor de un médico legista se enmarque en un ámbito de responsabilidad, justicia verdad a fin de cumpla con su finalidad que no es mas que el auxilio del orden legal.

La búsqueda de la verdad y la concepción de la justicia han impulsado al humanidad ha crear sistemas formales en los cuales se expresen las directrices generales que permitan la adecuada convivencia humana y el pleno desarrollo de los valores mas apreciados de la humanidad. El desarrollo de la ciencia ha sido en este sentido uno de los elementos mas valiosos con los que han contado las sociedades humanas para alcanzar dichos fines.

La ciencia del derecho siempre ha estado al servicio de la verdad, la justicia y la libertad para lo cual a tenido la necesidad de entablar relaciones con las mas diversas disciplinas científicas como se ha visto en este trabajo.

Sin embargo es menester observar el estrecho vinculo que existe entre la medicina y el derecho el cual deriva en el desarrollo de actividades para lo cual es necesario e imperante el alto grado de especialización que debe de tener la persona la cual deberá tener la responsabilidad de llevar cabo dicho cometido, tanto del punto de vista jurídico como del médico

Una de estas actividades es la practica de la Necropsia medico-legal la cual tiene por objeto establecer las causa de la muerte de un ser humano desde una perspectiva meramente médica

Al ser aceptada esta actividad, en nuestro ordenamiento jurídico como uno mas de los medios probatorios, resulta de vital importancia que se lleve acabo de una manera lo mas certera posible, pues los resultados que de ella se deriven como se a puntualizado con antelación depende que la justicia sea aplicada de una manera justa.

Se implemento a través de esta tesis, que nuestra legislación provee del marco jurídico adecuado para que la Necropsia medico-legal pueda implementarse si restricciones que pudiera tender a cuestionar sus resultados, sin embargo es bien sabido que en nuestro país dicha actividad carece para su desarrollo de las condiciones propicias, pues el bajo salario implementado para el personal que las practica, la falta de especialización y actualización, dan la sensación de ver a la Necropsia como un mero tramite restándole su importancia real.

Mi principal objetivo al realizar este trabajo de investigación fue el de resaltar la importancia que tiene la Necropsia medico-legal para el buen desarrollo de la función jurídica pues es de importancia esta para el mas certero desempeño de nuestras leyes. Considero que el tiempo que se ha invertido para ello quedara justificado en que en la medida de que las personas que lean este texto se convescan. A una mas de quienes elegimos esta disciplina para desarrollarnos de una manera profesional debemos de poner todo nuestro empeño al servicio de la verdad y de la justicia auxiliándonos de todos los medios que se nos sean posibles pero que por profesionalismo debemos de tener conocimiento de causa para poder auxiliarnos en ellos, para poder servir mejor a nuestra sociedad puesto que de ello dependerá el bienestar de nuestras próximas generaciones.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Mi propuesta versa en el sentido estricto de los artículos 220, 221, y demás aplicables y relativos del Código Federal de Procedimientos penales y 162, 163, y demás aplicables y relativos. del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que hacen mención a las personas y estudios que deben de poseer estas mismas para desempeñarse en un papel tan importante como es el auxiliar a los órganos encargados de la procuración de justicia dentro de nuestro país, pues bien estos hacen alusión en virtud de que habrán la opción de que cualquier persona que debe de intervenir en un peritaje de cualquier índole relacionados nos directamente con la pericia que nos ocupa que es la disciplina medico forense señalando a una disciplina que se encuentra inmensa dentro de esta como lo es la Necropsia medico forense, pues estas persona que intervienen directamente para el desarrollo satisfactorio de dicha probanza deben de ser personas como se ha mencionado con antelación que poseen título profesional para poder tener los requisitos necesarios para desarrollar esta prueba con el profesionalismo que esta demanda.

**SEGUNDA.-** Pues los multicitados artículos hacen mención directa de que a falta de médicos forenses lo podrán hacer los estudiantes que tengan conocimientos médicos relacionados con el tema en cuestión, *mas sin embargo* los artículos entes mencionados no hacen referencia con que grado de estudio depende contar los estudiantes para poder intervenir.

**TERCERA.-** La Necropsia es de vital importancia para la correcta procuración de justicia y se debe de tener especial cuidado tanto en su desarrollo técnico como en el ético, como se puede traducir en este ejemplo abarcando el ámbito de Ginecopstetricia medico legal en el cual se encuentra ante la el deceso de un recién nacido y en el cual se tiene la evidente presunción de que se trato de un homicidio por las circunstancias que rodean al alumbramiento de este , y encontrándonos ante la situación que en el lugar de los hechos no se cuenta con la asistencia de un perito médico forense recayéndole la responsabilidad directa a un estudiante el cual por su notoria inexperiencia desconoce la aplicación de una Docsimacia cualquiera que fuese su modalidad ya sea ( hidrostática pulmonar, auricular, del aparato digestivo, etc.) y por el anterior desconocimiento se omite este tan importante medio probatorio desvirtuando la supuesta causa de la muerte como de índole natural, ratificando este supuesto que no existe ninguna equimosis en ninguna parte del cuerpo del recién nacido ya que tal vez el mecanismo que utilizo el sujeto activo del delito fue por medio de asfixia

**CUARTA.-** Retomando el tema de la capacidad técnica que debe de poseer la persona encargada de llevar acabo tan importante medio de prueba pues en este precepto se encierra la capacidad intelectual técnica y practica, y la inherente responsabilidad que de esta emana y recaerá directamente en la persona la cual se encargara de llevarla acabo. Puesto que en le caso de no llevarla acabo de una manera adecuada además de que perjudicaría directamente desvirtuando hacer posible una correcta investigación perdiendo los elementos del tipo penal que estos son de naturaleza básica para el Ministerio Público, pudiendo comprometer su situación jurídica al incurrir en una caso de responsabilidad por falta de capacidad técnica para llevar acabo este medio de prueba sin el auxilio de una persona con capacidad que se encargue de guiarlo comprometiando su propia integridad de este.

**QUINTA.-** Por lo que se debe de manifestarse propiamente como ética pues dado lo vital de este prueba pues es esta la principal herramienta en la búsqueda de la verdad y así poder administrar justicia de una manera correcta i mas eficaz.

**SEXTA.-** Pues en esta se basan los razonamientos de los ministerios públicos y de una manera posterior la de los jueces siendo así de menester por que de ella emana la acción o la no acción penal.

**SÉPTIMA.-** Los legisladores deben de tener avien todos los puntos de los cuales se hicieron mención con antelación y hacer una modificación a los artículos o bien un apartado o fracción que estipulara que dado el grado de especialidad que representa este medio de prueba se deben de poseer los conocimientos indispensables o la asesoría adecuada para poder realizar una Necropsia medico forense así poder proteger tanto al bien jurídico tutelado que es la vida deduciendo quien es el culpable y aplicar la pena de manera conveniente y asimismo poder salvaguardar a la sociedad.

**OCTAVA.-** Pues en la correcta aplicación del derecho penal recaen los principios fundamentales de protección a la sociedad para su correcta convivencia y evolución. Y el gran apoyo y fundamentación de este derecho público y haciendo mención de manera concreta de esta una de sus ramas como lo es la criminales tica y inmersa dentro de esta encontrándose la medicina legal para puntualizar en la Necropsia medico legal, no dejando duda la importancia de la ciencia y de la técnica ya que sin la participación de estas dos seria una utopía el pretender administrar justicia.

## BIBLIOGRAFÍA.

**Achaval, Alfredo.** Manual de Medicina Legal. Ed. Abeledo- Perrot, Buenos Aires, 1998.

**Alcocer Pozo, José y Mario Alba Rodríguez.** Medicina legal. Conceptos Básicos  
Ed Limusa. México. 1993

**Alva Rodríguez, Mario y Aurelio Nuñez Salas,** Atlas de Medicina Forense.  
Ed. Trillas, México, 1990.

**Bassaglia, Cooper y Otros.** Antipsiquiatría y Política. Ed. Extemporáneos,  
México, 1980.

**Bertillon, Alfonso.** La Identificación Antropométrica.  
Revista Mexicana de Criminología, No. 1, México, 1976.

**Briceño Sierra, Humberto.** Derecho Procesal. Ed. Cárdenas Editor, México,  
1970, T. IV.

**Carranca y Trujillo, Raul.** Derecho Penal Mexicano. I., 4ª Edición, Ed. Porrúa,  
México.

**Castellanos Tena, Fernando.** Lineamentos Elementales del Derecho Penal.  
Ed. Porrúa, México. 1989.

**Cuello Calón, Eugenio.** Derecho Penal. T.I., 8ª Ed. Theima

**Engels, Federico.** El Origen de la familia la propiedad privada el Estado.  
Obras Escogidas, Ed. Progreso, Moscú.

**Gómez Lara, Cipriano.** Teoría General del Proceso. Ed. Textos Universitarios,  
México, 1976.

**Jiménez de Azua,** Tratado de Derecho Penal. Ed. Lozada, Buenos Aires, 1950.

**Lombroso, Cesar.** El Hombre Delincuente

**Maggiore, G.** Derecho Penal. T. I. Ed. TEMIS, Bogotá 1989.

**Mark, Karl y Federico Engels.** Manifiesto Del Partido Comunista.  
En Obras Escogidas, Ed. Progreso, Moscú.

**Mark, Karl.** La situación de la clase obrera en Inglaterra  
Ed. Progreso, Moscú

**Mesgen, Edmundo.** Criminología. Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1950.

**Quiroz Cuarón, Alfonso.** Medicina forense. Ed. Porrúa, México, 1990.

**Raneri, Silvio.** Manual de Derecho Penal T. I., Ed. TEMIS. Bogotá, 1975.

**Rivera Silva, Manuel.** El Procedimiento Penal. Ed. Porrúa, México, 1991.

**Rodríguez Manzanera, Luis.** Criminología. Ed. Porrúa, México, 1991.

**Sentis Melendo, Santiago.** Introducción al Derecho Probatorio.  
Ed. Prensa Castellana, Madrid, 1965.

**Tello, Francisco Javier.** Medicina Forense. Ed. Harla, México, 1991.

**Torres torrija, José.** Medicina Legal, Temas para Estudio. Ed. Librería de Medicina, México. 1970.

## **LEGISLACIÓN CONSULTADA**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Editorial Porrúa, México 2000.

### **CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Editorial Sista, México, 2000

### **CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Editorial Sista, México, 2000.

### **CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Editorial, Porrúa, México, 2000.

### **CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Editorial, Porrúa, México, 2000.

### **LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Agenda Penal Federal y del D.F. Novena Epoca, Tomos XI y XII  
Abril, Mayo; junio, y Julio 2000. Editorial Raúl Juárez Carros,. S.A de C.V.  
México, 2000.

### **LEY GENERAL DE SALUD.**

Texto Vigente.

Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación .7 de Mayo de 1997.